

SENTENCIA DEFINITIVA

En Atlixco, Puebla, a 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, la Suscrita Secretaria, da cuenta al Ciudadano Juez, con los presentes autos conformados por II dos tomos, el Tomo I compuesto de 910 hojas, el Tomo II compuesto en 1514 fojas, para emitir la sentencia correspondiente, en contra de *****. Conste. --

SENTENCIA DEFINITIVA.- Atlixco, Puebla; a 16 dieciséis de abril de 2014 dos mil catorce. -----

V I S T O S, para dictar sentencia definitiva hasta esta fecha en que fue entregado el III Tomo a virtud que éste se encontraba en la Secretaría de Acuerdos para proveer lo conducente en relación a las promociones de diversos procesados y dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad federal que hicieron imposible materialmente la entrega de éste al Juzgador para el pronunciamiento de la sentencia respectiva dentro de los autos del proceso número ***** , que se instruyó en contra de ***** , como probable responsable del delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL**, previsto y sancionado por los artículos 228, 228 Bis y 228 Ter, en relación al diverso 13 y 21 fracción I del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, cometido en agravio de ***** **y que permitió el análisis global de los III tomos que conforman la causa y se redactó la presente resolución.**-----

----- **IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO.**

*****.- Dijo llamarse correctamente como ha quedado escrito, originario de ***** , y ***** , con domicilio en ***** , de ***** años de edad, con fecha de nacimiento ***** , ***** , ***** , de ocupación ***** tiene un ***** , ***** , como apodo conocido le dicen ***** , la casa donde vive es ***** , de religión ***** , es hijo de ***** .-

**SENTENCIA DEFINITIVA
RESULTANDO.**

1.- Mediante oficio de consignación número ****, de la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Agencia Investigadora de Delitos Sexuales y Violencia Familiar, Primer Turno, y actuaciones relativas a la averiguación previa número *****, se le tuvo al mismo ejercitando acción penal en contra de ***** , como probables responsables de la comisión del delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL**, previsto y sancionado por los artículos 228, 228 Bis y 228 Ter, en relación a los diversos 11, 12, 13 y 21 del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de ***** , solicitando RATIFICAR la detención en su contra y en la que acompaño entre otras las siguientes constancias 1).- DILIGENCIA DE INSPECCIÓN MINISTERIAL.- (FOJA 15).- 2.- DILIGENCIA DE FE DE OBJETO.- (FOJA 45.- 3.- DECLARACIÓN DEL REMITENTE ***** . (FOJA 47. 4.- DECLARACIÓN DE LA REMITENTE ***** . (FOJA 52).- 5.- FE DE DOCUMENTO. (FOJA 57).- 6.- FE DE INTEGRIDAD FÍSICA DE ***** . (FOJA 64).- 7.- FE DE INTEGRIDAD FÍSICA DE *****.- (FOJA 64).- 8.- DILIGENCIA DE PERTENECIA DE *****.- (FOJA 65).- 9.- DECLARACIÓN DE *****.- (FOJA 66).- 10.- DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES .- (FOJAS 86-94-101).- 11.- DECLARACIÓN DE *****.- (FOJA 89).- 12.- DECLARACIÓN DE *****.- (FOJA 97).- 13.- FE DE INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS AGRAVIADAS.- (FOJAS 107-108-109).- 14.- DICTÁMENES MÉDICOS NÚMEROS 209 Y 210.- (FOJAS 111-112).-----

Por lo que con fecha 25 veinticinco de agosto de 2011 dos mil once, se radicó la presente causa penal bajo el número 248/2011, que le correspondió en el Libro de Gobierno de este Juzgado; y al estudio y análisis de las constancias que integran la indagatoria se ratificó la detención en contra de los inculcados de mérito por el delito que fueran consignados y con todas las formalidades de ley se procedió a examinarlos en declaración preparatoria y se les hizo saber que NO tenían derecho de gozar de libertad provisional, y dentro del término constitucional se admitieron y desahogaron las pruebas que ofreciera la defensa del inculcado

***** , consistentes en:-----

LA DILIGENCIA DE CAREOS entre el inculcado ***** con ***** y la agraviada ***** .-----

En 30 treinta de agosto del 2011 dos mil once, se resolvió Situación Jurídica dentro del término constitucional, dictando AUTO DE FORMAL PRISIÓN o PREVENTIVA, en contra de ***** , como probable responsable del delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL**, previsto y sancionado por los artículos 228, 228 Bis y 228 Ter, en relación al diverso 13 y 21 fracción I del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, cometido en agravio de

SENTENCIA DEFINITIVA

***** , -----

2.- Durante el período de instrucción de la presente causa se desahogaron las siguientes actuaciones judiciales: ----- a).- En auto de 7 siete de septiembre de 2011 dos mil once, se admitió el recurso de apelación interpuesto por la Representante Social en contra de la situación jurídica dictada por esta autoridad, por otro lado se tuvo al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad remitiendo la media filiación de los procesados en esta causa e informando que no han tenido ingresos anteriores a ese Centro de Reclusión, se admitieron las pruebas ofrecidas por el defensor particular del procesado ***** , consistentes en: -----

LA DILIGENCIA DE CAREOS entre el procesado ***** , con el padre de la menor ofendida y policías ministeriales ***** , e INTERROGATORIO a los mismos.-----

EL INTERROGATORIO a formular a los procesados ***** ,-----

LA TESTIMONIAL a cargo de ***** , quienes fueron presentados el día y hora señalados para su desahogo. -----

LAS DOCUMENTALES consistentes en tres constancias que avalaban la buena conducta del procesado de mérito, el oficio que fuera girado al Director de la Policía Municipal a fin de que rindiera su informe correspondiente; en 10 diez de octubre de ese mismo año fueron desahogados los careos entre el procesado ***** con ***** , así como fue interrogado este último; el día 11 once del mismo mes y año fueron interrogados ***** y ***** ,-----

Por acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre de 2011 dos mil once, se agregó el informe del Director de Seguridad Pública Municipal con lo que se ordenó dar vista a la defensora particular; en comparecencia de 29 veintinueve de noviembre de ese mismo año se le hicieron saber sus derechos a las ofendidas

***** ,-----

b).- En proveído de 16 dieciséis de julio de 2012 dos mil doce, se dio cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo 1482/2011-VI-E del Juez Segundo de Distrito en el Estado, dejando sin efecto el auto de fecha 30 treinta de agosto de 2011 dos mil once, y se dictó una nueva resolución en la que se decretó AUTO DE FORMAL PRISIÓN O PREVENTIVA en contra de ***** , como probable responsable en la comisión del delito de TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, previsto y sancionado por los artículos 228, 228 Bis y 228 Ter, en relación al diverso 13 y 21 fracción I del Código de Defensa Social para el Estado,

SENTENCIA DEFINITIVA

cometido en agravio de *****; en proveído de fecha 5 cinco de diciembre de 2012 dos mil doce, se DECLARÓ AGOTADA LA INSTRUCCIÓN, se le dio vista a las partes para que en el término de cinco días aportaran las pruebas pertinentes.-----

c).- En proveído de 13 trece de febrero de 2013 dos mil trece, el procesado *****, renunció al término de 1 un año para ser juzgado; en 28 veintiocho de agosto de 2013 dos mil trece, se DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN EN LA PRESENTE CAUSA, y se dio el término de 15 quince días al Fiscal Instructor para formular las conclusiones que a su representación correspondían. -----

d).- En acuerdo de fecha 1 uno de octubre de 2013 dos mil trece, se agregaron las conclusiones acusatorias que formulara la Agente del Ministerio Público de la Adscripción en contra del procesado ***** . -----

e).- En proveído de 6 seis de noviembre de 2013 dos mil trece, se agregaron las conclusiones de inculpabilidad que formulara la defensa a favor del procesado *****, en consecuencia se señalaron las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, para el desahogo de la AUDIENCIA DE VISTA, desahogada que fue la audiencia de derecho dentro de la presente causa y se ordenó pasar los autos para dictar la presente sentencia definitiva y. ---

C O N S I D E R A N D O .

I. COMPETENCIA. Esta Autoridad Judicial es competente para fallar en definitiva dentro de la presente causa penal en términos de lo dispuesto por los artículos 5 y 7 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, en su texto anterior a las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de junio de 2011 dos mil once, en concordancia con el transitorio Cuarto de las reformas Constitucionales del 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, atendiendo a que los hechos que la motivan sucedieron dentro del territorio en el que se ejerce jurisdicción.(ATLIXCO, PUEBLA. -----

II. DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Al entrar al estudio de las presentes actuaciones judiciales, se advierte que la Fiscalía adscrita al Juzgado, precisó acusación en contra de *****, como responsable del delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL**, previsto y sancionado por los artículos 228, 228 Bis y 228 Ter, en relación al diverso 13 y 21 fracción I del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, cometido en agravio de ***** .-----

III DE LA EXISTENCIA DEL DELITO. Resulta imprescindible señalar que en la actualidad se cuenta con la Ley General para Prevenir, Sancionar

SENTENCIA DEFINITIVA

y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y al respecto se debe puntualizar que la Legislación invocada fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de junio del año dos mil doce y a la cual nos remite el artículo 228 del Código de Defensa del estado, derogando los dispositivos, sin embargo ello no es indicativo que se haya despenalizado la conducta, es decir, que hubiere dejado de ser delictiva, pues ésta continúa considerándose como tal.-----

En esas condiciones, en los casos de aplicación de la ley, cuando implica una labor de decisión, para declarar si sigue siendo o no delito la conducta o si las calificativas o estructura típica han variado, esa actividad sólo puede realizarla el Juez de la causa, por corresponder a actos jurisdiccionales estrechamente ligados con la determinación de los delitos y la imposición de las penas; así que para determinar la aplicación del fundamento en relación a la sentencia definitiva, sin modificar los hechos y sin violar los derechos fundamentales de los acusados con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo primero y tercero de dicho ordenamiento, que a la letra indican: “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”. “ En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata”; atento a la consideración de la acusación hecha por el Ministerio Público, la que mantiene intacto los hechos por los cuales se les siguió la causa al procesado y debe de juzgarse en esta resolución, tomando en

consideración que en esta entidad con antelación y vigente hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce, se tenía el artículo 228 del código de defensa social del estado que establecía: “ Comete el delito de trata de personas quien consiga, induzca, procure, promueva, facilite, reclute, solicite, mantenga, capte, ofrezca, traslade, transporte, entregue o reciba, para sí o para un tercero a una persona, por medio de violencia física o psicológica, privación de la libertad, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, del otorgamiento o recepción de pagos o

beneficios económico o en especie, parasometerla a explotación. Se entenderá por explotación, el obtener de una persona cualquier tipo de provecho o beneficio para sí o para otro. La explotación puede ser sexual, incluyendo la prostitución ajena; laboral mediante trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares; la servidumbre o la mendicidad ajena; o la extracción de órganos, tejidos o componentes del cuerpo. Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o de quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, no se requerirá acreditación de los medios comisivos. El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad de trata de personas, no constituirá causa de exclusión del delito. En todos los casos, el Juez y el Ministerio Público acordarán las medidas para impedir que el sujeto activo

SENTENCIA DEFINITIVA

tenga cualquier tipo de contacto o relación con la víctima. En los procesos por el delito de Trata de Personas, el procedimiento será reservado y los datos personales de las partes tendrán el carácter de confidencial, sin publicación de ninguna de las constancias de autos, y el juzgador tendrá la obligación de tomar en consideración las circunstancias de vulnerabilidad de la víctima.” - - - - -

----- “Artículo 228 bis. Al responsable del delito de Trata

de Personas se le impondrá de seis a quince años de prisión y multa de dos mil a quince mil días de salario.”.-----

Por ende al hacer una simple operación aritmética, se aprecia que la pena establecida en la vigente Ley General para Prevenir, Sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, le es perjudicial al acusado en caso de resultar responsable ya que la pena prevista en el mismo es superior (15 a 30 años y multa de un mil a treinta mil días de salario mínimo vigente) a lo que le correspondería conforme al dispositivo legal 228 bis del Código de Defensa Social de esta entidad (6 a 15 años y multa de dos mil a quince mil días), por lo que en atención al principio consagrado en el artículo 14 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, los hechos que dieron origen a la causa deberán ser encuadrados y sancionados en términos de los artículos 228 bis del Código de Defensa Social del Estado vigente en la época de los hechos.-----

Lo anterior, encuentra apoyo en la tesis de la Novena Época; Registro: 205100; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; I, Junio de 1995; Materia: Penal; Tesis: V.2o.4 P; Página: 533; titulada: **“RETROACTIVIDAD DE LA LEGISLACIÓN PENAL. DEBE APLICARSE LA LEY QUE RESULTE MAS BENEFICA AL REO.** *Si en el lapso comprendido desde la comisión del ilícito a la fecha de la sentencia reclamada, ocurren diversas reformas al Código Penal aplicable, al encontrarse subjúdice la sentencia que se dictó en el proceso penal materia de juicio de amparo, deben tomarse en consideración, en beneficio del sentenciado quejoso, las prerrogativas previstas en el artículo 14, primer párrafo, constitucional, a contrario sensu, esto es, que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, lo que implica que si es en beneficio del reo, en materia penal, se debe aplicar la legislación más benigna”.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.7

Amparo directo 46/95. María Gloria Pérez Romero. 9 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretaria: María de los *****es Peregrino Uriarte.

Así como el criterio de la Época: Décima Época, Registro: 2005222, Instancia: Pleno; tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del

SENTENCIA DEFINITIVA

Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, Enero de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 44/2013 (10a.), Página: 563 del rubro y texto siguiente: **TRATA DE PERSONAS. LA LEGISLACIÓN EMITIDA POR LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 CONSTITUCIONAL, EN LA QUE SE ESTABLECEN LOS TIPOS PENALES Y SANCIONES APLICABLES A AQUEL DELITO, DEBE CONSIDERARSE VIGENTE HASTA LA FECHA EN LA QUE ENTRÓ EN VIGOR LA LEY GENERAL RELATIVA.** Si bien con motivo de la entrada en vigor del decreto por el que se reformaron los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2011, los Estados de la República dejaron de tener competencia para legislar respecto de los tipos penales y sanciones aplicables al delito de trata de personas, lo cierto es que ello no obsta para reconocer que la legislación local que se hubiese expedido con anterioridad a esa fecha en dicha materia podía seguirse aplicando durante el periodo en el que aún no entrara en vigor la ley general correspondiente, lo que se corrobora con lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el sentido de que los delitos de trata de personas que se hubiesen cometido antes de que la citada ley general entrara en vigor, se juzgarían de conformidad con las normas contenidas en los códigos penales locales. En congruencia con lo anterior es inconcuso que la legislación emitida por los Estados de la República en términos del artículo 124 constitucional, en la que se establecen los tipos penales y sanciones aplicables al delito de trata de personas, debe considerarse vigente para todos los efectos legales hasta el 14 de junio de 2012, es decir, el día anterior al en que entró en vigor la citada ley general de conformidad con su artículo primero transitorio.

Acción de inconstitucionalidad 26/2012. Procuradora General de la República. 21 de mayo de 2012. Mayoría de diez votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, ***** A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Juan N. Silva Meza; votó en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretarios: Francisco Migoni Goslinga y Rafael Coello Cetina.

El Tribunal Pleno, el tres de diciembre en curso, aprobó, con el número 44/2013 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil trece.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de enero de 2014 a las 14:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Así tenemos que el delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL**, previsto y sancionado por los

SENTENCIA DEFINITIVA

artículos 228, 228 Bis y 228 Ter, en relación al diverso 13 del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla vigente al momento de los hechos, cometido en agravio de ***** , se encuentra legalmente acreditado en autos al tenor de las pruebas, razones y fundamentos que a continuación se analizan y exponen.-----

En primer termino es preciso indicar que el juicio de tipicidad se realiza mediante la demostración del encuadramiento de los hechos que aparecen acreditados en el tipo penal del delito en estudio, realizado con base en las pruebas que integran la causa sin soslayar las exigencias formales que Nuestra Ley Suprema y el Código Procesal establecen sobre ese rubro.-----

Así las cosas, el sistema de argumentación jurídica empleada en esta resolución esta constituida por un silogismo que en su premisa mayor contiene los preceptos de la Ley Penal que prevén y punen la conducta delictiva en estudio y que a la letra rezan:----- “Artículo 228. Comete el delito de trata de personas

quien consiga, *induzca, procure, promueva, facilite, reclute, solicite, mantenga, capte, ofrezca, traslade, transporte, entregue o reciba, para sí o para un tercero a una persona*, por medio de violencia física o psicológica, privación de la libertad, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, del otorgamiento o recepción de pagos o beneficios económico o en especie, para someterla a explotación”.-----

“Artículo 228 bis. Al responsable del delito de Trata de Personas se le impondrá de seis a quince años de prisión y multa de dos mil a quince mil días de salario.”.----- “Artículo 228 Ter. La sanción que señala el artículo

anterior se duplicará si la persona explotada es menor de dieciocho años, o de quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistir la conducta.”. -----

ARTICULO 13. La conducta es dolosa si se ejecuto con intención y coincide con los elementos del tipo penal o se previó como posible el resultado típico y se quiso o acepto la realización del hecho descrito por la ley.----

Al tenor de la descripción típica del delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL**, podemos inferir como elementos materiales, normativos y subjetivos, conformadores del mismo, entre otros los siguientes: -----

- a) Una ACTIVIDAD, consistente en: *inducir, para sí o para un tercero a una persona;* -----
- b) MEDIO. Utilizando la situación de vulnerabilidad,-
- c) Tiene como PROPÓSITO o FIN que la persona sea sometida a explotación, la que puede ser de índole sexual; y -----
- d) Nexo de causalidad entre la actividad desplegada y el daño

SENTENCIA DEFINITIVA

causado. -----

Tales extremos, exigidos legalmente para la plena acreditación del delito de TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, se encuentran demostrados en la indagatoria, de conformidad con los artículos 83 y 108 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, por las razones y argumentos jurídicos, que a continuación se expresan: -----

Antes de iniciar el estudio conviene precisar que por explotación se entiende: el obtener de una persona cualquier tipo de provecho o beneficio para sí o para otro. La explotación puede ser sexual, incluyendo la prostitución ajena; laboral mediante trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares; la servidumbre o la mendicidad ajena; o la extracción de órganos, tejidos o componentes del cuerpo.-----

De la misma forma se destaca que cuando el delito sujeto a estudio sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o de quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos, además el consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad de trata de personas, no constituirá causa de exclusión del delito. -----

Precisado lo anterior tenemos que la actividad investigadora del Ministerio Público, se inició con las declaraciones de los policías ministeriales ***** y ***** , en virtud que el primero de los nombrados manifestó: "...Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social a efecto de manifestar que laboro como elemento de la policía ministerial con número de placa *** estando adscrito al grupo de **** y sucede que el día de dieciséis de agosto del año en curso, me fue asignada la investigación de la constancia de hechos número ***** en donde la señora ***** reportó la desaparición de su menor hija ***** , motivo por el cual empecé a realizar diversas tareas de investigación sin obtener ningún resultado, sin embargo el día de ayer veintidós de agosto de dos mil once, cuando eran las ocho de la noche al encontrarme en la comandancia del distrito judicial de Atlixco junto con mi compañero ***** . Llegó a las oficinas el señor que dijo llamarse ***** y al entrevistarme con él me informó que ya había localizado a su menor hija ***** ya que al parecer la tenían trabajando como prostituta en el bar denominado "" que se ubicaba por ***** , motivo por el cual de inmediato tanto yo como mi compañero y el señor ***** nos pusimos de acuerdo para acudir a dicho bar, por lo que siendo las diez de la noche con veinte minutos aproximadamente mi compañero y yo y el señor ***** , arribamos al centro nocturno denominado "" ubicado en calle ***** Puebla, y al momento de que nos íbamos estacionando nos damos cuenta que iban saliendo de dicho bar la menor ***** , misma que fue identificada por el señor ***** , la cual salía acompañada con dos personas que

SENTENCIA DEFINITIVA

ahora se responden a los nombres de *****y a la señora ***** , mismos que empezaron a caminar todos juntos como a cinco metros de distancia de la puerta de acceso, observando como la menor ***** le estaba entregando unos billetes al señor que ahora se responde al nombre de ***** , ante esta situación fue que de inmediato descendimos del móvil oficial, y nos acercamos a la menor y a sus acompañantes y es cuando mi compañero y yo nos identificamos como elementos de la policía ministerial ante los señores ***** y a la señora ***** mostrándoles en ese momento nuestros gafetes, y es cuando esta jovencita ***** nos dijo la señora ***** , a quien le dice **** la había llevado a trabajar al centro nocturno **** para que bailara desnuda o para que fichara a cambio de un pago de los clientes con los cuales convivía dentro de dicho bar y que también podía irse con los clientes si quería y que esta señora **** era quien la peinaba, la maquillaba y le proporcionaba la ropa y le explicaba como trabajar ahí y que el señor **** primero la llevó a vivir a su casa y le manifestó que quería andar con ella, y que dicha persona le dijo que **** y él le iban a conseguir un trabajado donde ganaría mucho dinero y por eso la llevaron a dicho bar para que trabajara, y al escuchar esta situación fue que el señor ***** dijo que quería proceder en contra de estos dos señores de nombres ***** y ***** motivo por el cual procedimos a asegurarlos y al momento de hacerle una revisión en la persona que dijo llamarse ***** le encontré en su poder en la bolsa derecha del pantalón la cantidad de seis mil ochocientos cincuenta pesos repartidos en siete billetes de quinientos pesos, once billetes de doscientos pesos, once billetes de cien pesos y un billete de cincuenta pesos. Así como las siguientes pertenencias del C. ***** consistentes: 1.- Una credencial de lector a nombre de *****; 2.- Una cajetilla de cigarros marca raleigh; 3.- Un celular marca samsung de color negro con marco de color rojo, mismo que en la parte inferior de la pantalla cuenta con la leyenda "mobile tv"; 4.- un encendedor de color naranja; 5.- Un llavero con once llaves de color plata, de diversos tamaños y un casquillo; 6.- Una navaja de color plata con mango de madera y acero en color oro; 7.- Un cinturón de color blanco, con hebilla de metal la cual en su frente presenta la figura de un alacrán en regular estado de uso y conservación. 8.- Unos lentes de aumento con armazón en color dorado en buen estado de uso y conservación. 9.- Un estuche de porta navaja en color café, el cual se encuentra en regular estado de uso. 10.- una cartera en mal estado de uso y conservación, misma que en su interior cuenta con una copia fotostática enmicada de credencial de elector a nombre de *****; una copia fotostática enmicada de cédula de identificación fiscal, a nombre de *****; una orden de trabajo con número de folio ****, expedida por taller de la luz por la cantidad de \$3,500.00; dos tickets del banco ****, ambos por la cantidad de \$6.000.00, uno de fecha veintidós de marzo del año dos mil once y otro de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil once; un baucher de fecha trece de septiembre del año dos mil once, por la cantidad de \$7,000.00; una llave de color plata con la leyenda "ford"; y a la C. ***** le encontramos en su poder las siguientes pertenencias: 1.- Una

SENTENCIA DEFINITIVA

credencial de elector a nombre de *****. 2.- Un teléfono celular de color negro, de la marca alcatel, mismo que en la parte posterior tiene la leyenda "****". 3.- Una pulsera de plástico en color negro con metal en color blanco. 4.- Un par de aretes en color humo con metal blanco, dinero y pertenencias que dejo a su disposición. Por ultimo exhibo el oficio de investigación con número de oficio 1203 de fecha quince de agosto de dos mil once, signado por la licenciada ***** , solicitando que previo cotejo me sea devuelto por serme de utilidad para otros fines. Por lo que en este momento dejo a su disposición a los CC. ***** y ***** de esta autoridad ministerial, por los delitos que resulten cometidos en agravio de la menor *****". -----

Por su parte, ***** , declaró ante el fiscal investigador: "...Comparezco voluntariamente ante esta representación social a efecto de manifestar que me desempeño como elemento de la policía ministerial, estando adscrito al grupo de ***** , es el caso que el día dieciséis de agosto del año en curso, le fue asignada a mi compañero de nombre ***** , la investigación de la constancia de hechos numero ***** ., en donde la señora ***** reporto la desaparición de la menor ***** , y el día de ayer veintidós de agosto de dos mil once, siendo aproximadamente las veinte horas al encontrarnos en la comandancia en la cual estoy adscrito en compañía de mi compañero ***** , cuando llegó a las oficinas un señor que dijo llamarse ***** , el cual le informo a mi compañero que un señor le había dicho que su hija ***** a quien al parecer estaba trabajando en el bar "" que está por el ***** , por lo cual de inmediato tanto yo como mi compañero y el señor ***** nos pusimos de acuerdo para acudir a dicho bar, por lo que siendo las veintidós horas con veinte minutos aproximadamente mi compañero y yo nos presentamos en el centro nocturno "" ubicado en calle ***** , pero al momento de que íbamos arribando a dicho bar en compañía del señor ***** padre de la menor nos damos cuenta que del bar vienen saliendo la menor ***** , que el señor **** identificó como su hija, quien además salía acompañada de un hombre y una mujer que ahora sabemos responde a los nombres de ***** y ***** , y los tres empezaron a caminar y a una distancia pero como a cinco o seis metro de distancia de la puerta de dicho bar y se quedaron los tres parados y es como nos damos cuenta que la menor ***** le entregaba en ese momento unos billetes al señor de nombre ***** , y debido a esto es que rápidamente nos bajamos todos de la patrulla y nos acercamos a la menor y a sus acompañantes, y nos identificamos como elementos de la policía ministerial mostrando nuestros respectivos gafetes y al preguntarle a la menor porque se había salido de su casa, es cuando la menor ***** nos dijo que la señora ***** , a quien le dice **** la había llevado a trabajar al centro nocturno ***** para que fichara con los clientes que le pagaban o para bailar desnuda e incluso que se podía ir con los clientes y salirse del bar y que la señora **** era quien la peinaba, la maquillaba y le proporcionaba la ropa para que trabajara en dicho bar, así como le explicaba como trabajar ahí y parte de sus ganancias se las daba a la señora **** o al señor ***** y la menor también dijo que

SENTENCIA DEFINITIVA

el señor ***** primero la llevó a vivir a su casa y le manifestó que quería andar con ella, y que el señor ***** y ***** le dijeron que le iban a conseguir un trabajado donde ganaría mucho dinero, y por eso la señora ***** la llevó al bar a trabajar, y que además en ese momento le había dado dinero producto de su trabajo al señor ***** , al escuchar esta situación fue que el señor ***** dijo que quería proceder en contra de estos dos señores de nombres ***** Y ***** motivo por el cual procedimos a asegurarlos para después ponerlos a disposición de esta autoridad ministerial, por los delitos que resulten cometidos en agravio de la menor ***** , quiero agregar que mi compañero ***** al efectuarle una revisión al señor ***** le encontró dinero por la cantidad de seis mil ochocientos cincuenta pesos repartidos en siete billetes de quinientos pesos, once billetes de doscientos pesos, once billetes de cien pesos y un billete de cincuenta pesos, en la bolsa derecha de su pantalón, así como las pertenencias de los señores ***** Y ***** , que ya exhibió mi compañero...”--

Declaraciones que anteceden, que satisfacen el que requisito de procedibilidad exigido en el artículo 16 Constitucional para que el Representación Social se avoque a la investigación y persecución de los delitos, consistente en la denuncia que se haga de un hecho delictivo, apreciándose de su contenido que se desplegó una conducta antijurídica que encuentra perfecta adecuación en la figura típica a estudio, ya que los deponentes al tratarse de agentes de la policía ministerial que tenían a su cargo la investigación de la desaparición de una persona y una vez que tuvieron conocimiento de donde se encontraba se constituyeron en el lugar y apreciaron como la pasivo salía del lugar en compañía de dos personas a quien les entrego dinero y que después tuvieron conocimiento era producto de la explotación que de ella se hacia en un bar, de ahí que su dicho se aprecie a la luz de los artículos 58, 60 y 61 de la ley procesal de la materia.-----

Ciertamente, al analizar el contenido o sustancia del hecho descrito en las declaraciones transcritas, se advierte con claridad que los sucesos torales denunciados encuentran una adecuación típica en el delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL** que se analiza, pues los denunciantes debido al ejercicio de sus actividades, ***** , tenía asignada la investigación dentro de la Constancia de Hechos número ***** , en la que se reportó la desaparición de la pasivo ***** , menor que los agentes ministeriales lograron ubicar el día veintidós de agosto de dos mil once, debido a la información que les fue proporcionada por el padre de la misma, que les informó se encontraba en el bar denominado "****", ubicado en esta ciudad de Atlixco, Puebla, lugar en el que se apersonaron en compañía del progenitor de la agraviada, a la que observaron en el momento en que salía del referido lugar acompañada de los agentes delictivos, observando como en ese momento en que ***** , entregó a ***** una cantidad de dinero, como producto de haber bailado e ingerido bebidas embriagantes con los parroquianos

SENTENCIA DEFINITIVA

en el referido bar, materializándose así la conducta delictiva sujeta a estudio.---

Deposiciones que adquieren valor convictivo en términos del artículo 201 del Código Adjetivo de la Materia, toda vez que reúnen los requisitos exigidos para su justipreciación por dicho numeral, al tratarse de la manifestación de dos personas, que por su edad, capacidad e instrucción, cuentan con el criterio necesario para juzgar el acto, resultando sus manifestaciones claras y precisas, sin dudas ni reticencias, además de que a los atestes les resulta cita, siendo uniformes conviniendo tanto en lo esencial como en lo accidental del hecho, por lo que en sus narrativas se advierte congruencia y verosimilitud, además de que las acciones que describen fueron vividas directamente por quienes las narran; especificando que vieron el momento en que la menor entregaba el dinero a los activos quienes lo recibieron y después les fue informado era parte de lo que la menor había ganado en el interior de un bar por bailar e ingerir bebidas embriagantes con los clientes del lugar al cual los mismos agentes activos la habían llevado a trabajar; de ahí que sus declaraciones constituyan un elemento fundamental de prueba del antijurídico que se analiza y en esas condiciones las deposiciones señaladas se derivan de una denuncia plural, presentada por comparecencia, por lo que se tornan en testimonios rendidos con todos los requisitos de ley y por ello cuentan con eficacia probatoria.--- Corroborando lo expuesto, la declaración de la menor ***** , quien ante la autoridad ministerial aseveró: "...Que tengo la edad de ***** ya que nací el día ***** de ***** de ***** , vivía yo con mis padres los señores ***** y ***** , en el domicilio ubicado calle ***** de ***** de ***** , pero como yo ya no estudio, hace un mes aproximadamente me fui a buscar trabajo al centro de ***** Puebla, y comencé a caminar por las calles para ver si encontraba yo algún anuncio donde solicitaran empleada, por lo que al caminar sobre la ***** vi que en una marisquería de nombre ***** " había un letrero en el cual decía que solicitaban empleada, por lo que yo entre a preguntar en este negocio y camine hasta la caja donde cobran, ahí encontré a una persona del sexo masculino de aproximadamente setenta años, medio gordo, alto, blanco, el cual tiene mucho bigote, al cual le pregunté por el trabajo, este señor me dijo que para ser mesera de este restaurante, y le pregunté cuando pagaba por el trabajo, este señor me dijo que pagaba cien pesos diarios, mas las propinas yo le pregunté cual era el horario del trabajo, este señor me dijo que era de ocho de la mañana a ocho de la noche, es cuando le dije que yo quería trabajar, este señor me dijo que se llamaba ***** y es como me preguntó si era yo casada, yo le dije que no, luego me preguntó si tenía yo hijos, le dije que no, me preguntó que si tenía novio y yo le dije que si, y es como ese mismo día el señor ***** me contrató y es como me quedé a trabajar desde ese día en esta marisquería, en esta marisquería trabajé de ocho de la mañana a ocho de la noche todo una semana, pero a las ocho de la noche que salía de trabajar me iba a mi domicilio donde vivía yo con mis padres, pero como el señor ***** era muy gritón antes de cumplir la semana yo

SENTENCIA DEFINITIVA

ya no me presenté a trabajar y me quedé en mi casa, pero el día cinco de agosto del año en curso, le dije a mi mamá ***** que iba yo a la marisquería a cobrarle al señor ***** los días que trabajé con él, y mi mamá me dijo que no tardara, es como a las cuatro de la tarde llegué al negocio del señor ***** y vi que estaba acompañado de una persona del sexo femenino de aproximadamente un metro cincuenta y cinco de estatura, complexión delgada, cabello teñido, de quien después supe se llama ***** , por lo que yo al decirle al señor ***** que iba para que me pagara los días que trabajé con él, este señor me dijo “dime porque me dejaste con el trabajo y nos me avisaste, yo le dije que no me había gustado su trabajo, fue cuando el señor ***** me presentó a la muchacha con la que estaba y dijo que era su amiga, este muchacha dijo que se llamaba ***** pero le dicen “*****”, el señor ***** muy amablemente me dijo que siguiera yo trabajando con él y que ya no me iba a tratar mal, y **me dijo “yo o ***** te vamos a buscar un trabajo en el que ganes más y así te puedas comprar lo que tu quieras”,** la muchacha que se llama ***** **me dijo “si yo te voy a enseñar un trabajo en el que se gana mucho dinero y si tu quieres te puedes hasta comprar un carro, ***** ya sabe de que se trata”,** y el señor ***** me dijo “mira, si te

quedas a trabajar unos días aquí, después ***** y yo te buscamos otro trabajo en el que ganes mucho dinero y vas a haber que te vamos a tratar bien, es cuando el señor ***** me pagó seiscientos pesos que era lo de mi semana que había trabajado y me dijo para que veas que me interesas te dio otros trescientos pesos mas, es decir en total me dio novecientos pesos, y por eso yo acepte quedarme a trabajar con él, porque me dijeron que me iban a conseguir un trabajo en el que ganara yo más dinero, y ese día el señor ***** me dijo que tenía que salir a México ese día a las seis de la tarde porque tenia que ir a traer mercancía, pidiéndome que lo acompañara yo, es como le dije que si y me quedé con él hasta las seis de la tarde en la marisquería y a esa hora nos fuimos a México, llegamos por la noche y nos dormimos un rato en la camioneta y en la madrugada el señor ***** se bajó a comprar su producto, por la mañana del día seis de agosto del año en curso, regresamos a Atlixco ese día me quedé a trabajar normal en la marisquería de ocho de la mañana a ocho de la noche, como ya era mi hora de salida el señor ***** me dijo “mejor quédate conmigo, aquí en mi casa tengo un cuarto donde hay otras dos muchachas que trabajan para mi, ellas no son de aquí, pero se quedan en un cuarto, además ***** también se queda en mi casa, por lo que yo acepté y me quedé en el domicilio del señor ***** junto con una muchacha que se llama ***** que tiene ***** años y lava los trastes y otra muchacha que se llama ***** que tiene diecisiete años, quien trabaja en la cocina, y ***** también se quedó en una recamara, ya que ella tiene su recámara aparte, al día siguiente, es decir siete de agosto del año en curso me presenté a trabajar a las ocho de la mañana, junto con *****, ***** y ***** , pero siendo como las doce y media del día al estar trabajando en la marisquería llegó el señor ***** y me abrazó de la espalda y me quiso dar un beso, yo le dije que se estuviera quieto, que me soltara, este señor me soltó, pero luego en el transcurso del día el

SENTENCIA DEFINITIVA

señor ***** me dijo “me gustas mucho, quiero que seas mi mujer, quiero que estés conmigo”, yo no le hice caso y por la tarde la muchacha ***** de la que no se sus apellidos, quien lavaba los trastes, ese mismo día se fue con sus papás ya que los señores fueron por ella al restaurante, y yo seguí trabajando y en la noche de ese mismo día me fui junto con ***** a la casa de ***** que está a dos casas de la marisquería, para esto ***** ya estaba en su cuarto, y ya estando en la sala de la casa de ***** , este señor nos dijo a mi y a ***** que si queríamos ver una película con él, nos sentamos en la sala a ver una película de narcos contra sicarios, pero luego a ***** le dio sueño y se fue al cuarto a dormir, y yo me quedé sola con el señor ***** , quien se puso a platicar conmigo y me decía “hazme caso, todo lo que tengo va hacer para ti, es más si quieres me caso para que te deje todo a ti y así mis hijos no te van a quitar nada”, me abrazó y me jaló de mi hombro derecho hacia el y me dijo “ven acércate, no me tengas miedo” y es cuando me beso en la boca por la fuerza yo lo empujé y me fui al cuarto que comparto con ***** y le conté a ***** lo que me había hecho el señor ***** , es como ***** y yo fuimos al cuarto de ***** que estaba junto al cuarto de nosotras, al entrar al cuarto de ***** , me doy cuenta que ella ya tenía empacada su ropa en su maleta, yo le dije lo que me había hecho el señor ***** y ***** me dijo “pues si quieren mejor váyanse conmigo, me voy a ir a vivir a un hotel y voy a ir a trabajar a un lugar que me deja mucho dinero y además puedo ser su representante”, y es como ***** y yo hablamos y decidimos irnos con ***** , esta nos llevó a vivir al hotel “*****” que está una calle antes ***** , ***** pagó la habitación y ya estando en el hotel ***** nos dijo a mi y a ***** “yo las voy a ayudar, las voy a llevar a mi otro trabajo en donde ganen mucho dinero”, y el día ocho de agosto del año en curso, por la mañana ***** se fue del hotel, y le dijo a ***** que se iba a ir a su casa, y aunque ***** le dijo que no fuera tonta que le iba a conseguir un buen trabajo, ***** no hizo caso y se fue, y yo como no sabía que me iban a decir mis papás por no haber llegado a la casa, ya que pensé que me iban a regañar, es como yo me quedé en el hotel con ***** desde el día siete de agosto por la noche hasta el día diecisiete de agosto del año en curso, y en esos días ***** siempre me decía que me llevaría a trabajar donde ella trabajaba como bailarina haciendo desnudos en un centro nocturno denominado “*****” en donde solo se desvestía y no la tocaban y se ganaba bien, y me animaba para que me fuera a trabajar con ella, ya que decía además que ahí pagaban bien, por lo que **el día diecisiete de agosto del año en curso, por la mañana ***** me dijo “no te voy a estar manteniendo, tu ya tienes que trabajar”, es cuando ***** me dijo “ ya te dije que yo trabajo en el ***** y es un centro nocturno, donde yo bailo y tomo con los clientes y gano bien, y si quieres tener sexo con los clientes, te puedes salir del bar, pero me avisas antes, ándale anímate”, yo le dije “pero dime que me vas a hacer?, y ***** me dijo “vas a bailar como yo, pero nadie te va a hacer nada, tienes que bailar, te tienes que quitar la ropa y quedarte desnuda, pero tu no te preocupes de nada, por que nadie te va a tocar y por que bailes una sola vez, te van a pagar seiscientos pesos la noche y si tomas cervezas con los**

SENTENCIA DEFINITIVA

clientes, por cada cerveza tienes que cobrar cincuenta pesos, por que si pides una cerveza por ficha el dueño te va a dar refresco en vez de cerveza para que no te emborraches, pero treinta pesos son para el bar y veinte pesos va a hacer lo de tu ganancia, mejor te conviene tomar pura cerveza para que así te paguen los cincuenta pesos y si los clientes quieren sexo te puedes salir del bar, pero primero me avisas a mi para que te diga a que lugar te tienes que ir”, y después de que todos los días ***** me decía de su trabajo y que me animara a trabajar con ella, fue por eso que yo el dije a ***** “es que yo no tengo ropa para ir a trabajar contigo al ***** y no tengo dinero para comprarme ropa”, ***** me dijo “por eso no te preocupes yo te voy a dar la ropa”, es por eso que ante la insistencia de ***** yo le dije que si trabajaría con ella, por que pensé que iba a ganar mucho dinero, tal y como me lo había dicho ***** y es como ese mismo día, siendo aproximadamente las ocho de la noche, ***** me dijo “ya es hora que nos vayamos a trabajar, te voy a maquillar”, es como ***** me maquilló y me arregló el cabello y siendo las nueve y media de la noche nos fuimos al centro nocturno “*****”, que esta en cerca del ***** , para esto ***** llevó una maleta con ropa y me dijo que llevaba ropa para las dos, al llegar al centro nocturno **** me presentó con una persona del sexo masculino de aproximadamente ***** años que yo escuché que se dirigía hacia el como ***** , el cual medía aproximadamente un metro cincuenta y cinco centímetros, moreno claro, de complejión regular, cabello corto negro, cejas: pobladas, ojos oscuros medianos redondos, nariz respingada pequeña, boca mediana, labios gruesos y le dijo a este señor “mira te presento a una muchacha que viene a trabajar con nosotros”, este señor le dijo “ahorita no hay lugar para que baile, pero que se quede que tomé con los clientes”, es como ***** le dijo al señor del bar “ya le dije tiene que cobrar cincuenta pesos y tiene que consumir varias cervezas para que tu también tengas tu ganancia y si se quiere ir con los clientes para el sexo me tiene que avisar”, además en ese momento me hicieron saber que tenía yo que entrar todos los días a las nueve en punto de la noche y si no me iban a hacer descuentos de mi salario, que no podía yo comer ni dormir adentro del bar, así como también le dijo ***** a ***** que me advirtiera que si después de mis horas de trabajo me salía yo con un cliente me iban a cobrar seiscientos pesos por mi salida, que todos los días debería yo vestir con zapatillas y ropa corta y tenía yo que andar buscando a los clientes para fichas pues no podía yo estar sentada y que además mi pago por trabajar iba a ser hasta que terminara yo mi contrato y si no lo terminaba se quedarían con mi dinero y después de que casi casi me leyeron la cartilla, pues ***** **aceptó por mi y pues ya me quedé a trabajar, que yo le dije “si, me quedo”**, es como ***** me llevó a un cuarto que está en la parte trasera del bar y de su maleta sacó ropa y a mi me dio un vestido en color negro todo pegado, escotado en el frente y era muy corto, me llegaba debajo de las pompas y es como ***** me dijo ahora tu nombre artístico va a ser “*****” no se te olvide y ahora “ya vete para la barra y ahí te sientas en una silla, cuando un mesero te hable es por que el cliente te está pidiendo y entonces

SENTENCIA DEFINITIVA

ya vas a su mesa y pides cervezas, el cliente te tiene que pagar a ti por cerveza cincuenta pesos, pero para la barra se deben de quedar cien pesos y si pides una ficha ya sabes que es refresco, pero solo en la barra de ganancia te pagan veinte pesos y si te vas con los clientes me tienes que avisar ", es como yo me fui a sentar junto a la barra y para sacar más dinero consumí cerveza con dos clientes y con un cliente me tome dos cervezas y con el otro cliente me tomé seis cervezas, ese día saque cuatrocientos pesos y una vez que nos fuimos para el hotel ***** me dijo que le tenía yo que dar dinero para que pagáramos lo del hotel por que ella había pagado todo por muchos días, es como yo le di cien pesos ya que en el hotel ***** pagaba ciento cincuenta pesos por día, al siguiente día miércoles diecisiete a agosto del año en curso, ***** me dijo "que no íbamos a ir a trabajar, pero no supe por que", hasta **el día jueves dieciocho de agosto del año en curso, como a las siete de a noche ***** me dijo "hoy si vamos a ir a trabajar al *****", arréglate", yo me arreglé y como a las nueve de la noche llegamos al *******, nuevamente ***** me pasó al cuarto que esta en la parte trasera del centro nocturno y me dio un vestido corto y escotado de color rojo y unas zapatillas y me dijo que me fuera a la barra a sentarme y luego me llamó un mesero indicándome que había cliente, por lo que me fui a sentar a la mesa de este cliente y solo consumí pura cerveza, me tomé doce cervezas y es como gané seiscientos pesos, ***** si bailó ahí hasta quedarse desnuda, y como a las seis y media de la mañana del día diecinueve de agosto, ***** y yo salimos del bar, y nos dijeron que después nos iban ha hacer pruebas de sangre para que pudiéramos seguir trabajando ahí, pero yo estaba algo tomada por lo que al llegar al hotel ***** me dijo que si le iba a dar dinero para pagar el hotel y es como le di ciento cincuenta pesos para que pagara el hotel, y los días diecinueve, veinte y veintiuno de agosto del año en curso, ya no nos presentamos a trabajar en el ***** , ya que ***** dijo que tenía problemas, pero **el día de ayer veintidós de agosto de dos mil once, siendo aproximadamente las siete de la noche ***** me dijo que íbamos a ir al *******, es como me bañé y nos fuimos al centro nocturno ***** , ***** me llevó nuevamente al cuarto que está en la parte trasera del centro nocturno y me dijo que no había llevado ropa para mi, pero que me veía bien como iba vestida, ya que llevaba mi pantalón de mezclilla pegado y una camiseta pegada de tirantes que se amarraba adelante con un agujeta y se podía ver mi brasier que es la misma ropa que traigo puesta, y que así me fuera a la barra a sentarme, yo **me fui a sentar cerca de la barra y como a las diez de la noche me llamó un mesero para que fuera yo con un cliente, me senté en la mesa del cliente y cuando me pedí una cerveza, vi que entró el señor ***** y se sentó en otra una mesa, cerca de donde yo estaba sentada y vi como ***** se acercó a hablar con él y se me quedaban viendo, yo me agaché por que el señor ***** me veía mucho**, me llevaron la cerveza y solo le di como dos tragos, en eso ***** se acercó a mi y me dijo "te habla el señor *****", fui a la mesa donde estaba el señor ***** y este me dijo "te dije que ***** y yo te íbamos a buscar un buen trabajo en el que ibas a

SENTENCIA DEFINITIVA

ganar mucho dinero, como te sientes en tu nuevo trabajo?, si sigues trabajando así, pronto te vas a hacer de mucho dinero o de un coche, pero me tienes que dar parte de lo que ganes”, yo no le dije nada, y solo ***** se comenzó a reír, entonces comprendí que tanto ***** y el señor ***** estaban de acuerdo en llevarme a ese centro nocturno a trabajar ahí, entonces el señor ***** y ***** me preguntaron que cuanto dinero llevaba y yo les dije que trescientos pesos, ya que solo había consumido seis cervezas, entonces el señor ***** me dijo que como en las otras ocasiones no había podido ir, ahora le tenía que dar todo el dinero que llevaba ganado hasta el momento, pero que se lo diera afuera, motivo por el cual los tres nos salimos del bar y al estar afuera caminamos unos metros y yo le di al señor ***** mis trescientos pesos que llevaba, y no se por donde salieron, pero de momento se nos acercaron dos señores y mi papá, y uno de los señores que ahora es policía, me dijeron que porque me había salido de mi casa, y me preguntaron que hacia ahí, es como les dije que ***** me había llevado a trabajar a ese lugar para que fichara o bailara desnuda e incluso tener sexo con los clientes, y que el señor ***** me había dicho que ahí iba a ganar dinero y que le tenía que dar lo que ganaba y que incluso en ese momento yo le di mi dinero, es por eso que nos trajeron a esta agencia. Quiero agregar que ahora entiendo que por eso el señor ***** siempre emplea como meseras en su marisquería a muchachas jóvenes que no pasen de la edad de veinticinco años, y después nos lleva a su casa, para que después ***** nos lleve a trabajar al centro nocturno ***** , ya que a ***** también la iba a llevar a trabajar al ***** , pero como se fueron antes ya no pudieron hacerles nada. Por eso quiero que castiguen a los señores ***** Y ***** ***** por lo que me hicieron, que es todo lo que tiene que declarar...”. -----

Al interrogatorio que le fue practicado a la menor de referencia por la representante social, en este dijo: “... A la uno:

¿cuales fueron las actividades especificas que realizó en el bar? a lo que contesto: que cuando estuve trabajando en el bar ***** , el día martes de la semana pasada no recuerdo la fecha, eran como a las seis de la mañana, yo recuerdo esto porque es la hora en que cierran el bar, estaban todas las bailarinas y los meseros, yo estaba con la señora ***** , estábamos platicando, después llegaron tres hombres, dos ya grandes y uno que se veía joven, ellos nos invitaron a las dos a ir a tomar, es decir, fichar en otro bar que está al lado del ***** , a este bar le dicen la lonchería, las personas van a este lugar para seguir tomando después de que cierran el ***** , en ese lugar hay cuartos tienen relaciones sexuales las bailarinas con los clientes, igual que en el ***** , por eso estábamos platicando *****y yo con los tres señores, ahí después se acercó a mi uno de los meseros pero que no se su nombre, el es algo chaparro, gordo, ya grande de edad, moreno, y ya no tiene pelo en la cabeza, yo no lo había visto antes él me dijo que si aceptaba hacer un cuarto con el, yo le dije que no, entonces el mesero le dijo a ***** , le dijeron convence a tu sobrina de que haga un

SENTENCIA DEFINITIVA

cuarto, le dijo "o a poco tu te enojas", ella dijo no, es cosa de ella, si quiere pues que vaya, sino no, después ella me dijo acompáñame al baño, ahí me estuvo hablando, me dijo no seas una niña tonta, no sabes lo que puedes ganar y me estuvo dice y dice eso, me dijo más cosas, me dijo ándale porque sino me voy a enojar y sino mejor ponte a tomar pero hasta que saques lo que ese hombre te va a dar, a fin de cuentas acepte ir con él, él me dijo que me iba a dar cuatrocientos pesos, entonces acepté ir con él, pero antes de irme *****me dijo "pero rapidito, porque si se tardan, voy y los sacó de los cabellos a los dos", porque ya se va a cerrar y ya entré a uno de los cuartos con el mesero, tuvimos relaciones sexuales por la vagina, el uso condón, estuvimos como quince minutos, y ya salimos, entonces me fui con *****al hotel, ahí ella me dijo "esta bien, sigue así y vas a ganar mucho dinero, yo se lo que te digo", y ya después el día sábado diecinueve de agosto de este año, volví a tener relaciones sexuales con dos hombres, por vagina como quince minutos con cada uno, me pagaron mil pesos entre los dos, pero ese día fue que el doctor había ido a hacer análisis y me pidió mi credencial y no la tenía me dijeron que ya no podía seguir trabajando aquí, entonces *****me dijo "pero no te vas a quedar sin trabajar, tienes que ir a trabajar, yo te llevo a otro lugar" y luego regresamos a este, y me llevo al de junto la lonchería, que es el bar de junto al *****, ahí estuve fichando hasta las doce o la una del día domingo fue cuando uno de los meseros que es como cantinero porque es el que sirve las bebidas me dijo que le hiciera un cuarto a él y que me daba trescientos pesos, no se como se llama él, pero es delgado, no muy alto creo que como a mi altura, es güero, tiene bigote y él me dijo que siempre trabaja ahí, pero le dije que esperara un poco después salimos y estuve esperando a ***** la que supuestamente es mi tía, según en ese bar, ella llegó como a las cuatro de la mañana, y yo le dije que haces aquí, porque supuestamente sales a las seis, porque todas las bailarinas salen a esa hora, entonces ella me dijo que andaba como desde las dos de la mañana afuera, yo le dije pero porque, ella me dijo es que uno de mis amigos que me encontré allá le pago al dueño para que me dejara salir, yo le dije cuanto, ella me dijo que mil doscientos, y me dijo "y ahorita nos quiere llevar", yo le dije pues bueno a ver a donde vamos, ella me dijo que nos invitaba a dar la vuelta, al fin de cuentas, entramos al hotel que esta por la autopista para Puebla, ahí entramos y estuvimos cerca de una hora, estábamos tomando cerveza dos equis "xx" que compramos en el oxxo y también estábamos fumando, y después el hombre con el que fuimos tuvo relaciones con las dos, a *****le pagó lo de las dos, le dio mil pesos, después de tener relaciones el nos trajo de vuelta al hotel *****, ahí ya *****me dio quinientos pesos, pero después me pidió ciento cincuenta pesos para pagar el hotel de lo que se debía y ya nos quedamos dormidas las dos porque estábamos tomadas, y después ya no tuve relaciones sexuales con clientes porque el día domingo *****, salió temprano y yo la acompañé, ella fue a tomar con otro supuesto amigo y regresaron como a la una de la tarde, ella se quedó dormida, yo me bañé, me cambié, me salí y me fui con mi novio, de ahí estuve con el todo el día, ya en la noche me llevó a su casa y ya en la mañana íbamos a regresar con *****a

SENTENCIA DEFINITIVA

traer mis cosas porque ya no quería trabajar con ella porque cuando estuvimos con ese hombre me lastimó, el me dejó adolorido, aclarando que el día domingo ***** mandó mensaje desde su celular diciéndole a un hombre si quería tener dos chicas para el solito, una joven y otra más grande, refiriéndose a ella y yo, después le mandó otro mensaje en donde le escribí ándale estoy ansiosa por estar contigo, y ese hombre le mando mensaje diciéndole que nos esperaba en el zócalo, estuvimos ahí desde en la mañana, y llegó el hombre ese nos llevó a un botanero de nombre ***** , que es en ***** , empezamos a tomar ***** fue al baño, ese hombre que era alto, de pelo largo, ya grande como de unos cincuenta años, se me acercó y dijo "yo solo quiero estar con ***** , porque desde cuando le traigo ganas a ella, ahorita que esté más tomada te vas y me dejas con ella", y ya el lunes regresé con ***** al ***** , y si pude entrar a trabajar, ***** habló con este señor ***** , el encargado y ya pasó lo que conté, **porque el día que fue el señor ***** y me pidió dinero, yo se lo di saliendo porque ***** , me dijo que era lo mejor porque si no cada que ganara mas iba a pedir más, pero eso fue lo que hice cuando estuve en el bar trabajando.** ¿que mencione la menor, porque no se retiró del hotel ***** , a donde la llevo la C. ***** , cuando se retiro su compañera *****? Porque ***** , me convenció además ella también dijo que ***** , era una tonta porque no quería ganar mas, pero que a quien iba a convencer era a ***** , que iba a ir a la marisquería, para hablar con ella, la iba a convencer, que otras las había convencido y ya trabajaban y estaban ganando buen dinero, y no les daba miedo, aunque eran chicas, que el trabajo era fácil, y que si no le creía las iba a conocer, cuando me llevara a trabajar.”.-----

La declaración e interrogatorio expuestos por la pasivo por si mismos adquieren valor indiciario de prueba en relación a la figura delictiva cuyo estudio nos ocupa, en atención a que de la misma se desprende una acción exteriorizada por el sujeto activo, consistente en inducir a la menor para que ejerciera actividades de tipo sexual en el bar denominado “*****”, bajo la promesa de que a cambio iba a obtener mucho dinero, con la finalidad de verse beneficiado, dado que se aprovecharon de su minoría de edad y su estado de vulnerabilidad, puesto que debido a los bajos recursos de su familia no estudiaba y se vio obligada a conseguir un empleo, en un restaurante propiedad de ***** ***** , en el que también laboraba ***** , a la que identifica como “*****” quienes de inmediato vieron la posibilidad de incitarla a practicar la prostitución, puesto que al conocerla le manifestaron que le iban a buscar un trabajo en el que ganara más, como lo hacía ***** .-----

En efecto, uno de los activos para ganarse la confianza de la pasivo fue ***** ***** quien le pago más dinero del que le correspondía y logró que aceptara quedarse a dormir en su casa, donde también se quedaba ***** , quien aprovechó esa situación para conseguir su objetivo que era precisamente inducir a que aceptara un “trabajo” como el de ella, que consistía en bailar haciendo desnudos en un centro nocturno denominado

SENTENCIA DEFINITIVA

“*****” en donde solo se desvestía, no la tocaban, tomaba con los clientes y se ganaba bien, además si quería tener sexo con los clientes, se podía salir del bar, aunado a que le especificó la cantidad que podía ganar por cada actividad, apreciándose que ello la agente criminal lo hizo con el propósito de obtener un beneficio, dado que incluso le mencionó que podía ser su representante, además en un primer momento se la llevó a vivir a un hotel con ella, para después reclamarle que no podía seguir manteniéndola, circunstancia que evidentemente también fue utilizada para lograr vencer las dudas que tuviera la pasivo, quien finalmente aceptó la propuesta, además la sujeto activo para lograr su objetivo proporcionó a la menor el vestuario, intervino en su arreglo y le propuso su nombre artístico que era “*****”, para finalmente el día diecisiete de agosto de dos mil once, presentarla en el bar denominado “*****”, con el encargado de nombre ***** , quien le repitió algunas cosas que ***** ya le había dicho, además le indicó las reglas del bar, la forma en que debería vestir y buscar a los clientes para fichas, para después empezar a laborar, de lo cual ***** se vio beneficiada, toda vez que le pidió dinero para el hotel.-----

Además una vez que la agente del delito convenció a la pasivo de acudir y laborar en el bar denominado ***** y la llevó a “*****”, que es otro bar ubicado junto al primero de los mencionados donde la convenció que hiciera el cuarto (relaciones sexuales) y de no hacerlo debía tomar hasta que sacara lo que le iban a dar, por lo que aceptó porque le dijo que le iban a dar cuatrocientos pesos, razón por la cual lo hizo y posteriormente *****le dijo que siguiera así porque iba a ganar mucho dinero, teniendo por ello relaciones con dos hombres que le pagaron mil pesos entre los dos; asimismo se precisa que los días diecinueve, veinte y veintiuno de agosto del año 2011 dos mil once fue llevada por ***** a trabajar a la “*****”, cobrando también trascendencia el que la menor se diera cuenta que ***** ***** , estaba de acuerdo con ***** , para llevarla a trabajar al multicitado bar, ya que el día veintidós de agosto de dos mil once llegó ***** ***** al lugar en que estaba laborando, quien le manifestó que le cumplió junto con ***** , en el sentido de buscarle un buen trabajo en el que iba a ganar mucho dinero y por ello le tenía que dar parte de lo que ganara así que tuvo que darle al activo los trescientos pesos que llevaba, lo que realizó afuera del bar.-----

Declaración e interrogatorio que en esos términos, merece credibilidad en atención a que proviene de la persona que a pesar de ser menor de edad los relata con congruencia y verosimilitud, además de que las acciones que describe fueron vividas directamente por quien las narra; especificando la forma en que fue llevada al lugar, el pago por cada servicio que realizaba y la suma que el día y hora de los hechos le entregó a las personas que la llevaron al lugar en que realizaba el trabajo, por lo que su valor indiciario se acrecienta ante el apoyo que le prestan otros medios de convicción, de tal modo que la versión de la agraviada se encuentra adminiculada y concatenada con otros datos convictivos,

SENTENCIA DEFINITIVA

por lo que la misma adquiere valor y relevancia jurídica, de ahí que su declaración se valore en términos de lo establecido por los artículos 61 fracción II y 178 fracción II del Código Adjetivo de la Materia, en consonancia con lo expuesto en la Tesis Jurisprudencial número VI.1o.P.204 P, visible en la página 1037, Tomo: XVII, Febrero de 2003, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el siguiente rubro: **“DECLARACIÓN DEL OFENDIDO, VALOR PROBATORIO DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).”**-----

Así las cosas se reitera que la narrativa de la pasivo, constituye un verdadero testimonio, que encuentra perfecta adecuación en la figura delictiva de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL**, dado que la misma es eficaz para acreditar que una persona determinada, exteriorizó una acción consistente en inducir a la menor para que ejerciera actividades de tipo sexual en el bar denominado “*****”, bajo la promesa de que a cambio iba a obtener mucho dinero, con la finalidad de verse beneficiado, dado que, cuando la menor empezó a laborar le daba dinero para que pagara el hotel en el que se hospedaban. Por otra parte, ***** *****, le exigió dinero a la pasivo, una vez que empezó a trabajar, además que los activos aprovecharon de su minoría de edad y su estado de vulnerabilidad, puesto que debido a los bajos recursos de su familia no estudiaba y se vio obligada a conseguir un empleo.-----

Se suma a lo expuesto la declaración de *****, quien ante el Representante Social, dijo: “...Que comparezco ante esta autoridad a fin de manifestar que el día quince de agosto del año en curso, mi esposa *****, se presentó ante el ministerio público de la agencia de Atlixco, lugar en el cual inicio la constancia de hechos número *****, ya que no sabíamos nada de mi menor hija *****, y es como le dijeron que cualquier información tenía que ir a la comandancia de la policía ministerial de Atlixco, es por eso, que como día de ayer veintidós de agosto de dos mil once, cuando eran las siete de la noche un señor que vive en el mismo pueblo que yo del que no se su nombre ni apellidos, me dijo que había visto a mi hija en el bar “*****”, por lo que al saber esto me fui de inmediato a la comandancia de la policía ministerial de Atlixco y hablé con unos policías y le dije que al parecer mi menor hija se encontraba trabajando en el bar “*****”, por que un señor del pueblo donde yo vivo me había dicho que la había visto ahí trabajando, por lo que los policías me dijeron que iban a ir al bar, es como siendo aproximadamente a las diez de la noche fuimos a este bar “*****” que está por “*****”, los policías y yo, pero cuando íbamos en el vehículo de los policías llegando a dicho bar, observo como mi menor hija ***** salía del bar con dos personas mas, una del sexo femenino y una del sexo masculino, que ahora se responde a los nombres de ***** Y ***** *****, pero como uno de los policías le dijo a mi hija que porque se había ido de la casa, es cuando esta nos dijo que la señora que estaba junto a ella la había llevado a trabajar a ese bar y le enseñó como trabajar ahí y que el señor

SENTENCIA DEFINITIVA

que estaba con ella le había dicho que ahí iba a ganar mucho dinero y que por eso ella estaba trabajando ahí, y por eso le había dado dinero en ese momento, además de la señora que la metió a trabajar en el bar, la maquillaba y le prestaba ropa, al saber esto yo les dije a los policías que quería yo proceder en contra de estas dos personas de nombres ***** Y ***** , por lo que los policías me dijeron que teníamos que acudir a estas oficinas, es por eso que no trajeron para acá. Por lo que en este momento formulo denuncia o querrela según proceda en contra de quienes ahora se responde a los nombres de ***** Y ***** , por el delito que resulte cometido en agravio de mi menor hija ***** , a quien solicito le sea recabada su declaración y autorizo se le realicen todos los estudios que sean necesarios, así como solicito que a la revisión medica entre mi esposa *****; de igual manera en este momento dejo copia simple de la declaración de mi esposa ***** , en la cual declaro en la constancia de hechos número ***** . -----

Al interrogatorio que le formuló la defensa de ***** al denunciante ***** este contestó: A la 1.- Que diga el declarante si conoce al señor que dice en su declaración que le dio información sobre donde trabajaba su hija, esto el día 22 veintidós de Agosto a las siete de la noche del presente año.- se desecha por estar contenida la respuesta en la declaración Ministerial del declarante, máxime que indicó no saber su nombre ni apellidos.- A la 2.- que diga el declarante cual fue la mecánica y o motivo por el cual un señor que dice no sabe su nombre ni sus apellidos le proporcionó datos de donde trabajaba su hija esto el día veintidós de Agosto del presente año a las siete de la noche.- se desecha por capciosa.- A la 3.- que diga el declarante el nombre de los policías con los que dice habló, esto tal y como lo refiere en su declaración ante el Ministerio Público.- Se desecha por ser una pregunta capciosa toda vez que con la interrogante da por hecho que la persona que cuestiona sabe los nombres de los policías a que hace referencia.- A la 4.- Que diga el declarante la mecánica del día 23 veintitrés de Agosto momento en el cual el acompaña a los policías Ministeriales al Bar denominado *****.- Se desecha toda vez que por una parte la interrogante resulta ambigua y por la otra se contiene en la declaración vertida por el interrogado.- A la 5.- Que diga el declarante mejor dicho que especifique lo vertido en su declaración Ministerial especialmente cuando menciona “le había dado dinero en ese momento” es decir que especifique quien dio dinero en ese momento.- se desecha por ya estar contestada en la declaración del interrogado.- a la 6.- Que diga el declarante en relación a la pregunta anterior que especifique cuanto dinero le dio en ese momento en lo que se entiende de acuerdo a la declaración que la menor *****,- en este momento el defensor solicita reformula su cuestionante bajo el tenor siguiente.- 6.- Que explique el declarante cuando menciona en su declaración especialmente en donde se menciona textualmente por eso le había dado dinero en ese momento es decir que explique la cantidad de dinero que se dio en ese momento.- Se desecha por imprecisa dado que el oferente no concluye la razones de su pregunta máxime que da por hecho que el cuestionado tenga

SENTENCIA DEFINITIVA

conocimiento de una cantidad exacta de dinero que hace referencia en relación a la puntualización que realiza el Abogado Defensor.- A la 7.- Que diga el declarante si anteriormente su hija de nombre ***** , ya se había salido antes de su domicilio familiar.- Se desecha por no tener relación con los hechos materia de la presente causa y la declaración del interrogado.- Que es todo lo que tiene que preguntar.-----

La deposición anteriormente trascrita goza de valor probatorio al tenor de lo dispuesto por el artículo 178 fracción I del Código Procesal Penal, en consonancia con la Jurisprudencia numero 739 del apéndice al semanario Judicial de la Federación visible a fojas 475 con el rubro y texto siguiente: **"TESTIGO SINGULAR, VALOR DE LA PRUEBA"**.- Si bien es cierto que el artículo 201 del código de procedimientos en materia de defensa social del Estado de Puebla, establece que con la sola prueba testimonial pueden considerarse probados los hechos cuando concurren por lo menos dos testigos, también lo es, que de este precepto legal se infiere que si existe solamente un testimonio singular, para que este tenga pleno valor probatorio, debe estar adminiculado a otros medios de convicción, es decir, que no por el solo hecho de que conste la declaración de una sola persona, debe concluirse necesariamente que tal deposición carece de validez."

Toda vez que se trata de la declaración de un testigo que da su versión sobre actos sucesivos referentes al hecho de investigación, que al coincidir con aquello expresado por los denunciados ***** y ***** , llevan a determinar la eficacia del testimonio en análisis para justificar la materialidad del ilícito, al resultar hechos que le constan al testigo por ser éste quien informara a las autoridades del lugar en que le indicaron vieron a su hija trabajando, lo que motivo se constituyeran en el lugar y por ello apreció a través de su sentido de la vista como su menor hija ***** salía del bar con dos personas mas, una del sexo femenino y una del sexo masculino, que después tuvo conocimiento responden a los nombres de ***** Y ***** ***** y al ser cuestionada la menor les informó que la señora que estaba junto a ella la había llevado a trabajar al bar y le enseñó como trabajar ahí e incluso la maquillaba y le prestaba ropa y que el señor que estaba con ella le había dicho que ahí iba a ganar mucho dinero, por eso estaba trabajando ahí y le había dado el dinero ganado en ese día al señor y por ello solicitó se procediera en contra de estas dos personas de nombres ***** Y ***** ***** , de ahí la validez conferida a la declaración en juicio.-----

En esas condiciones, la declaración en juicio es apta para establecer que uno de los agentes delictivos fue sorprendido en el momento que estaba perfeccionando la conducta delictiva, dado que el deponente de mérito, sostuvo que al llegar bar "*****", observo como su menor hija ***** salía del bar con las personas de nombres ***** Y ***** ***** , además al ser cuestionada por los elementos de la policía ministerial, señaló a ***** , como la persona que la llevó a trabajar a ese bar y le enseñó como trabajar ahí, además que al señor ***** ***** le había dicho que ahí iba a ganar mucho dinero y que

SENTENCIA DEFINITIVA

por eso ella estaba trabajando ahí y lo que había obtenido en ese día lo había entregado a este último, lo que acredita que la agraviada fue llevada al lugar a trabajar incluso en cuestiones de índole sexual (prostitución) para que terceros lograran obtener de la pasivo un provecho o beneficio para sí, al recibir parte de los dineros que esta obtenía por los servicios que proporcionaba en un bar.-----

Otro medio de prueba eficaz para acreditar los elementos del ilícito sujeto a estudio, lo constituye la declaración ministerial que rindió la entonces inculpada *****, quien declaró: "...Que conocí a ***** de quien desconozco su nombre completo pero es la misma persona que me denuncia, en el restaurante de mariscos llamado "*****" en Atlixco, porque trabajaba yo como mesera, pero un día del que no recuerdo la fecha ella llegó pidiendo al dueño de la marisquería el pago de su semana y que ya no iba a regresar porque le gritaba mucho, entonces el señor ***** le pidió que se quedara mas tiempo trabajando en la marisquería, le dio el pago de su semana y también le dio trescientos pesos mas, entonces ella acepto, el señor ***** me llamó y le dijo a ***** que podíamos conseguirle un trabajo mejor, que se quedara y que se lo conseguíamos, esto se lo dijo porque el sabe que yo trabajo de bailarina desnudista y que gano mas que en la marisquería, y que de ahí como llegan muchachas, para lavar platos, o meserear les consigo mejor trabajo, en mi otro trabajo; por lo que siguió trabajando en la marisquería, pero debido a un problema que tuvo con el señor ***** , porque al parecer él, la quería para él, que se quedara como su mujer, ***** fue al cuarto en donde dormía yo que es en la casa de ***** , pidiéndome ayuda, que le consiguiera el trabajo que le había dicho pero que no le dijera a ***** , como yo ya estaba empacando mis cosas para irme le dije a ***** y a otra muchachita de nombre ***** que se fueran conmigo que yo me iba ir a vivir a un hotel y que iba ir a trabajar en un lugar que me dejaba mucho dinero, nada mas les dije eso para ver si querían, por lo que **** Y ***** aceptaron y nos fuimos ese mismo día a un hotel de nombre "*****" el cual esta ubicado por el centro de Atlixco, nos quedamos en ese hotel yo les dije a ***** Y ***** que las iba ayudar que las iba a llevar al lugar donde yo trabajaba y ganaba mucho dinero y que con el dinero que ganaran se iban a poder comprar muchas cosas y el día ocho de agosto del año en curso, ***** me dijo que se iba a ir a su casa yo traté de convencerla que se quedara para que las llevara a mi trabajo donde ganarían mucho dinero, les dije que yo trabajaba como bailarina desnudándome pero que no me podían tocar los clientes y fichando con los clientes, es decir tomaba con ellos y a mi me pagaban por las cervezas que me tomara con ellos, por cada cerveza los clientes tenían que pagarme cincuenta pesos y de esos cincuenta pesos treinta pesos se quedaban en la barra y veinte pesos eran para nosotras y mientras mas consumiera el cliente mas dinero íbamos a ganar, ya que por bailar le iban a pagar seiscientos pesos por noche, si quería tener sexo con los clientes antes tenia que avisarme para que yo le dijera a donde se tenia que ir pero ***** no quiso y se fue del hotel, solo se quedó ***** durante estos días yo me iba a trabajar al bar "*****" Y ***** se quedaba en el hotel ya que no se animaba a ir a

SENTENCIA DEFINITIVA

trabajar al bar, yo le decía a ***** que se animara a trabajar en el bar donde yo trabajaba como bailarina que iba a ganar bien, yo le decía a todos los días para que se animara y se fuera a trabajar conmigo, le explique que es lo que tenía que hacer y cuanto iba a cobrar pero como ***** , no se animaba se quedaba en el hotel hasta el día diecisiete de agosto del año en curso que le dije a ***** que yo no la iba a estar manteniendo que se tenía que ir a trabajar conmigo, ***** me dijo que no tenía ropa ni dinero para comprarse ropa, yo le dije a ***** que no se preocupara que yo le iba a prestar ropa para que pudiera trabajar y ese mismo día dieciséis de agosto del año en curso como a las ocho de la noche arreglé a ***** es decir la maquillé y le arreglé el cabello para que se viera mas grande porque es chica, no se exactamente si es menor de edad, además ella si quería trabajar y yo ya le había explicado, pero pensé que podía tener problemas en el bar, y pudiera trabajar en el bar, después aproximadamente entre nueve y media y diez de la noche nos fuimos al bar "*****" el cual esta ubicado ***** mismo que se encuentra cerca del ***** , yo me lleve mi maleta donde guardo todo lo que ocupo para arreglarme en el bar, donde llevaba ropa para ***** y para mi, cuando llegamos al bar presente a ***** con el muchacho de la barra, pero si se dio cuenta que se veía chica y porque no tenía credencial de elector, le dije que la dejara que me echara la mano que quería trabajar, y que por eso mismo iba a atraer clientes, este muchacho ***** , es el encargado, el cual se encarga de dar las fichas y las cervezas que tomamos con los clientes, el tiempo que se hacen en los privados y se encarga de todo, yo le dije al muchacho de la barra que ***** iba a trabajar con nosotros en el bar pero este muchacho me dijo que en ese momento no había lugar para que bailara, pero que se podía quedar para que fichara con los clientes, yo le dije que ya le había explicado a ***** que es lo que tenía que hacer es decir bailar con los clientes y tomar con ellos es decir fichar y que mientras mas consumieran los clientes más iba a ganar, que si quería tener sexo con los clientes primero tenía que avisarme, porque no se podía arreglar con ellos por su cuenta, yo me lleve a ***** a un cuarto que se encuentra en la parte trasera del bar y le di un vestido corto y pegado que yo llevaba para que se pusiera a trabajar y a los clientes les llamara la atención y consumieran mas, también le dije que su nombre artístico iba a ser "*****" por lo que le dije que se tenía que sentar en una silla cerca de la barra y que cuando el mesero la llamara es porque el cliente la estaba solicitando en su mesa, "*****" es decir ***** se fue a sentar y luego la llamaron en una mesa, ***** estuvo consumiendo cerveza y estuvo con varios clientes, yo me fui a una mesa y cuando llegamos al hotel le dije a ***** que de lo que había ganado tenía que darme dinero para pagar el hotel ya que yo había estado pagando el hotel durante esos días y como ya había trabajado ***** tenía que darme para pagar, porque además así quedamos me tenía que dar mi comisión, además que al día siguiente nos fuimos a trabajar ya que había tenido problemas con el chavo de la barra, por lo de ***** , porque decía que íbamos a tener problemas porque era menor de edad, que no estábamos cumpliendo el reglamento; por lo que nos quedamos en el hotel, al día siguiente le dije a ***** que si íbamos a trabajar que se arreglara para

SENTENCIA DEFINITIVA

que nos fuéramos al bar, ***** se arreglo y nos fuimos al bar, yo no la obligué a nada ella si quería, ese día también la lleve al cuarto que se encuentra en la parte trasera del bar y le di ropa para que se cambiara y se pusiera a trabajar ***** , se fue al bar y se sentó cerca de la barra donde luego el mesero le hablo y le dijo que le hablaban en una de las mesas ***** se puso a tomar con dos clientes, y yo me puse a bailar y a tomar con los clientes, ***** , me dijo que los dos clientes querían servicio de sexo en privado, y ella sola acepto yo no intervine, porque ya ni supe cuanto cobro, ella dijo que si e igual hasta el día siguiente que salimos del bar como a las seis o seis y medía de la mañana y nos fuimos al hotel, ***** me dio dinero para pagar el hotel, sin que yo se lo pidiera pero los siguientes días es decir diecinueve, veinte y veintiuno de agosto nos quedamos en el hotel ya que no fuimos a trabajar, porque yo estaba cansada pero ***** , tenía dinero y tampoco fue a trabajar, sino hasta el día lunes veintidós de agosto del año en curso, le dije nuevamente a ***** que íbamos a ir a trabajar, ***** se arreglo y nos fuimos al bar al "*****", cuando llegamos al bar le dije a ***** que no llevaba ropa para ella pero como llevaba un pantalón de mezclilla y una blusa de tirantes le dije que así podía salir a trabajar, ***** se sentó cerca de la barra y se puso a trabajar, después de un rato llego el señor ***** ***** , el que es dueño de la marisquería donde trabajo a veces y donde trabajaba ***** . el cual es el dueño del restaurante de mariscos llamado "*****" en Atlixco, como ***** estaba trabajando le dije que le hablaba el señor ***** , el cual se había sentado en una de las mesas ***** se acercó y el señor ***** le preguntó como se sentía en su nuevo trabajo, y le explicó que como por el me conoció y tenía el trabajo que le tenia que dar algo de lo que ganara, pero ***** no le contestó nada, me dijo que le iba a dar para que no dijera algo, nos salimos del bar y ***** le dio lo que había ganado ese día al señor ***** es como en ese momento llegaron unas personas quienes se identificaron como policías y es como nos trajeron a estas oficinas, pero en realidad yo no se porque nos trajeron si yo desde que tenia la edad de veinticinco años empecé a trabajar como bailarina en diferentes estados, como lo es en Ensenada, Salina Cruz Oaxaca, Celaya Guanajuato, en Alvarado Veracruz no trabajo porque soy de ahí y la gente me conoce, al llegar a esta ciudad no tenía dinero para comer, por lo tanto tampoco tenía para camiones y buscar un bar que me convenciera en donde pudiera trabajar como bailarina y a fichar que es a lo que yo me dedico, ya que yo no sabia que el bailar para los clientes y fichar con ellos era delito, y si esta niña quiso tener relaciones yo no la obligué, como yo tengo tres hijos los cuales se encuentran en Veracruz a cargo de mi mamá yo busqué trabajo en un bar ya que sabía que se ganaba mucho dinero y como yo quería trabajar para juntar dinero y así más adelante poder estar con mis hijos, yo seguí trabajando en los bares pues como dije no sabía que el bailar y tomar con los clientes era delito es por eso que invité a ***** a trabajar en el bar para que ganara mucho dinero y se comprara lo que ella quisiera, por eso la llevé al bar, pero yo no sabia que eso era delito pues yo estaba trabajando en el bar y se ganaba buen dinero es como decidí trabajar como

SENTENCIA DEFINITIVA

bailarina para ganar mucho dinero y después irme con mis hijos y dedicarme a ellos, quiero aclarar que esta chamaca ***** , mentía porque un día ella me robó trescientos pesos y burlándose, porque el día que llegó el doctor que nos hace los análisis y en la noche que regresamos al hotel me dijo la chava que si la podía ayudar a sacar una credencial falsa porque era menor de edad, entonces le dije que no podía ayudarla, que se fuera, entonces ella no se como se llevó mi celular de cuatro mil quinientos pesos.”.----

La declaración en cita, adquiere valor de indicio en términos del artículo 204 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, toda vez que fue realizada por persona mayor de 18 dieciséis años, ante Autoridad facultada para recibirla, sin coacción ni violencia alguna; fue hecha además con la asistencia de su defensor, estando debidamente informada del procedimiento y del proceso, versando sobre hechos propios y sin que existan en autos, otras pruebas o presunciones que a juicio de esta Autoridad Judicial la hagan inverosímil, por el contrario el material convictivo que obra en el ordinario, corrobora lo expuesto por la deponente, haciéndola creíble.-- En esas condiciones, lo expuesto por ***** , conforma un medio de prueba apto y suficiente para acreditar el delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL** que nos ocupa ya que acepta conoció a la pasivo en el restaurante de mariscos llamado "*****" en Atlixco, que ella y la persona de nombre ***** le dijeron a esta que podían conseguirle un trabajo mejor, aunado a que acepta que la animaba a que trabajara en lo mismo que ella que era precisamente como bailarina desnudándose y fichando con los clientes, es decir tomaba con ellos, actividades por las cuales le pagaban y un porcentaje se quedaban en la barra, que también podía tener sexo con los clientes, pero tenía que avisarle, para lo cual se llevó a la menor a vivir con ella a un hotel, donde los primeros días le pago todo, insistiendo que trabajara con ella, hasta que logró que la menor aceptara, lo que sucedió el día diecisiete de agosto del año 2011 dos mil once; proporcionándole la ropa que debía vestir, la peino y maquilló para que se viera mas grande e incluso le dio su nombre artístico "*****".-----

De igual manera la deponente indica que la llevó al bar "*****", donde la presentó con el encargado ***** , quien aceptó trabajara en el lugar empezando ese mismo día ganando dinero y así además de tomar con los clientes, la pasivo tuvo sexo en privado, lo que aprovechó la deponente para que la menor pagara el hotel obteniendo un beneficio y fue el día lunes veintidós de agosto del año 2011 dos mil once al estar trabajando en el bar "*****", vio y hablo con ***** ***** y este le explicó que como por él conoció a la deponente, tenía que darle algo de lo que ganara, fue así que salieron del lugar y la pasivo entregó a este lo que había obtenido en ese día, momento en que llegaron unas personas quienes se identificaron como policías, aserciones que acreditan la materialidad del injusto cuyo estudio nos ocupa pues demuestran que una persona determinada, indujo a la menor a trabajar en un bar, proporcionándole lo necesario (ropa, zapatos, maquillaje peinado y nombre

SENTENCIA DEFINITIVA

artístico), en el que además de bailar desnuda e ingerir bebidas embriagantes incluía el prostituirse, para poder desempeñar “trabajo” en el bar denominado ***** porque iba a ganar mucho dinero, además le mencionó que iba a ser su representante, a su vez para un tercero que es precisamente ***** , quien fue la persona que le exigió dinero a la pasivo entregándole lo obtenido en el día de su detención.-- A fin de acreditar el lugar al que fue llevada la pasivo, el Órgano Persecutor de los delitos practicó la diligencia de inspección ocular, al lugar donde la menor realizaba actividades relacionadas a utilizar su cuerpo a cambio de la remuneración de una determinada cantidad de dinero, misma que se llevó a cabo el día 23 veintitrés de agosto del año 2001 dos mil once, a las 11:30 once horas con treinta minutos para lo cual sobre el punto que nos interesa el Representante Social se constituyó en el inmueble que ocupa el bar denominado “*****”, ubicado en **** número ***** , de la colonia ***** en esta ciudad de ***** , Puebla, en la que hizo referencia a las características del lugar.-----

Probanza que goza de un valor de indicio de conformidad con el artículo 204 del Código Adjetivo Penal, pues se realizó por una autoridad en cumplimiento a su función investigadora, ello es así pues si bien dentro de la copia certificada de la resolución dictada en el recurso de revisión Penal R-172/2013 emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materia penal del Sexto Circuito se determinó revocar el fallo y concedió el amparo solicitado por ***** , ya que en ella se estableció de manera esencial que las pruebas que se recabaron durante la indagatoria a partir de la diligencia ministerial que se esta tomando en cuenta en la presente resolución y que tuvo verificativo el veintitrés de agosto del dos mil once a las veintitrés horas con treinta minutos para llevar a cabo el operativo en el centro nocturno ***** eran ilícitas por ingresar al lugar sin contar con orden estricta de autoridad competente y en presencia de dos testigos que levantara acta circunstanciada, estimando que la intromisión a ese lugar resultó ilegal por ende también las pruebas ofrecidas a raíz de ese operativo, también lo es que dicha diligencia solo se toma en consideración en la presente resolución hasta antes de la intromisión al inmueble y solo para constatar la existencia del inmueble que alberga al bar “*****”, descrito e identificado por los denunciantes ***** y ***** , así como por el ateste ***** como aquel del que salió a las diez horas con veinte minutos de manera aproximada el veintidós de agosto de dos mil once la pasivo junto con dos personas más y en las afueras de este entregara el dinero a uno de ellos y en el cual la pasivo indicó acompañaba y convivía con los usuarios e incluso realizaban actos sexuales con las personas a cambio de una determinada suma de dinero, pues de la misma se desprenden datos fehacientes que permiten inferir por sus características externas que el establecimiento denominado “*****”, es un prostíbulo, lo que genera la presunción fundada que en el mismo bailan personas del sexo femenino, existe música a muy alto volumen y se permite el ingreso a los parroquianos del sexo masculino, en esas condiciones se determina que en el bar “*****” se ejecutaba y por ende materializaba el objetivo de la

SENTENCIA DEFINITIVA

explotación sexual, ya que ahí la pasivo fue llevada y acompañaba, convivía e incluso realizaban actos sexuales con las personas que llegaban al lugar a cambio de una determinada suma de dinero de la cual parte de ella la entregaba a las dos personas una de ellas la que la llevó a dicho lugar.-----

Asimismo se destaca que el ilícito cuyo estudio nos ocupa requiere la calidad específica de la víctima, que en el caso concreto a estudio debe ser menor de edad, lo que se acredita fehacientemente con la copia certificada del extracto del acta de nacimiento número ****, de *****, asentada en el libro **** del año ****, del Juzgado del Registro del Estado Civil de esta ciudad de *****, visible a fojas 614 de la causa original, misma que cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a lo establecido por el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla; documento eficaz para acreditar que la menor al momento de ser inducida por los activos del delito, a realizar prácticas sexuales contaba tan sólo con ***** años de edad. -----

Independientemente de la eficacia que tienen las probanzas y que resultan suficientes para justificar los elementos constitutivos del delito en estudio, no puede pasar inadvertido la existencia de otras pruebas que obran en autos como son el dictamen en materia de Psicología y Antropología números 1347 y 97 elaborados por la Licenciada *****, respectivamente, peritos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en virtud que en el primer examen realizado, se determinó que la pasivo *****, presentó: “...1.- Se encuentra ubicada en tiempo, espacio y persona, sin dificultad en el uso de sus habilidades y capacidades intelectuales, clínicamente se aprecia inteligencia normal de acuerdo al parámetro establecido a su edad cronológica y sociocultural. 2.- Es una persona que tiene necesidad de afecto, reconocimiento y busca tener un trato agradable y de comprensión de parte de los demás. 3.- Proviene de un núcleo familiar en que cual existe escasa comunicación cariño y afecto, en especial por la figura paterna, situación que genera nos sentirse parte de su entorno familiar. 4.- Necesita de un ambiente tranquilo en el cual pueda tener libertad en su actuar, toda vez que se siente poco valorada. 5.- En su perfil de personalidad presenta indicadores de: inseguridad, indecisión, quiere obtener el reconocimiento de la gente en especial de las personas significativas para ella, suele ser una persona que busca una manera fácil de satisfacer sus necesidades; suele actuar de manera impulsiva sin pensar en las consecuencias de sus actos, tiene necesidad de afecto y por lo tanto quiere sentirse protegida y segura En su actuar; rasgos de personalidad, la hacen vulnerable a ser víctima del delito de trata de personas; mas sin embargo no presenta afectación emocional que afecte su calidad y estilo de vida. 6.- Ante la entrevista se muestra participativa y cooperadora, nerviosa, intranquila, su postura corporal es tensa, su lenguaje es congruente y sin faltas de estructuración. -----

SENTENCIA DEFINITIVA

Así mismo en el dictamen en materia de Antropología, se concluyó que la menor de referencia, presentó: "...PRIMERA. Se puede concluir al tomar en cuenta los datos obtenidos de las entrevistas, la vulnerabilidad de la menor de edad *****", por encontrarse en una situación de riesgo y de dificultad, que invalida e inhabilita de manera inmediata, la satisfacción, tanto de su integridad física, libre desarrollo de la personalidad, su libertad y dignidad como ser humano. SEGUNDA. Se identifica en la agraviada: Pobreza, inseguridad del sistema de sustento familiar, indefensión personal o faltas de capacidades personales, falta de capacidades físicas, falta de conocimiento y de cualificaciones técnicas, falta de capital social, dificultad para ejecutar estrategias de afrontamiento, y los determinantes personales, que constituyen cada uno por separado, los factores de vulnerabilidad, y que traen como consecuencia que estas agraviadas tengan la necesidad de trabajar en el bar llamado *****". TERCERA.- Se puede concluir que la vulnerabilidad de la agraviada, se relaciona con factores sociales a lo largo de su vida, en combinación con una condición social de género, que favorece una situación de riesgo previa, que impiden una toma de decisión libre y despreocupada frente al hecho jurídico referido. -----

Al justipreciar los elementos técnicos de referencia bajo el sistema de libre apreciación que en términos del artículo 200 del Código Procesal Penal rige para la prueba de pericia, se les confiere valor probatorio de conformidad con los criterios Jurisprudenciales números 254 Y 256 que aparecen a páginas 187 Y 188 respectivamente del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000 Tomo II Materia Penal bajo los rubros: "PERITOS NATURALEZA DE LOS DICTAMENES DE." Y "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN" pues cobra trascendencia ilustrativa el que provenga de auxiliares del derecho con especialidad en el área del conocimiento idónea para conocer y determinar el estado emocional de una persona, así como de los factores que influyeron en el estado de vulnerabilidad de la pasivo, que fue aprovechado por los activos del delito, para perpetrar la conducta delictiva sujeta a estudio, pues si bien en el dictamen psicológico que fue practicado a la pasivo, se determina que no presenta alteraciones emocionales que afecten su calidad y estilo de vida, ello es debido al estado de auto devaluación en que se encuentra, pues es lógico que ante su escasa instrucción sus posibilidades de desarrollo laboral estén limitadas y por ello acepta realizar actos que no conlleven mayores conocimientos intelectuales y que les reditúe el suficiente dinero para cubrir sus necesidades y las de sus

dependientes económicos, y es precisamente esto lo que les impide darse cuenta del abuso al que es sometida y acepte las condiciones que se le imponen para poder ejercer la prostitución, provocado precisamente por las condiciones sociales en las que se desarrolla.-----

Por lo que al entender que por **explotación es el obtener de una persona cualquier tipo de provecho o beneficio para sí o para otro.** **La explotación puede ser sexual,** incluyendo la prostitución ajena; laboral

SENTENCIA DEFINITIVA

mediante trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares; la servidumbre o la mendicidad ajena; o la extracción de órganos, tejidos o componentes del cuerpo, nos lleva a determinar que al enlazar lógica y naturalmente los indicios que se desprenden de las probanzas analizadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social en autos se encuentra acreditado **el delito de TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL**, previsto y sancionado por los artículos 228, 228 Bis y 228 Ter, en relación al diverso 13 del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla vigentes al momento de los hechos, cometido en agravio de **LA MENOR *******, pues se acredita que una persona determinada con el propósito de obtener un beneficio, valiéndose de la situación de vulnerabilidad de la pasivo dada su instrucción y la situación económica, después de ganarse la confianza de la pasivo la indujo a que aceptara un “trabajo” que consistía en bailar haciendo desnudos y tomar con los clientes en un centro nocturno denominado “*****” ubicado en ***** número ***** , de la colonia ***** en esta ciudad ***** , ya que se ganaba bien, incluso le mencionó que podía ser su representante, así la pasivo aceptó la propuesta y por ello la sujeto activo proporcionó a la menor el vestuario, intervino en su arreglo y le propuso su nombre artístico que era “*****”, para finalmente el día 17 diecisiete de agosto de 2011 dos mil once, la presentó en el bar donde laboro por varios días obteniendo ingresos de los cuales la activo se vio beneficiada, toda vez que le pidió dinero para pagar el lugar en que vivía y ante las ganancias obtenidas y después de ser convencida la pasivo fue llevada también al bar denominado “*****”, que esta junto al primero de los mencionados donde tuvo relaciones sexuales ya que de no hacerlo debía tomar hasta que sacara lo que le iban a dar y el día 22 veintidós de agosto de 2011 dos mil once llegó ***** ***** al lugar en que estaba laborando la pasivo y después de manifestarle que le cumplió en el sentido de buscarle un buen trabajo en el que iba a ganar mucho dinero le indicó le tenía que dar parte de lo que ganara así que tuvo que darle al activo en las afueras del centro nocturno denominado “*****” los trescientos pesos que había ganado hasta ese momento, dejando así claro la explotación que de la agraviada se hacía desde el momento en que ésta se sometía a las reglas no solo de la persona que la llevó al bar a trabajar sino además de aquellas del establecimiento en que realizaba las practicas sexuales, obteniendo de esta manera ganancias que emanan de la explotación de la prostitución, con lo que se transgredió el bien jurídico y que es la dignidad y los derechos de la persona.-----

Por otra parte, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 13 del Código Sustantivo de la Materia, debemos considerar dolosa la conducta de los agentes delictivos, puesto que existió intención de inducir a la menor para que ejerciera actividades de tipo sexual en el bar denominado “*****”, a efecto de verse beneficiados con tales practicas, por tanto quisieron o aceptaron la realización del hecho delictivo sujeta a estudio.-----

SENTENCIA DEFINITIVA

responsabilidad penal de *** **** en la comisión del delito de TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL, previsto y sancionado por los artículos 228, 228 bis y 228 ter en relación con el artículo 13 del Código de Defensa Social para el Estado vigentes al momento de los hechos, cometido en agravio la menor ***** , se encuentra justificada al tenor de lo dispuesto por la fracción I del artículo 21 del ordenamiento legal en cita por haber tomado parte en su ejecución, pues así se evidencia con las pruebas, razones y fundamentos que a continuación se analizan y exponen.-----**

Se sostiene lo anterior pues cabe señalar que la autoría material, en un simple sentido, debe entenderse como aquella en la que el sujeto realiza por si mismo la acción o el hecho típico constitutivo del delito, siempre que en él concurren otros atributos tales como ser plenamente imputable y haber obrado con culpabilidad; mientras que la coparticipación, es un fenómeno jurídico que se presenta cuando varios delincuentes concurren a la comisión de un mismo delito, cuyos actos externos cooperan a los fines del propósito criminal que los inspira y para fijarla se precisa encontrar no el lazo de unión entre los diversos delincuentes en la actividad externa que los une sino en el propósito y en el consentimiento de cada uno de ellos para la comisión del delito.-----

Por ende para que se configure la coparticipación en la ejecución de un delito, se deben colmar dos requisitos; 1) una participación consciente, ejecutada en forma voluntaria; y 2) la existencia de un acuerdo entre los delincuentes que puede ser previo a la comisión del delito o concomitantes al hecho y de naturaleza tácita entre los coparticipes.-----

En nuestra Ley punitiva estatal, tales figuras han quedado comprendidas en el artículo 21 el cual puntualiza en específico en su primera fracción: “Son responsables de la comisión de un delito: I.- Los que toman parte en la concepción, preparación o ejecución”.

En esta hipótesis se advierte que se halla implícito el que por si puede realizar el hecho o bien los sujetos que por acuerdo concomitante al hecho en forma activa colaboran con el agente principal al momento de la ejecución del ilícito, pues es indudable que el legislador al emplear la frase “toman parte en su concepción, preparación o ejecución “, involucra tanto a aquel que realiza por si el hecho o bien todas aquellas personas que al momento en que se comete el delito cooperan de cualquier forma a quien directamente lo ejecuta aunque el acuerdo no hubiere sido previo al evento.-----

Para denotar con mayor claridad la diferencia fundamental entre la autoría, la coparticipación y la existencia de cada una de ellas a la vida jurídica, cabe traer a colación la tesis sostenida por el otrora SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO bajo el rubro “**COPARTICIPACION, NOCIÓN DE LA.**”, consultable en el Semanario Judicial de

SENTENCIA DEFINITIVA

la Federación, Octava Época, tomo IX-Enero, visible a página 148, la cual reza lo siguiente “A fin de que la participación deba tenerse en cuenta, hay que partir de la noción de autor material, que es quien realiza la parte principal o sea la conducta básica y fundamental que "colma" el tipo penal, y a partir de dicho concepto surgen las demás conductas cooperantes, ligadas íntimamente a la conducta fundamental. Ahora bien, para que las conductas cooperantes tengan trascendencia a la luz del Código Penal, deben estar vinculadas de tal manera que, sin su existencia, no se hubiese producido el resultado final, comisión del ilícito, lo que significa que tales conductas deben guardar con el resultado típico una relación de causa a efecto, necesaria para que el delito tenga realidad jurídica. Además, la participación puede ser contemplada como una conducta necesaria que complementa la conducta principal del autor material y ambas conductas deben estar vinculadas, en virtud de una conexión psíquica, dado que sin esta vinculación no puede existir participación, pues no se daría el "dolo de participantes".-----

En ese sentido, a fin de sustentar la intervención del enjuiciado ***** , en la comisión del delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL** que nos ocupa, debe destacarse en primer término, la imputación firme y directa que dirige en su contra la menor ***** , cuya declaración ha quedado transcrita en el considerando anterior y que en este se reproduce a fin de evitar repeticiones ociosas, pues en ella indica que un mes atrás de los hechos, fue a buscar trabajo al centro de Atlixco y lo encontró de mesera en la marisquería que se llama la ***** , en el que le iban a pagar cien pesos diarios, mas las propinas, fue contratada por el señor de nombre ***** , pero como este era gritón antes de cumplir la semana ya no se presentó a trabajar y fue hasta el día cinco de agosto de 2011 dos mil once, a cobrarle al señor ***** los días que trabajó con él, por lo que al llegar con el señor ***** vio que estaba acompañado de una persona del sexo femenino de nombre ***** , ese día el señor ***** le dijo que siguiera trabajando con él, además de que él o ***** le iban a buscar un trabajo en el que ganara más para que se pudiera comprar lo que quisiera, hasta un carro, así le pago seiscientos pesos de su semana y para que viera que le interesaba le dio otros trescientos pesos más, por eso ella aceptó quedarse a trabajar con él, estuvo durmiendo en el domicilio del señor ***** junto con una muchacha que se llama ***** que tiene ***** años y lava los trastes y otra muchacha que se llama ***** que tiene ***** años, quien trabaja en la cocina y *****; el día siete de agosto del 2011 dos mil once como al medio día el señor ***** la abrazó de la espalda y le quiso dar un beso, en el transcurso del día el señor ***** le dijo “me gustas mucho, quiero que seas mi mujer, quiero que estés conmigo”, sin que ella le hiciera caso, por la noche este insistió le decía “hazme caso, todo lo que tengo va hacer para ti, es más si quieres me caso para que te deje todo a ti y así mis hijos no te van a quitar nada”, la abrazó y la jaló de su hombro derecho hacia él y le dijo “ven acércate, no me tengas miedo” y es cuando la beso en la boca por la fuerza, que ella lo empujó y se fue al cuarto que comparte con ***** y le contó a ésta lo que

SENTENCIA DEFINITIVA

le había hecho el señor ***** , por lo que fueron al cuarto de ***** y al entrar, se da cuenta que ella ya tenía empacada su ropa, le dijo lo que le había hecho el señor ***** y ***** le dijo “pues si quieren mejor váyanse conmigo, me voy a ir a vivir a un hotel y voy a ir a trabajar a un lugar que me deja mucho dinero y además puedo ser su representante”, por eso fue que las llevó a vivir en el hotel “*****”,

***** pagó la habitación y ya estando en el hotel ***** les dijo a ella y a ***** “yo las voy a ayudar, las voy a llevar a mi otro trabajo en donde ganen mucho dinero”, que ella se quedó en el hotel con ***** desde el día siete de agosto por la noche hasta el día diecisiete de agosto del año 2011 dos mil once, y en esos días ***** siempre le decía que la llevaría a trabajar donde ella trabajaba como bailarina haciendo desnudos en un centro nocturno denominado “*****” en donde solo se desvestía y no la tocaban y se ganaba bien y la animaba para que se fuera a trabajar con ella, ya que decía además que ahí pagaban bien, por lo que el día diecisiete de agosto del mismo año, por la mañana ***** le dijo “no te voy a estar manteniendo, tu ya tienes que trabajar”, “ya te dije que yo trabajo en el ***** y es un centro nocturno, donde yo bailo y tomo con los clientes y gano bien, y si quieres tener sexo con los clientes, te puedes salir del bar, pero me avisas antes, ándale ámate”, diciéndole ella que, qué le iba hacer contestándole “vas a bailar como yo, pero nadie te va a hacer nada, tienes que bailar, te tienes que quitar la ropa y quedarte desnuda, pero tu no te preocupes de nada, por que nadie te va a tocar y por que bailes una sola vez te van a pagar seiscientos pesos la noche y si tomas cervezas con los clientes, por cada cerveza tienes que cobrar cincuenta pesos, por que si pides una cerveza por ficha el dueño te va a dar refresco en vez de cerveza para que no te emborraches, pero treinta pesos son para el bar y veinte pesos va a hacer lo de tu ganancia, mejor te conviene tomar pura cerveza para que así te paguen los cincuenta pesos y si los clientes quieren sexo te puedes salir del bar, pero primero me avisas a mi para que te diga a que lugar te tienes que ir”, y después de que todos los días ***** le decía de su trabajo y que se animaba a trabajar con ella, fue por eso que le dijo a ***** “es que yo no tengo ropa para ir a trabajar contigo al ***** y no tengo dinero para comprarme ropa”, pero ***** le dijo “por eso no te preocupes yo te voy a dar la ropa”, es por eso que ante la insistencia de ***** le dije que si trabajaría con ella, por que pensó que iba a ganar mucho dinero, tal y como se lo había dicho ***** y es como ese mismo día siendo aproximadamente las ocho de la noche, ***** le dijo “ya es hora que nos vayamos a trabajar, te voy a maquillar”, es como ***** la maquilló y le arregló el cabello y siendo las nueve y media de la noche se fueron al centro nocturno “*****”, que esta en cerca de ***** , para esto ***** llevó una maleta con ropa y le dijo que llevaba ropa para las dos, al llegar al centro nocturno ***** le presentó con una persona del sexo masculino de aproximadamente ***** años escuchando que se dirigía hacia el como ***** , quien dijo “ahorita no hay lugar para que baile, pero que se quede que tomé con los clientes”, este señor ***** le dijo a ***** que le advirtiera que si después de sus horas de trabajo se salía con un cliente le iban a cobrar

SENTENCIA DEFINITIVA

seiscientos pesos por su salida, y después de eso ***** aceptó por ella, quedándose a trabajar y para sacar más dinero consumió cerveza con los clientes, ese día sacó cuatrocientos pesos y una vez que se fueron para el hotel ***** le dijo que le tenía que dar dinero para que pagaran lo del hotel porque ella había pagado todo por muchos días, es como le dio cien pesos ya que en el hotel ***** pagaba ciento cincuenta pesos por día, el día jueves dieciocho de agosto del año 2011 dos mil once, como a las nueve de la noche llegaron al ***** , nuevamente consumió pura cerveza y es como ganó seiscientos pesos, de nueva cuenta ***** le dijo que si le iba a dar dinero para pagar el hotel y es como le dio ciento cincuenta pesos para que pagara el hotel, pero el día veintidós de agosto de dos mil once, siendo aproximadamente las siete de la noche ***** le dijo que iban a ir al ***** , es como se bañó y se fueron a dicho centro nocturno, estaba ingiriendo bebidas con los clientes cuando vio que entró el señor ***** y se sentó en una mesa, cerca de donde estaba sentada y vio como ***** se acercó a hablar con él, después ***** se acercó a ella y le dijo “t e habla el señor *****”, fue a la mesa donde estaba el señor ***** y este le dijo “te dije que ***** y yo te íbamos a buscar un buen trabajo en el que ibas a ganar mucho dinero, como te sientes en tu nuevo trabajo?, si sigues trabajando así, pronto te vas a hacer de mucho dinero o de un coche, pero me tienes que dar parte de lo que ganes”, ***** se comenzó a reír, entonces comprendió que tanto ***** y el señor ***** estaban de acuerdo en llevarla a ese centro nocturno a trabajar, entonces el señor ***** y ***** le preguntaron que cuanto dinero llevaba y les dijo que trescientos pesos, ya que solo había consumido seis cervezas, entonces el señor ***** le dijo que como en las otras ocasiones no había podido ir, ahora le tenía que dar todo el dinero que llevaba ganado hasta el momento, pero que se lo diera afuera, motivo por el cual los tres se salieron del bar, al estar afuera caminaron unos metros y le dio al señor ***** los trescientos pesos que llevaba, fue ***** la que la llevó a trabajar a ese lugar para que fichara o bailara desnuda e incluso tener sexo con los clientes y el señor ***** le había dicho que ahí iba a ganar dinero y que le tenía que dar lo que ganaba e incluso en ese momento le dio su dinero.-----

Atendiendo a las condiciones de lugar y modo de ejecución de la conducta, el dicho de la agraviada trasciende un elemento suficiente de prueba para fincar la responsabilidad penal de ***** en los hechos que dieron origen a la causa, pues si bien la agraviadas en su deposición no aluden en exacto al nombre del acusado ya que se refiere a él como “*****”, ello no exime de responsabilidad al acusado, pues cobra trascendencia el que la pasivo entablara comunicación con este e incluso habitara en el domicilio del acusado de ahí que la narrativa en cita desprende un señalamiento claro y directo que se dirige en contra del ahora acusado, como la persona que so pretexto de conseguirle un trabajo en el que ganaría más dinero, logra inducirla a modo tal de que por referencia de ***** , aceptara acudir al bar denominado ***** , con la idea de que ahí ganaría más dinero siendo bailarina, desnudista e incluso al tener sexo con los clientes, amén de que para lograr dicho cometido, además le facilitó los

SENTENCIA DEFINITIVA

medios a modo de que pudiera trabajar en el citado bar (ropa, maquillaje, etc); situación con la que ***** se hallaba de acuerdo, pues desde tiempo atrás con su primera entrevista de querer saber si era casada, tenía hijos o bien novio, a más de hacerle referencias para que se quedar con él a trabajar en su marisquería, presentándole a ***** determinan su intencionalidad.-----

-

Así a pesar de sus inferencias personales para con la menor, de que le interesaba y le proponía quedarse con él como su pareja, le insinuó por más de una ocasión que tanto él como ***** (*****), le conseguirían un trabajo en donde ganara más dinero; e incluso a fin de afianzar su cometido, a la menor le pago el sueldo que le debía por haber trabajado en la marisquería dándole incluso trescientos pesos más; y en su afán de que esta trabajara en el bar, una vez que ***** conociera de las insinuaciones que le hacia ***** , le volvió hacer la proposición a la menor acerca de trabajar en donde ella lo hacia, a modo tal de irla induciendo para que esta aceptara hasta lograrlo, proporcionándole para ello por dos ocasiones, la vestimenta y el maquillaje adecuado para desempeñar la función que quería y una vez que vio que la menor ya tenía dinero obtenido en el bar ***** , como producto de las actividades enmarcadas de aspectos sexuales que había desempeñado le pidió para pagar el hotel, dado que ella ya había pagado todo por muchos días, razón por la cual le dio cien y ciento cincuenta pesos y el día 22 veintidós de agosto del 2011 dos mil once que llegó ***** , quien con anterioridad le dijo que le iban a buscar un buen trabajo en el que iba a ganar mucho dinero, comprendiendo la agraviada que tanto ***** y el señor ***** estaban de acuerdo en llevarla a ese centro nocturno a trabajar, y por ello ***** le dijo que no había podido ir en otras ocasiones, pero que le tenía que dar el dinero que llevaba así que salieron del establecimiento dándole en ese momento el numerario que llevaba, materializando así la conducta sobre la cual resultan participes los agentes criminales, porque ***** fue la persona que por concierto previo con ***** , so pretexto de que la menor de referencia consiguiera un trabajo donde ganara dinero, logra convencerla por inducción para que un tercero le explote sexualmente a través de los bailes, desnudos y el sexoservicio, aprovechándose de su condición de menor, la que representa por si una situación de vulnerabilidad a modo tal de someterla a explotación.-

Lo anterior es así, porque claramente de la narrativa de hechos que hace vale la menor agraviada, se advierte el señalamiento que hace la infante en razón de la persona de nombre ***** como quien le dio trabajo en su restaurante y luego la llevó a vivir a su domicilio y quien de manera conjunta con ***** le dijo que le iba a conseguir un trabajo en donde iba a ganar mucho dinero y que fue la persona que llegó al bar ***** el día que la encontraron en el bar y le quitó su dinero que ya se había ganado en el bar, ya que le dijo que era el dinero que le tenía que dar por haberle conseguido el trabajo y por los días que no la vio y a la persona del sexo femenino la identifica como ***** o "

SENTENCIA DEFINITIVA

*****", quien la llevó a un hotel y después a trabajar al centro nocturno "*****", y ella era quien la maquillaba, le prestaba ropa y le indicaba cuanto cobrarle a los clientes por tomar cerveza con ellos o fichar y cuanto tenía que cobrar por bailar, es decir hacer un desnudo e incluso que podía tener sexo con los clientes, de lo que incluso le dio dinero por los sexo servicios que ejecutaron entre las dos, pero que tenía que avisarle a ella; demostrándose así su intervención directa en el delito que nos ocupa, pues debido a las actividades que debía desempeñar la menor en el bar aludido, ello implicaba un sometimiento sexual, del cual se beneficiaban los del bar en atención a las cuotas que se descontaban por los servicios ahí consumidos, ***** , porque habiendo inducido y proporcionado a la menor los medios para que trabajara en el lugar, bajo las reglas del mismo, logra por dos ocasiones obtener de esta un beneficio, como lo era pagar el hotel en el que se quedaban, así como parte del dinero que habían obtenido por sostener relaciones sexuales, so pretexto de haberle conseguido un trabajo mejor, logran exigirle a modo de que asintiera en entregarles el dinero que llevaba ganado como producto de su actividad enmarcada de sexual desplegada hasta ese día 22 veintidós de agosto de 2011 dos mil once, en el bar *****.-----

Otro dato de prueba que de forma particular se adminicula a la declaración ya analizada dandole credibilidad al señalamiento que realiza la agraviada, es la diligencia de identificación, que estuvo a cargo de la menor ***** , quien fue trasladada al área en que se ubica la ***** , misma que se encuentra dentro de las instalaciones del Centro de Procuración de Justicia, lugar en donde también se ubican las instalaciones que ocupa la Agencia del Ministerio Público de la Agencia Especializada en Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales, donde situaron a la agraviada observando a través del cristal de la cámara gessel a una persona adulta, del sexo masculino desde tres ángulos diferentes, lo observa de frente, de perfil derecho, de perfil izquierdo y menciona la menor agraviada *****: "...identifica plenamente y sin temor a equivocarse al sujeto del sexo masculino como ***** el cual le dio trabajo en su restaurante y luego la llevó a vivir a su domicilio y quien de manera conjunta con ***** le dijo que le iba a conseguir un trabajo en donde iba a ganar muchos dinero y que fue la persona que llegó al bar ***** el día de ayer que la encontraron en el bar y le quitó su dinero que ya se había ganado en el bar, ya que le dijo que era el dinero que le tenía que dar por haberle conseguido el trabajo y por los días que no la vio. -----

Diligencia que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 bis y 73 del código de procedimientos en materia de defensa social, pues fue practicada por una autoridad competente para su realización en el ejercicio de su función investigadora dada la etapa procedimental en la que se encontraba y con cabal observancia a las formalidades exigidas para su desahogo, de ahí que derive en un elemento de cargo contra el procesado ya que destaca que la pasivo reconoce plenamente al sujeto que

SENTENCIA DEFINITIVA

identifica con el nombre de ***** y que resulta ser el aquí acusado, como la misma persona que llegó al bar ***** y le quitó el dinero que ya se había ganado en el centro nocturno al que la había llevado a trabajar una tercera persona que le dijo iba a ganar mucho dinero, de ahí que cobra trascendencia el que en la diligencia en juicio reconociera al aquí acusado plenamente sin dudas ni reticencias como uno de los activos que participó en los hechos que narró, sin que le reste valor probatorio a dicha actuación el hecho de no haber otras personas al lado del acusado, pues la diligencia de identificación a cargo del ministerio público como titular de la acción penal y la que debe dirigir la investigación de los delitos está facultada para llevar a cabo ese tipo de diligencia de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 83 y 184 del código procesal de la materia, pues en términos generales dicha prueba es un instrumento de identificación, además al atribuírsele al ministerio público la facultad de investigación esta lleva implícita la de valerse de los medios procesales encaminados al logro de su cometido. Por su aplicación se invoca la tesis publicada en la página 144, del Tomo IX, Enero de 1992, de la Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación del rubro y texto siguiente: **“CONFRONTACIÓN, DILIGENCIAS DE. CONCEPTO.** En sentido técnico jurídico la palabra confrontación significa poner a dos personas en presencia una de otra, para comparar sus aserciones o para identificación entre si; procesalmente, es el acto a través del cual se procura el reconocimiento que hace una persona respecto de otra que afirma conocer.”. -----

Una prueba más de cargo que pesa en contra del procesado ***** son las declaraciones que hacen valer en su contra los agentes aprehensores ***** y ***** , mismas que obran en su literalidad en el considerando anterior y quienes con motivo de la investigación que efectuaban en la constancia de hechos donde se dato la desaparición de la menor ***** , puesta en conocimiento por parte de la progenitora de esta y ante la información proporcionada por el padre de la menor, acuden conjuntamente con éste el día 22 veintidós de agosto de 2011 dos mil once, aproximadamente a las diez de la noche con veinte minutos al bar denominado ***** , ubicado en calle ***** número ***** , colonia ***** y al momento en que se iban estacionando logran darse cuenta que iban saliendo de dicho bar la menor ***** , quien fue identificada por el señor ***** , acompañada de ***** y la señora ***** , quedando como a cinco metros de distancia de la puerta de acceso, observando como la menor ***** le estaba entregando unos billetes al señor ***** , motivo por el cual descendieron del móvil oficial, para acercarse a la menor y a sus acompañantes y previa su identificación con estos, la propia menor ***** les dijo que ***** , a quien le dice ***** la había llevado a trabajar al centro nocturno ***** para que bailara desnuda o para que fichara a cambio de un pago de los clientes con los cuales convivía dentro de dicho bar y que también podía irse con los clientes si quería y que esta señora ***** era quien la peinaba, la maquillaba y le proporcionaba la ropa y le explicaba como trabajar ahí y que el señor ***** primero la llevó a vivir a su casa, le manifestó que quería andar con ella y que dicha persona le dijo que ***** y él le iban a conseguir un trabajado donde ganaría

SENTENCIA DEFINITIVA

mucho dinero y por eso la llevaron a dicho bar para que trabajara, por lo que a incitativa del padre de la menor, les aseguran en ese acto, pudiendo encontrarle en su poder al aquí indiciado dinero en efectivo; luego entonces, con las imputaciones de tales agentes aprehensores, se puede establecer que ciertamente el aquí acusado, recibía de la menor agraviada cierta y determinada cantidad de dinero que había obtenido de los servicios dados en el interior de un bar, constituyéndose ello como un beneficio para si, buscado y querido por el agente aludido, como producto de la explotación de la que estaba siendo objeto la menor agraviada.-----

-

Señalamiento que queda firme con la diligencia de careos suscitada entre el procesado ***** con los agentes ministeriales que realizaron su detención ***** y ***** de las que se obtuvo el siguiente resultado:-----

Al estar frente a frente EL POLICIA MINISTERIAL

***** CON EL PROCESADO ***** RESULTO.- Que tomando la iniciativa.- EL PROCESADO le refiere a su careante ya se olvidó de donde me sacaste, porque no dices la verdad y eres honesto, contestando el elemento de la policía ministerial fue a las afueras del ***** , estuviste con la señora *****y la señorita, refiriendo el proceso no estuve con nadie, estaba en mi casa, me levante del sillón y me dieron un cachazo, refiriendo el elemento policiaco te detuve en las afueras del ***** , con la menor y ***** , refiriendo el procesado me sacaste a punta de golpes, ¿quien te pagó para hacerme esto?, contestando el elemento policiaco te detuvimos en el***** , te identifico como la persona que tenia a las afueras de ***** a la jovencita, te identifico, contestando el procesado tengo testigos de que me sacaste de mi casa, y yo no iba con ninguna jovencita, refiriendo el agente policiaco dices esto porque quiere salir de esta, ratifico mi puesta a disposición por ser la verdad de los hechos, refiriendo el procesado ibas con un canoso y otro que se quedó afuera llevabas una bolsita aquí; haciendo constar el persona judicial actuante que en este momento el procesado señala a nivel de la cintura del lado derecho; continuando con la diligencia de careos, el procesado refiere el canoso me pegó una cachazo, contestando el agente ministerial todo lo que dices es mentira, ya te asesoraron, refiriendo el procesado ¿dime cuando me dio dinero?, dinero me pidió el señor canoso y tu ibas en la batea, dime a quien le entregaste la llave, se la entregaste al chaparrito que vive abajo y no necesito que me asesore nadie para pararme delante de ti, refiriendo el elemento policiaco acepta que te agarre afuera del ***** , contestando el procesado ¿voy a aceptar lo que me escribieron ahí? Andan haciendo puras marranadas, refiriendo el agente ministerial es mi trabajo, y las marranadas son las que a haces tú con las jovencitas. Sosteniéndose en sus respectivas declaraciones. -----

SENTENCIA DEFINITIVA

En el interrogatorio al Elemento de la Policía Ministerial, por la defensa contestó a la 1.- Que describa el Agente Ministerial la fachada del bar *****.- se califica de legal.- contesto.- Es de color entre rojo y naranja, con una puerta de aproximadamente dos cincuenta de alto por dos de ancho, de color negro, metálica, tiene el nombre arriba de la puerta en letras negras el nombre del *****.- A la 2.- que describa el Agente Ministerial el vehículo oficial que utilizó para llevar acabo la detención de *****.- Se desecha en razón a que el Agente Ministerial no refiere en su declaración en que medios se trasladaron al bar de referencia.- a la 3.- En su declaración Ministerial el propio agente refiere que realizó la detención de ***** , justo cuando ***** , le estaba entregando dinero al procesado ***** , que diga entonces la media filiación de *****.- Se califica de legal.- Contesto.- Es una persona aproximadamente de uno cincuenta y cinco de estatura, tez morena clara, pelo de color negro a la altura de los hombros.- A la 4.- Que diga el Agente Ministerial si recuerda como iba vestida ***** , el día de la detención de *****.- Se desecha por inconducente.- A la 5.- que diga el Agente Ministerial que personas lo acompañaron el día y la hora de la detención de ***** , a las afueras del bar *****.- se desecha por estar contenida la respuesta en la declaración Ministerial del compareciente.- Que es todo lo que tiene que preguntar.----- En el careo ENTRE EL POLICIA MINISTERIAL ***** CON EL PROCESADO ***** se dijeron: "... Que tomando la iniciativa el procesado le refiere a su careante ¿de donde me sacaste, no estaba en mi casa? Contestando el Agente policíaco te detuvimos afuera del ***** , refiriendo el procesado a su edad no se vale esto, digo la verdad y por la verdad murió Cristo, contestando el Agente Ministerial tu te quieres defender, acuérdate, contestando el procesado estoy aquí por una injusticia, contestando el Agente Ministerial acuérdate, después llegaron dos chamacas a denunciarte, refiriendo el procesado ninguna chamaca, me saco usted de mi casa, tengo veintidós años y puede preguntar por mi conducta, contestando el Agente Ministerial siempre te dedicas a explotar mujeres, contestando el procesado que me dijiste en el camino, me pediste dinero me dijiste que era para arreglarnos y me dejabas ir, contestando el Agente Ministerial yo no te pedí nada, y ahí traías dinero, yo únicamente te detuve, contestando el procesado yo te dije porque te voy a dar dinero y me dijiste, que si yo te daba dinero me dejabas ir, y yo te contesté porque si yo no he hecho nada, me levantaste del sillón y me diste un cachazo, di la verdad, contestando el Agente Ministerial el padre de la menor fue el que dijo lo que le hacías a su hija, tu te estas defendiendo porque sabes que infringiste la Ley, te estoy diciendo que te agarramos afuera del bar ***** , refiriendo el procesado tengo testigos de donde me saco usted, ¿Quién te pagó? Me sacaste de mi casa y la llave de mi nissan se la diste al chaparrito, contestando el Agente ministerial te estoy diciendo que te agarramos afuera del bar ***** y ahí en la comandancia posteriormente llegaron a denunciarte las chamacas, contestando el procesado ¿Cuáles chamacas?, lastima de edad

SENTENCIA DEFINITIVA

mi amigo. Sosteniéndose en sus declaraciones.-----

A los cuestionamientos que le realizó la defensa del procesado el agente policial dijo a la 1.- En su declaración ministerial refiere textualmente arribamos al centro Nocturno denominado el ***** ubicado en ***** numero ***** , colonia ***** en Atlixco, Puebla, y al momento en que nos íbamos estacionando nos damos cuenta que iban saliendo de dicho Bar la menor *****”, que diga el Agente Ministerial que vehículo utilizó para arribar al referido centro nocturno. El día veintidós de Agosto de 2011 dos mil once, aproximadamente a las diez de la noche con veinte minutos.- Se califica de legal.- Contestó.- Una camioneta pick up color azul, quiero aclarar que es de color rojo y me confundí porque nos las cambian.- a la 2.- en relación a la pregunta anterior que diga el Agente ministerial el lugar exacto en que se quedó estacionada la camioneta que utilizaron para realizar la detención de ***** , el día veintidós de agosto de dos mil once.- se desecha por imprecisa.- a la 3.- en su declaración ministerial el agente refiere que arribaron al Centro Nocturno denominado el ***** el día veintidós de Agosto de 2011 dos mil once, aproximadamente a las diez de la noche con veinte minutos, que describa entonces la fachada del Bar ***** , ubicado en esta Ciudad de Atlixco, Puebla,- Se califica de legal.- Contesto.- Es pintada entre rojo y naranja y color negro.- a la 4.- En su declaración Ministerial el Agente refiere que observó que la menor ***** le estaba entregando unos billetes a ***** , que diga el Agente si sabe la cantidad de dinero que le fue entregada a ***** , por parte de ***** , se desecha por capciosa.- A la 5.- en su declaración ministerial el Agente refiere que el día veintidós de Agosto de dos mil once, aproximadamente a las diez de la noche con veinte minutos vio que iba saliendo del bar ***** , en compañía de ***** Y ***** , los cuales empezaron a caminar todos juntos como a cinco metros de distancia de la puerta de acceso, que describa el Agente la referida puerta de acceso del bar *****.- se desecha por inconducente.- que es todo lo que tiene que interrogar.-----

La validez plena que en términos del artículo 199 del Código Procesal Penal poseen las actuaciones en juicio por haber sido desahogadas cubriendo los requisitos y formales exigidas para ello, clarifican y perfeccionan el señalamiento incriminatorio que inicialmente realizaron los agentes ministeriales, ya que a pesar que el procesado negó los hechos al indicar que lo detuvieron en su domicilio, los agentes policiales especificaron la manera en como observaron al acusado al momento en que salía del bar “*****”, en compañía de la menor pasivo y otra persona más, pero sobre todo de haber observado el momento en que la pasivo le entregaba dinero al acusado en las afueras del lugar, de ahí que conforme un elemento mas de cargo en contra del acusado que demuestra su responsabilidad penal en la comisión del ilícito por el cual precisó acusación la Representación Social adscrita a este Tribunal.-----

Imputación que de igual manera se ve robustecida a través

SENTENCIA DEFINITIVA

del señalamiento que hace en su contra el progenitor de la menor ***** ,
 ***** , quien en concreto ante el Ministerio Público, después de relatar que su menor hija había desaparecido y ante la indicación del Ministerio Público de que cualquier cosa que sucediera tenía que dirigirse ante los agentes policiacos, habiendo hecho esto, dado que tuvo referencias de que en el bar ***** se hallaba su menor hija, se traslada conjuntamente con los agentes policiacos al lugar y justo cuando llega, pudo observar como era que su hija le entregaba al aquí inculcado, cierta y determinada cantidad de dinero, cobrando trascendencia que en ese momento la menor explicara que era producto del trabajo que la habían llevado a efectuar en dicho lugar, ya que la señora ***** en común acuerdo con *****; siendo tal situación que motivó el que la fiscal se trasladara en compañía de la menor y de su padre al lugar donde se verifican los actos de explotación de índole sexual, incluyendo la prostitución ajena, pudiendo encontrarse que en el mismo se empleaban a personas con la finalidad de ser explotadas sexualmente, pues en autos, existe constancia y fe ministerial de la que se desprende que el lugar de referencia, trabajaba bajo un reglamento dirigido a las personas que prestaban sus servicios en el mismo, a modo tal de que dicho reglamento se constituye por inferencias de explotación, enmarcadas por una actividad que debía ser desarrollada en el lugar, bajo la condición de que al no efectuar la misma, resentirían descuentos en su salario.-----

Señalamiento que quedó firme con la diligencia de careos suscitada entre el procesado ***** , CON ***** padre de la menor agraviada de la que resultó: Que tomando la iniciativa el procesado le refiere a su careante yo a usted no lo conozco, vi a su hija cuando me fue a pedir trabajo, contestando el denunciante lo que esta en actuaciones esta ejecutado, no tengo mas que decir, refiriendo el procesado yo le pregunte a tu hija porque te regañó tu papá si quieres puedes quedarte a trabajar y también puedes estudiar, porque pone una demanda si yo nunca lo vi, ni estuve en ese lugar lo que hice fue abrirle las puertas de mi casa a su hija y luego van y me sacan de mi casa a punta de pistola, contestando el denunciante yo pudiera decir que lo dejen en libertad, no lo conozco de mas antes pero el daño que me hicieron físico y económico, además no puedo regañar a mis hijos los hechos hablan por si solos, refiriendo el procesado yo nunca lo vi, ni estuve en ese lugar, haciendo constar por parte de esta Autoridad Judicial que en este momento el denunciante evade la mirada del procesado y posteriormente cuestiona al procesado al referirle ¿entonces yo miento y las autoridades también?, refiriendo el procesado cuando lo vi en la Agencia pregunté quien es? Y me dijeron que era usted el papá de la niña, dígame que cosa hice, apoyar a su hija porque también tengo hijas, contestando el denunciante yo no le estoy haciendo nada, refiriendo el procesado dígame porque me mete en este problema, por abrirle la puerta de mi casa, porque me hacen esto, contestando el denunciante por mi parte si lo dejan en libertad ya me destruyó a mi familia, para mi es pérdida de tiempo y economía y estarme cuidando las espaldas, contestando el procesado, la *****dice pinchi chamaca que me

SENTENCIA DEFINITIVA

metió en broncas, me robo mi teléfono y cuando fui a buscar a sus papás lo que hizo el señor fue tomarme fotos, contestando el denunciante yo no vi a ***** antes y a Usted tampoco, contestando el procesado porque no ponen las demandas a los lugares en los que trabajo su hija, contestando el denunciante que actúen conforme a Derecho yo no tengo mas que decir, refiriendo el procesado anduvo tres días en la farándula con ***** y yo nunca he abusado de nadie, que pregunten en Atlixco, los días que no estuvo la niña con la bailarina pregunte usted en donde estuvo, contestando el denunciante yo no le he hecho nada a Usted, me esta culpando por algo que yo no le hice, y yo lo mire a Usted ahí, contestando el procesado lo vi cuando me llevaron en la patrulla, ese lugar ni lo conozco, haciendo constar por parte de esta Autoridad Judicial, que en este momento el denunciante guarda silencio; y el procesado le refiere se quedaron otras personas además de su hija en mi casa, tengo los testigos, contestando el denunciante a mi me han dañado Psicológica, física y económicamente y ahora pago para que cuiden a mis hijos, a lo que le contesto el procesado usted puede preguntar yo tengo veintitrés años viviendo aquí en Atlixco, y nunca he tenido problemas y ahora por esto he tenido que cerrar mis negocios de mi dependen diez familias y no es justo que usted este diciendo algo que yo no hice, tenga usted el valor para decirlo, a lo que contesta el denunciante, pues yo también tengo tiempo viviendo aquí en Atlixco, cuarenta y tres años y nunca tampoco había pasado por esto, yo no le estoy haciendo nada y lo que dije ya esta dicho, que es todo lo que tienen que decirse, procediendo el personal Judicial de actuación a interrogar a ambos careantes si se sostiene en sus respectivas declaraciones, reiteradas en el desahogo de la presente diligencia a lo que manifestaron que si aduciendo cada uno de ellos que las cosas fueron de la manera en que la relataron.-----

A los cuestionamientos de la defensa el denunciante contestó a la 1.- Que diga el denunciante que día y a que hora fue cuando vio por primera vez a *****.- Se desecha por estar contenida la respuesta en la declaración Ministerial del denunciante y en la diligencia de careos.- A la 2—Que describa el declarante las instalaciones del bar *****.- se desecha por capciosa toda vez que el denunciante no refiere haber ingresado a las instalaciones del bar.- A la 3.- que diga el declarante en que vehículo se transportaba el día 22 veintidós de Agosto de 2011 dos mil once, cuando aprehendieron a ***** en compañía de los policías Ministeriales.- se desecha por estar contenida la respuesta en la declaración Ministerial del denunciante al referir de manera textual “cuando íbamos en el vehículo de los policías”.- a la 4.- que diga el declarante si vio cuando ***** , le entregó dinero a *****.- Se desecha por capciosa.- A la 5.- que describa el declarante la vestimenta que utilizaba ***** , el día veintidós de Agosto de 2011 dos mil once.- Se califica de legal.- Contesto.- que con todo lo que me están haciendo psicológicamente no tengo noción en este momento como para poder decir y precisar como estaba vestida mi hija y las tres personas con ella tres, que estaban en ese momento.- a la 6.- que diga el declarante en que lugar estaban estacionados tanto el declarante como los

SENTENCIA DEFINITIVA

agentes Ministeriales el día veintidós de Agosto de dos mil once, respecto de la puerta de entrada principal al bar *****.- se desecha por capciosa.- que es todo lo que tiene que interrogar.-----

Diligencias que gozan de valor probatorio en términos del artículo 199 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social por haberse desahogado cubriendo los requisitos y formalidades establecidas para ello, de la que deriva el sostenimiento del señalamiento contra el encausado ***** por parte del padre de la menor pasivo, pues no obstante que los careantes indicaron no conocerse, sostienen fue hasta el día de los hechos en que se vieron por primera vez y a pesar de que el procesado sostuvo solo haber ayudado a la menor dándole trabajo, alojamiento y que su detención fue en el domicilio que habita ya que de ahí lo sacaron los elementos de la policía ministerial, el deponente ***** indico que no dijo mentiras, que ya esta asentado lo que paso y dicha situación lo ha afectado así como a su familia, sin que se retractara de su inicial señalamiento, por lo que el mismo queda intocado y la prueba en cita sea un medio de prueba más que pesa en contra del procesado *****.

-

Resulta aplicable al caso la Tesis Aislada de la Novena época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en su Tomo VII, de Enero de 1998, consultable a Pagina 1067, bajo el rubro: “...**CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES. SU DIFERENCIA.** Los careos constitucionales, previstos en el artículo 20, fracción IV, de la Constitución Federal, sólo pueden decretarse cuando lo pida el inculpado o su defensa, no así los careos procesales, previstos por el artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales, que pueden ser ordenados de oficio por el juzgador, pues los careos constitucionales, en su aspecto de garantía individual, difieren de los careos desde el punto de vista procesal, porque los primeros tienen por objeto que el acusado vea y conozca a las personas que declaran en su contra, para que no se puedan formar artificiosamente testimonios en su perjuicio y para permitirle que les formule todas las preguntas que estime pertinentes para su defensa, mientras que los segundos persiguen la finalidad de aclarar los puntos de contradicción que existan entre las declaraciones respectivas, para que el juzgador cuente con pruebas eficaces para resolver la cuestión sujeta a su potestad”. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 152/97. Iván Adrián García Vargas. 21 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Serrano Oseguera de Torres. Secretario: Luis Humberto Morales. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII-Agosto, tesis IX.1o.38 P, página 159, de rubro: "CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES. DIFERENCIAS."-----

Así como la tesis Aislada, de la Novena época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la

SENTENCIA DEFINITIVA

Federación y su Gaceta, en su Tomo XIII, de Febrero de 2001, consultable a página 1737, bajo el rubro: **“CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES. SU OFRECIMIENTO Y VALORACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA)**. Los careos constitucionales previstos en el artículo 20, fracción IV, de la Constitución General de la República, sólo pueden decretarse cuando lo pida el inculpado o su defensa, para celebrarse entre aquél y quienes depongan en su contra. Por otra parte, de conformidad con lo establecido por la fracción II del mismo dispositivo fundamental, el encausado no puede ser obligado a declarar. Consecuentemente, cuando existen divergencias entre lo expuesto por el sujeto a proceso y lo manifestado por los testigos de cargo, sólo podrán realizarse careos entre ellos cuando lo solicite el encausado o su defensa, pues de otro modo se obligaría al inculpado a declarar, contrariando lo que señala la fracción II invocada. No obsta para ello, el hecho de que el juzgador, o el Ministerio Público solicitante de tal diligencia, la denominen "careos procesales", pues independientemente del nombre que se le asigne, lo cierto es que se trata de aquellos que prevé el precepto constitucional citado. En tal virtud, si a pesar de la prohibición aludida, la autoridad (sea el Ministerio Público, o sea el instructor), desahoga tal probanza en contra de la voluntad del indiciado, al recabarse la misma violando preceptos constitucionales, así como lo dispuesto por el artículo 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, es inconcuso que dicho medio de convicción carece de eficacia demostrativa”.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.
 Amparo directo 794/99. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos.
 Ponente: Jesús Alberto Ayala Montenegro. Secretario: José Trinidad García Pineda. -----

A mayor abundamiento y para sustentar aun más la intervención que tuvo ***** en el suceso que da origen al delito origen de la presente causa, se cuenta en autos con la declaración que ante el Ministerio Público emitiera *****, la que en este acto se da por reproducida en todas y cada una de sus partes, de la que debe destacarse que esta es nítida en indicar que fue el señor ***** quien le llamó y le dijo a ***** que podrían conseguirle un trabajo mejor, que se quedara, además de que se lo dijo porque él sabe que trabaja de bailarina desnudista ganando más que en la marisquería y que les consigue un mejor trabajo a las muchachas que llegan a meserear, pero que debido al problema que tuvo con el señor ***** porque al parecer él la quería para que se quedara como su mujer, ***** fue al cuarto donde ella dormía, pidiéndole ayuda que le consiguiera el trabajo que le había dicho, y como ella ya estaba empacando sus cosas para irse le dijo a ella y a otra muchachita que se fueran con ella ya que se iba a ir a vivir a un hotel y que iba ir a trabajar en un lugar que le dejaba mucho dinero y que con el dinero que ganara se iba a poder comprar muchas cosas, que solo iba a bailar desnudándose sin que la tocaran los clientes y además fichando con los clientes, es decir que tomaba con ellos y a ella le pagaban por las cervezas que se tomara con ellos, por cada cerveza los clientes tenían que pagarle cincuenta pesos y de esos cincuenta pesos treinta pesos se quedaban en la barra y veinte

SENTENCIA DEFINITIVA

pesos eran para ellas y mientras mas consumiera el cliente mas dinero iban a ganar, ya que por bailar le iban a pagar seiscientos pesos por noche, si quería tener sexo con los clientes antes tenia que avisarle, así que una vez que el día diecisiete de agosto del año 2011 en que ***** se decidió ya que le dijo que no la iba a estar manteniendo que se tenía que ir a trabajar con ella, se fueron a trabajar al bar "*****" llevando ropa para las dos, presentó a ***** con el muchacho de la barra quien dijo se podía quedar para que fichara con los clientes, diciéndole además que le había explicado a ***** que es lo que tenía que hacer es decir bailar con los clientes y tomar con ellos es decir fichar y que mientras mas consumieran los clientes más iba a ganar, que si quería tener sexo con los clientes primero tenia que avisarle, porque no se podía arreglar con ellos por su cuenta, le dijo además que su nombre artístico iba a ser "*****", así ***** estuvo consumiendo cerveza y estuvo con varios clientes, cuando llegaron al hotel le dijo a ***** que de lo que había ganado tenía que darle dinero para pagar el hotel ya que había estado pagando el hotel durante esos días, porque además así quedaron le tenía que dar su comisión y no obstante que tuvo conocimiento que la pasivo era menor la siguió llevando a trabajar al bar ***** , donde ***** tomaba con los clientes, realizaba sexo en privado y fue hasta el día lunes veintidós de agosto del 2011 dos mil once, cuando llego el señor ***** , el que es dueño de la marisquería donde trabajaba ***** , quien le preguntó a ***** como se sentía en su nuevo trabajo y le explicó que como por él la conoció y tenía el trabajo, le tenia que dar algo de lo que ganara, se salieron del bar y ***** le dio lo que había ganado ese día al señor ***** que la chava incluso le dijo que si la podía ayudar a sacar una credencial falsa porque era menor de edad.-----

Deposición que al gozar del valor probatorio que se le ha conferido de manera razonada en el considerando anterior conforma un medio de prueba más en contra del procesado ***** que en el acto se juzga ya que la deponente hace alusión a los actos ejecutados a modo tal por ella para inducir a la menor se fuera a trabajar con ella, incluso de haberle hecho saber la mecánica de trabajo, pero sobre hacer referencia a la conducta realizada por parte de ***** quien también recibió en beneficio para sí de dinero por parte de la menor, poniendo énfasis en que el día 22 de agosto de 2011 habiendo llegado el señor ***** , este le exigiera a la menor dinero con motivo o pretexto de que le habían conseguido un mejor trabajo; sin que sea obstáculo a dicho señalamiento el que la deponente haga valer que no sabia que era menor de edad la aquí agraviada y que no la obligó en nada ni siquiera en el acto en que tuvo relaciones sexuales, pues hasta el momento dicha parte no esta corroborada con medio de prueba alguno, además que al ser la pasivo una menor de edad no se requiere la acreditación de los medios comisivos, además el consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad de trata de personas, no constituirá causa de exclusión del delito, por consiguiente que el señalamiento que realiza en contra del procesado ***** quede intocado.-----

No obsta a lo anterior el contenido de la declaración ministerial

SENTENCIA DEFINITIVA

del encausado ***** , en la que niega los hechos que se le imputan en virtud que ante la Fiscal Investigadora, sostuvo: "...Tengo un negocio de mariscos, es restaurancito se llama *****", esta a nombre de mi hijo ***** , este negocito esta ubicado en calle ***** , no recuerdo el número de la colonia ***** , en Atlixco Puebla, desde hace aproximadamente veinte yo conozco a la señora ***** , por que ella es hija de un señor que ha trabajado todo el tiempo conmigo de nombre ***** y también trabajó conmigo un hermano de ella de quien no recuerdo su nombre, pero le decía yo "*****" , ella es bailarina, y hay veces que se queda dos días o tres días en mi casa, por que en mi casa tengo cuatro recamaras, para los trabajadores que vienen de fuera, por que hay veces que me traigo a gente de Xalapa para que me ayuden a la cocina, el día sábado trece o domingo catorce de agosto de este año, no recuerdo bien el día, llegó a mi negocio una muchacha llamada ***** , diciéndome que su papá la había regañado, que trabajaba en Matamoros, que si yo le daba trabajo, me puse a interrogarla y a preguntarle bien y ella me dijo que trabaja con unos señores de Atlixco que le dicen los nenes, quienes trabajan las vísceras de mondongo y ganado de reses, le pregunté que por qué se había salido de trabajar de ahí, si estaba bien, y ella me dijo que por que la esposa del joven del dueño del negocio, sospecho que él quería andar con ella y la trató de una zorra y por eso la corrió de ahí, le pregunte que cada cuando venia a su casa, a lo que me contestó que venía cada quince días a dejar dinero, porque ella es de un pueblito no me dijo de donde, y no le pregunté de plano, yo le pregunté que por que le dejaba trabajar su papá afuera, y ella me respondió es que yo ya vivía con un chavo que ya estaba casado, nada más que él volvió con su esposa por que era casado y me dejó, le pregunté entonces que tiempo dilataste con él, me dijo un año, yo agarre y le dije pues ya agarra la onda y ponte a trabajar, llegó la hora de la comida comimos, yo con todos los empleados y ella ahí también comió con nosotros, empezó a llegar gente, terminamos de comer y atendimos gente, ella se puso un mandil y se puso a lavar trastes, al otro día ya no se presento en la mañana pero llegó en la tarde, en el restaurante estaba trabajando ***** , ella me echó la mano por dos días mientras yo conseguía gente, cuando llegó ***** , yo le dije "oye mija de que se trata ni el mandil, dejaste", ella me contestó "aquí lo traigo", y le dije "sabes que mija, ahorita acaba de llegar mi sobrina de la calle y me dijo que te anda buscando un muchacho que dice le robaste un teléfono", me contestó ella "no se lo robé, se lo quité por que el me quitó unos boletos de baile", y le dije "que piensas", ella me contestó "pues demandaron, por eso fui a entregarle el teléfono al muchacho", y le dije "a bueno entonces ya no tienes problemas", me contestó "ya no", le dije "no seas tonta, ahorita mi sobrina ya va a entrar a la escuela, ponte abusada por que si me echas la mano te apoyo te pago la semana y entras a estudiar, comes y todo y si no tienes a donde quedarte, quédate en la casa, total ahí viven otras trabajadoras más, no hay problema y me dijo "si", y se quedo a trabajar, y ese mismo día me pidió que le prestara doscientos pesos, por que quería comprarse ropa, yo le di doscientos pesos, se fue a comprar con otra muchacha de nombre ***** se

SENTENCIA DEFINITIVA

quien no se sus apellidos, ropa y cuando regresó se bañó, se cambio y se quedo en mi casa, al otro día temprano yo tenía que venir a Puebla, a mi hijo se le hizo tarde y le dije a ***** que si me acompañaba aquí a Puebla, llegamos a las ocho de la mañana al restaurante para trabajar, y le dije "hija si tienes sueño, súbete acostar tantito" y se subió bajo a las diez de la mañana a trabajar, a las siete de la tarde terminamos de trabajar y le pagué a ***** sus doscientos pesos, por que le doy cien pesos diarios, y su comida, resulta que me dice ella que ya se iba a trabajar y mi sobrina también, entonces se quedaban a trabajar ***** , ***** , ***** Y ***** , y les pregunté que si ellas me podían apoyar me dijeron que si, cada quien salió para su casa, ***** se quedo conmigo para cerrar el negocio y ella me dijo "déme doscientos pesos más", se los di, por que me dijo que iba a comprar mas ropa, y luego me dijo que íbamos a cenar, y yo le dije "no se hija, yo no ceno", y a parte de los doscientos pesos le di cincuenta pesos, para una pizza y le di otros cincuenta pesos para que me comprara unos cigarros raleigh, salí del negocio, y le dije que no se demorara por que a lo mejor tenia yo que volver a salir, me pidió mi celular para que fuera escuchando música, yo le dije que no lo tenía que lo había dejado dentro del negocio y que si lo trajera no se lo podía prestar por que es de mi uso personal, entonces se fue y ya no supe de ella, por lo que es el caso que el día lunes veintidós de agosto del año en curso, siendo aproximadamente las siete y media de la noche, cerré mi negocio, ya que mi domicilio esta en el negocio pero en planta alta, lo que hice entre a mi casa y deje la puerta abierta, porque iba a llegar a la casa mi hijo de nombre ***** , para esto me quede en la sala y me senté en un sillón a ver la televisión, como a las nueve de la noche, entraron a mi domicilio tres personas del sexo masculino, uno era gordo, otro de edad y el tercero no me di cuenta como era y estos entraron hasta la sala y me dijeron "es usted *****", les dije "si que se les ofrece", uno de ellos me dijo "a donde está la chamaca que tienes escondida", le dije "cual chamaca si no tengo a nadie", me sacaron de mi domicilio y me llevaron al Ministerio Público de Atlixco y me di cuenta que en esas oficinas ya se encontraba declarando la chamaca "*****" y la señora "*****", ya no pude hablar para nada y hasta el día de ayer en la noche que me trajeron acá en donde estoy detenido y es como ***** me dijo " la muchacha ***** se fue a vivir conmigo al hotel tres o cuatro días, y me robó mi celular", le dije a ***** "conmigo solo estuvo trabajando un día y medio, incluso hasta se le pago más de la cuenta", que es todo lo que tengo que declarar. --

A los cuestionamientos que le realizó su abogado particular, contesto el procesado a la primera pregunta ¿que diga mi defenso desde hace cuanto tiempo conoce a *****?.- calificada de legal, a lo que contestó - como ya lo dije, conocí a ***** , el día que llego a mi negocio y me pidió trabajo, ya que mas antes ni siguiera la conocía, a la segunda pregunta ¿que diga mi defenso si sabe el nombre del lugar en el que trabaja *****?.- calificada de legal, a lo que contesto.- desconozco el lugar en donde trabaja ***** , pero se por versión de ***** dice que trabaja de bailarina, en Puebla y Atlixco, pero no se en donde, a

SENTENCIA DEFINITIVA

la tercera pregunta ¿que especifique mi defenso que tipo de relación tiene con *****?, calificada de legal, a lo que contestó.- ningún tipo de relación tengo con ***** , ya que desde hace veinte años que conozco a su papá el señor ***** , ya que ellos son originarios de buen país municipio de Alvarado Veracruz, y a veces trabaja conmigo en mi negocio de mesera o en la cocina, a la cuarta pregunta.- ¿que diga mi defenso si acostumbra a sostener relaciones de tipo sentimental con mujeres más jóvenes que el?.- calificada de legal, a lo que contestó.- no, que son todas las preguntas que tengo que realizar a mi defenso...”. -----

Como puede apreciarse la declaración del entonces inculpado, constituye una negativa del hecho punible que se le reprocha, sin embargo la misma no se encuentra corroborada con ningún medio de prueba que para tal efecto le concedía la Ley, como lo exigen los artículos 192 y 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, al ser contraria a los elementos de prueba que acreditan la materialidad del injusto cuyo estudio nos ocupa. Al caso cobra aplicación la Jurisprudencia VI.1o.P. J/15, con número de registro: 188,852, Tomo: XIV, visible en la página 1162, bajo el siguiente rubro: **“DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).”**. -----

No obstante lo anterior, se destaca que la declaración del procesado revela hechos que adminiculados con los restantes medios de prueba generan la presunción fundada de su participación en los hechos materia de la causa, dado que acepta que la menor llegó a su restaurante de mariscos denominada "*****", para pedirle trabajo quedándose a laborar; también acepto que le ofreció su casa para vivir, además menciona que le prestó dinero porque quería comprarse ropa, lo que denota indudablemente el interés que tenía el acusado respecto de la menor, al prestarle cuatrocientos pesos, tan solo por dos días de trabajo, por ende que su negativa sobre la inducción que realizó a que la menor se entregara a prácticas de tipo sexual, se considera como un dato aislado sin sustento probatorio alguno.-----

-

Además de los datos de prueba ya mencionados se desprende que ***** ***** , es copartícipe de *****en la inducción, cooperando desde el momento en que empezó a decirle que le conseguirían un trabajo con el que ganaría más dinero e incluso se patentiza la cooperación, cuando se la llevó *****al hotel, además esta le dice la oferta de trabajo de la que ya sabía ***** , coopera además con las acciones tendientes a inducirla para efecto de ser explotada sexualmente, a no solo pagarle seiscientos pesos del sueldo que le debía por la semana que trabajó en la marisquería, sino además darle trescientos pesos para que pensara quedarse y se le consiguiera otro trabajo.-----

Coopera en la inducciones, tal y como se desprende de su

SENTENCIA DEFINITIVA

declaración ministerial, al aludir que le dio por dos ocasiones doscientos pesos a la pasivo para que se comprara ropa, sin soslayar que la propia *****le hizo referencia a la menor, que ella le daría ropa, maquillaje, nombre artístico además de peinarla, es decir se proporcionaba el arreglo para poder desempeñar “trabajo” en el bar denominado *****. -----

El medio fue el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, porque la menor de su narrativa adujo que lo fue en busca de trabajo. -----

Además, la finalidad de lo expuesto fue someterla a explotación sexual, dado que por ello *****de origen obtuvo beneficios, como fue pedirle dinero para pagar el hotel, porque según ella ya había pagado mucho por todos los días, incluso el que le tendría que avisar si hacía sexoservicio, pues este se remuneraba de manera diversa. -----

De la misma forma conviene precisar que tal como se especificó en párrafos que anteceden, la pasivo es menor de edad y en el caso particular aún cuando es claro que el medio empleado lo fue el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, como lo era la necesidad de trabajar porque la citada menor, no obsta para advertir que considerando que cuenta con quince años de edad, la ley penal exime de acreditación de los medios comisivos, asimismo aún cuando la menor otorgó su consentimiento para trabajar conforme a las instrucciones de ***** , concatenados con las reglas del bar ***** , no menos cierto es que tal circunstancia no puede considerarse como causa de exclusión del delito, porque se comprende que es el consentimiento dadas las condiciones de su obtención, fue viciado; acción con la que se vulneró el bien jurídicamente protegido por la ley, que en el caso concreto a estudio es la dignidad y los derechos de la persona.-----

En esas condiciones, aun cuando el procesado *****

***** niega la comisión el delito que nos ocupa, también lo es que al tratarse de una afirmación, se hallaba obligado a probar y que resulta ser contraria a la serie de elementos de prueba que le incriminan en la comisión del injusto de referencia, ya que es de destacarse que ciertamente tiene conocimiento de la menor, además de que conoció a ***** sabiendo que es bailarina, que la propia ***** llevo a su negocio, asegurando que esta tan sólo trabajo día y medio, pero además refirió haberle dado a la hoy agraviada por dos ocasiones la cantidad de \$200.00 doscientos pesos:, siendo significativo dicho hecho, dado que se estatuye como una presunción humana, al no poderse desvirtuar la razón de darle dinero a la menor de referencia sin esperar nada a cambio, pues por el contrario viene a confirmar la versión de la citada menor, a modo tal de advertir que éste le había dado y que incluso le fuera a cobrar una vez ya laborando en el bar ***** su comisión y dinero para el hotel en que se quedaba, constituyéndose por ende su narrativa un dato mas que comprueba su coparticipación en el injusto aludido, dado que con ese proceder implícitamente se evidencia su actuar criminoso, con la plena

SENTENCIA DEFINITIVA

intención de someter a tratamiento de explotación sexual a la menor aludida.-----

Se sostiene que el dicho del acusado se encuentra aislado en la causa y sin medio de prueba que lo corrobore pues si bien la procesada ***** , se retractó de su declaración ministerial al momento de deponer en vía de preparatoria, aduciendo que: "... reconoce como tuyas las firmas y huellas que obran al margen y al calce de la declaración Ministerial de fecha 23 veintitrés de Agosto de 2011 dos mil once, por haberlas estampado de su puño, letra y pulgar derechos, asimismo esta autoridad hace constar que al momento en que se le da lectura a las constancias correspondientes a la declaración ministerial de la indiciada, ésta irrumpe en llanto, mismo que dura durante toda la lectura de su declaración ministerial; asimismo la indiciada refiere que únicamente reconoce de la declaración a la que se le dio lectura la parte que dice que trabaje en Salinas Cruz y en Ensenada y que tengo mis tres hijos y que trabajo para ellos, y que no tenía yo necesidad de meter a nadie mas, que únicamente lo hacía con mi cuerpo y mi profesión, que manejo el tubo, y que entre a trabajar desde los veinticinco años de edad, asimismo manifiesta que desea agregar que no tenía yo necesidad de pasar mis días en la cárcel sabiendo que mis hijos me necesitaban que mi hijo el mayor va cursar ya la Universidad, y que el de quince lo tenía yo en segundo de secundaria y primero de trece años en primero de secundaria, y el segundo había reprobado y por eso estaba en segundo pero debía de estar en tercero, yo conozco a ***** de hace dos semanas en el restaurant de Don ***** , que a Don ***** lo conozco desde hace muchos año, porque ahí trabajo mi papá, y mis hermanos, ella llevo ahí al restaurant yo ya estaba con mi hijo de trece años, quien vino porque mi mamá se enfermó, que el restaurante de don ***** , esta aquí en Atlixco, y en ese mismo instante que nos conocimos no tuvimos ninguna conversación pues ella se dedico a platicar con don ***** y yo a limpiar las mesas y a meserear, se llevo la hora de la salida, subí con mi hijo a la casa de ***** , ***** y ***** se quedaron abajo en restaurant, subí con mi hijo porque ya habíamos terminado y me sentía yo mal de los riñones, y de ahí ella se fue y yo ya no supe de ellas hasta el siguiente día, vuelve a suceder lo mismo y se termina la hora de trabajar y subimos me fui a mi cuarto con mi hijo otra vez y subieron ellos dos de nuevo, se pusieron a ver películas, yo me recosté en mi cuarto, mi hijo se quedo un rato mirando la tele con ellos, cuando va mi hijo a mi cuarto y me dice, "mami me mandaron a comprar unas cervezas y unas sky, hijo tu eres menor de edad y no te pueden despachar, y me dice mami déjame ir voy corriendo y el oxo no está muy lejos, regreso con las cervezas y el skay, va y se les entrega en la sala en donde estaban, y le dije a mi hijo que regresar conmigo porque ***** cuando esta tomado es un poco agresivo, le gusta gritar, luego mi hijo como tiene trece años, me dijo ma, ya vio que la mujer esa se metió al cuarto de ***** , yo le dije hijo a ti no te importa ni a mi tampoco salí para comprobar y esta persona ***** estaba metida en el cuarto, nunca entró al cuarto de la muchacha de en medio porque se atrancó, ella no toma no fuma y es

SENTENCIA DEFINITIVA

la que lava los trastes, de ahí me fui a acostar con mi hijo y ya no supe que pasó, pero ella estuvo en el cuarto, al otro día volvimos a trabajar, ***** se encela con mi hijo, creo no estoy segura por ***** , a esta persona ***** la subió a hacer el aseos arriba a la casa, y mi hijo me dijo mami dame para el internet, éste señor ***** creyó que mi hijo había subido arriba y empezó a gritarme diciéndome ***** QUE TU HIJO TAMBIEN FUE A HACER LA LIMPIEZA, yo le dije le di dinero para que fuera al internet porque? Él no se quiso quedar con duda subió a ver si estaba mi hijo, mi hijo no estaba se había ido al internet, bajo y empezó a gritar, y a estresarse y a mi no me gusta que me griten, y me trato de decir que a mi hijo también le iba a gritar, mando a ***** por ***** y le dijo ve por “es pinchi chamaca que se venga a romper la madre aquí abajo para que no anduviera de coqueta”, ***** mando a comprar pollo pero ya nunca me dijo ***** llama a tu hijo para que venga a comer solo metió a ***** y a las otras personas a comer y yo solo veía junto con ***** , no nos llamó a comer, regresa mi hijo y tenia hambre y lo mande a comprar una torta y mas se enojó el señor, le dije a ésta persona págame y me voy no me gusta que me gritan y mucho menos a mi hijo porque no tengo necesidad, me pagó se me acerca ***** y me dice ya te vas, y le digo si ya me voy porque? Yo le dije que porque y me dijo porque me gustaría ir contigo y yo le dije, yo soy bailarina, me dice yo me voy contigo porque yo ya he trabajado en bar y me pegaban doscientos pesos, yo le dije te voy a esperar en la Central pero no tardes porque mi hijo tiene frío, y ella llevo como a los quince minutos, como nueve y media, riéndose, y me dice mira lo que le saque al viejo, TRESCIENTOS PESOS, y no le quite el celular porque no me lo arrió, riéndose ella, le dije pues ya tengo mucho frío, y mi hijo también, ya vámonos y ***** también iba con nosotros, nos subimos al Taxi y le pedí que nos llevara al Hotel Atlixco, ese día exactamente yo no tuve ganas de ir a trabajar porque me duelen los riñones, al siguiente día se llevo la hora de irme a trabajar se me estaba haciendo tarde y empecé a vestirme rápido y a maquillarme como loca porque ya se me hacía tarde, porque no quería que me quitaran salario de mi variedad, me dice ***** yo voy contigo, yo sin saber que era menor de edad, le dije apresúrate porque ya se me hace tarde a mí, y dice hay voy y nunca la maquille, ni le dije que fuera conmigo,. Ni le dije que se subiera al taxi, de hecho primero me subí yo al taxi y ya se subió al taxi después llegando al ***** me apresuré a cambiarme y ella se metió atrás de mí, entró el muchacho y me dijo apúrate mi hija porque sino te van a descontar ya salí yo y ella me dice ***** que me pongo, le dije busca en la maleta algo que te quede, porque yo ya tengo que salir a trabajar, ya empecé a trabajar por mi cuenta yo de taibolera y ***** de fichera, esa noche trabajamos normal porque yo soy bailarina y no tengo nada que ver con ellas, porque es muy diferente, trabajamos la noche normal el primer día, nos fuimos al hotel ella no me dijo que hizo y yo tampoco le platicaba cuanto ganaba, me quede dormida y dice mi hijo que ella Salió regresó temprano y ***** me dice vengo contenta porque le fui a dejar dinero a mi mamá, y le dije que bueno que le llevaste dinero a tu mamá me dijo si porque mi papá me trata mal, es albañil y esta trabajando en Matamoros, y yo tengo once

SENTENCIA DEFINITIVA

hermanitos y mi mamá esta embarazada, y le dije que buen plan que le llevaste el dinero, se llevo la hora de ir a trabajar otra vez, llegamos de nuevo al ***** , haciendo constar por parte de esta Autoridad que en este momento la indiciada refiere de manera muy preocupada Hay Dios mío y empieza a llorar, continuando con la diligencia refiere, llevo el Doctor a hacer los análisis del VIH y de la sífilis, subiendo a cada una por una, para tomar los datos personales de cada una, ***** subió la llamó el doctor y le tomaron los datos y bajo con un papelito, que yo dije que a mi me iba ayudar, pero me lo quitaron allá en Puebla en donde me tenían y fueron ellas mismas, que una era de pelo corto tipo machorrita, gordita, la otra es de pelo largo, traía una colita, una camisa blanca, se le salía la panza y un ojo le hacia así, haciendo constar por parte de esta Autoridad que en este momento la indiciada parpadea, y que eran las personas que me estaban tomando mi declaración, que me agarraron de tonta, que cuando bajo ***** del Doctor, y ya le había sacado la sangre y le había entregado el papel de color blanco con letras negras que no entregó a la barra como todas las demás, trabajamos normal otra vez, nos fuimos al hotel ***** Y YO, ya salí tomada y ***** no trabaja, no hace nada porque ella me dijo tomamos el taxi llegamos a la casa porque yo no puedo ir a otra parte porque mi hijo se queda ahí, ***** saca el papel y me dice ***** , me puedes ayudar y le digo a que, ella me dice a sacar una credencial falsa y yo le dije porque y me dice porque soy menor de edad, yo me enojé mucho y le dije vete de mi cuarto porque me vas a meter en un problema, morra, porque si tu me hubieras dicho la verdad, yo no te llevo, sabiendo que tengo mis tres hijos, que les hago mucha falta, me quedo dormida, despierto y le dije a mi hijo que en donde estaba el celular, mi hijo me dice, ma yo quiete tu bolsa, porque la ***** esa de le quedaba mirando bien feo a tu dinero, mi dinero que yo gano sin necesidad de vender a nadie y le pregunte de nuevo a mi hijo el celular, me dice yo vi que la ***** se metió al baño, diciéndome cuando sale del baño, ***** le dices a tu mamá que vengo mucho mas al rato, me meto al baño y solo encontré la zapatillita que le había yo puesto a mi celular, que es como un llaverito, me enoje mucho, porque como es posible que me robe, un celular que es HELLO KITY, en Elektra y que estoy pagando y que cuesta CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS, le digo a mi hijo parate y arreglate que ***** me dijo que trabajaba en la pozolería MI RANCHITO, llegando a la pozoleria le pregunte a la muchacha porque eran tres, que si conocían a ***** , una muchacha morenita bembona, haciendo constar que la indiciada en este momento se lleva los dedos de su mano hacia la boca refiriéndose a los labios, de cabello negro y corto, una de ellas me dice si porque, le dije porque me robo un celular HELLO KITY, que estoy pagando en Elektra, si te doy la dirección con gusto en un papelito me la apunto, porque ***** ya ha hecho varias, dice que ahí donde trabajo anteriormente le robo a la señora dinero y por eso la despidieron, ya poniéndome la dirección en donde vive ***** , ya que vive a un costado de la muchacha que me dio la dirección, y para mas seguro pregunta por la señora ***** que es mi mamá, que fui con mi hijo al pueblo, llegue y pregunte por la señora ***** , y ya dice la señora a quien

SENTENCIA DEFINITIVA

busca, y le dije a la señora ***** , ya me pregunta de parte de quien y que quiere, yo le dije me manda su hija la que trabaja en Atlixco, en la pozolería Mi ranchito, y me dice paso algo, y le dije no de su hija no pasó nada, le dije usted conoce a ***** y me dice que si, y me dice que qué pasa, y le digo que me robo un celular que estoy pagando en Elektra, ven te voy a llevar a donde vive porque siempre hace cosas que no debe de hacer, llegando ahí estaban los padres de ***** , dirigiéndome al señor y le dije usted es el papá de ***** , y me dice si yo soy, porque que quieres, y le digo mire señor lo que pasa es que ***** me robo un celular de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS, este señor me saca una foto y me dice es ésta, que la foto era como de periódico, es una papel largo y ahí sale ella como en un parque, el señor groseramente saca su celular y me empieza a tomar fotos diciéndome hágase para allá, y le dice mi hijo porque le esta tomando fotos a mi madre, con que derecho, porque y para que, mi madre lo único que quiere es su celular que su pinchi hija le robo, le digo al señor discúlpelo, pero porque me tomo esa foto, para que, el señor me dice es que mi hija anda desaparecida, y le digo desaparecido de donde si esta trabajando en Atlixco, en varias partes, robando y haciendo problemas, el señor me dice voy a hacer una llamada, yo le digo haga las que quiera, y le digo es mas vamos a Atlixco, para que recoja las cosas de ***** que a mi no me sirven para nada, eran dos muditas de ropa, unas garras, mejor dicho y unas pocas de pinturas rotas, con ella mismas traía un bonche de puras credenciales de un nombre, como que pienso que había robado y un celular negro, pero ya vacio, vendó todo, el chip, y yo con mi pecho sano le digo vámonos Y nos fuimos los cuatro, la madre de ***** , el papá, mi hijo y yo, llegamos al Hotel pido permiso a la que cuida ahí porque no deja entrar a cualquiera solo a los que estamos hospedado, y los hago pasar y les enseño las cosas de ***** y le digo mire señor llévese las cosas de su hija, a mi no me sirven y tampoco quiero agarrar algo que no es mío, el señor empieza a tomar fotos y empieza con sus groserías, me dice la madre de ***** hay señora cuanto le costó su celular, le digo me costo CUATRO MIL QUINIENTOS que estoy pagando en Elektra, ella no me contesta, se le queda mirando a su marido y mueve la cabeza, discúlpeme señora pero mi hija ya no va regresar con el celular porque a mi hija le gustan las cosas buenas, el papá mi hija no va a cambiar es una mentirosa, no es la primera vez que se desaparece, es la segunda vez, ya se había metido en problemas por marihuana, dice ya se me había casado y el hombre me la fue a dejar y ay no se que hacer con ella si meterla al ejercito o que hacer con ella, yo todavía en buena onda le dije mire señor si ella viene yo se la llevo, porque voy a trabajar todavía esta semana para que me den mi salario, yo no tenia porque huir ni irme a otra parte, se va el señor con su esposa, los padres de ***** y me dice usted va estar aquí y yo le dije si toda esta semana, no se preocupe, si llega yo se la llevo, y como a los veinte minutos llega el padre de ***** , con siete policías, tocaron a mi puerta y yo dije que pasa, y amablemente le dije señor que pasa encontraron a ***** , y los policías que estaban afuera me dijeron mejor será que coopere, y yo dije cooperar para que, pidiéndome así mi credencial de elector que no me negué a dárselas, le dije tómela

SENTENCIA DEFINITIVA

y ya anotaron mis datos y yo no he hecho nada, anotaron los datos y se fueron y como a la media hora regresan el señor y la señora y me dicen ya nos dieron razón de ***** , mentira porque ya la tenían declarando en contra mía, y me dice el señor ya la vieron pasar y les dije que bueno me dan mi celular y así estemos todos en paz, el padre de ***** , no me dice que no le importa que si las bailarinas, o las prostitutas y me lo repetía tres veces me repitió lo mismo y yo no comprendía porque o que quería de mi, le dije que bueno señor que usted piense así de las personas, se vuelve a marchar, no estaban lejos, donde están los judiciales, me salgo a hablarle a mi hermana y estaba mi niño conmigo ya estaba por irme a trabajar y llegan Judiciales o no se que eran con una orden o preguntándome si yo era la señora ***** , yo nunca me negué porque yo nunca hice nada, nunca me esposaron, yo fui por mi propia voluntad y cual fue mi sorpresa que al entrar ahí donde están los judiciales, ahí estaba ***** , haciéndose la gran víctima y llorando, yo le dije en donde estabas mi hija yo te andaba buscando fui hasta tu casa y no te encontré y ella solo lloraba, y los judiciales empezaron a hacerme preguntas así como en donde la conoció y porque le hizo eso y yo les decía que qué era eso, me dijeron que la había yo llevado al teibol, y nunca lo negué fue con el consentimiento de ella no porque yo la invité, esta persona me dijo sabia que era menor de edad, y yo dije que en el mismo instante en que ella me lo dijo ya no fuera conmigo, que ya no trabajara, porque yo no quería problemas, porque amo a mis hijos, y él me contesta desde que usted supo que ella tenia dieciséis años ya es un delito que usted esta cometiendo, yo me puse a llorar, de los nervios, porque si me asuste mucho, pensando en mis hijos, y yo le pregunto a ***** en su cara ¿que si yo la había forzado, obligado, o que si la había invitado, y ella con la cabeza decía que no entonces, porque ellos si la estaban mirando hicieron esto tan grande, si ella decía que no, y cuando ella dijo que ***** la agredía sexualmente los judiciales me dijeron que los llevara a buscar a Don ***** que yo me iba a safar de todo, y yo le dije a zafarme de que y yo seguía llorando, me treparon a una camioneta que no recuerdo el color dos de ellos un señor de pelo cano, chaparrito, y otro indión de pelo lacio, antes de llegar a la casa de don ***** uno de ellos me dijo tienes lana te safas, todavía hay tiempo, yo le dije yo no tengo dinero y no he hecho nada, y me dice entonces llegando allá estas muerta, y se también quienes fueron, subieron por ***** y lo bajaron, y nos pusieron a declarar ahí con ellos, y pasaron a ***** pero no supe que paso ni que le dijeron, como no hubo dinero hubo traslado para Puebla, pero antes de eso me quitaron mi celular chiquito que compre de trescientos cincuenta pesos, y me hablo mi pareja de Alvarado, y uno de ellos que es alto, muy fuerte y no mal parecido y le contesto a mi pareja que él era mi marido, y también se quien es, y le dije porque hiciste eso y ya lo apagó, de ahí nos llevaron para Puebla y también iba esta niña con su mamá, y ***** iba atrás con el papá de ***** , llegando allá fue como una delincuente lo que nunca había pasado yo en mis ***** , que eran otras y huellas por todas partes, me trataron como la peor de las criminales, y lo que dije Dios porque cuando el criminal esta afuera yo estoy aquí adentro y mi hijo sufriendo aquí en Atlixco, ahorita solo y sin comer y pidiéndole a dios que

SENTENCIA DEFINITIVA

fuera Justo, y lo que me estaba sucediendo no era justo por una pinchi chamaca mentirosa, envidiosa, y de malos pensamiento y de un corazón muy malo muy negro, que ***** nunca ha ido al bar, lo que dijo lo del de seguridad tampoco es cierto, de los TRESCIENTOS PESOS, que

***** Y YO LE QUITAMOS, ese señor nunca ha ido ahí eso es mentira, salidas cuales salidas, nunca hicimos una salida, su papá nunca llego al bar, nadie, que las dos veces que fuimos a trabajar ***** Y YO, nos regresamos al Hotel en un taxi, nunca hubo nada de lo que ella dijo, ni del dinero, ni de que ***** y yo la padroteábamos, de los seiscientos pesos, que dice ella, ahora la ficha no la pagan a cincuenta pesos, la pagan a cuarenta pesos, el vestido rojo, cual vestido rojo, si las dos veces se puso un vestido negro de bolitas, blancas y negras, es un vestidito de vuelo, que saco en esa ocasión de mi maleta, que de los dueños del negocio tampoco es cierto, su papá nunca fue al bar, ni yo Salí con ella a tener relaciones y lo que yo haga con mi cuerpo, solita, que no tengo necesidad de hacer lo que ella dice y lo que mi hicieron en Puebla no se vale. Que es todo lo que tiene que declarar. -----

Al interrogatorio que le realizó su defensor particular la entonces indiciada dijo a la 1.- si recuerda el contenido exacto del papel que ***** no entregó en la barra.- Se califica de legal.- contesto.- Dice el verdadero nombre de ***** , ella dice que yo le puse ***** , cuando el papel dice ***** , que es el nombre que se puso para ir al bar y no ***** , la edad y el sello del Seguro, y cuando me quitaron el papel yo les dije que me lo devolvieran y me dijeron no mija porque esto te va a favorecer a ti y que se lo iban a entregar a mi defensor y lo pusieron en los papeles de ***** , y le dije que me devolvieran el papel y no me lo quisieron devolver ...”.-----

Declaración que se analiza de manera conjunta con la diligencia de careos suscitada entre la procesada ***** (*****) con el acusado ***** de la que RESULTO.- Que tomando la iniciativa el indiciado le refiere a su co indiciada te has de acordar que llegaste ese día, y dijiste no tengo lana para el hotel, contestando la indiciada cierto, claro, refiriendo nuevamente el indiciado ese día en la tarde llego la chica, después comimos y se puso a lavar los trates y al otro día ya no se presentó, llegó hasta la tarde y me pidió doscientos pesos para comprar ropa y se fue con ***** a comprar, la chica se quedó hasta que cerré el negocio, al día siguiente y también le di doscientos pesos, más cincuenta más otros cincuenta para cigarros, se fue y ya no la vi y tu y yo nos vimos hasta los separos; contestando la indiciada así es, bueno ahora también no me dijiste referente al bar, porque ella dice que tu llegaste al bar y le pedimos dinero; contestando el indiciado a mi me detuvieron en mi casa y te vi en el lugar en donde me llevaron, te sentaste enfrente de mi y tu sabes bien que yo no conozco ese lugar en donde trabajas, contestando la indiciada ella dice que tu frecuentas el bar, yo nunca te vi ahí, ella es la que dice que la padroteamos; contestando el indiciado y no se ni en donde queda, y esta muy claro que el día que llegó me puse a hacerle preguntas que clase de problemas tenia y que un chavo la estaba buscando, eso me lo dijo ***** , contestando la indiciada de eso si me platicó

SENTENCIA DEFINITIVA

***** , que llegó un chavo a decir que ella le había robado su celular; contestando el indiciado yo le dije porque no te presentaste y hasta el mandil te llevaste, y ella me dijo aquí esta su mandil; contestando la indiciada que ella trabajo dos días le pagaste y yo me fui con mi hijo; contestando el indiciado perame hija, aclaramos una cosa, bien honesta; contestando la indiciada que se trata de aclarar esto que ella nos metió a todos; contestando el indiciado mira hija quiero que digas la verdad cuando ella llegó a trabajar el primer día cuando se llevó el mandil, ya no trabajo hasta el otro día que me acompañó a Puebla y el primer día le di doscientos pesos, y se compro y pans azul,; contestando la indiciada ese pans esta en el Hotel; refiriendo el indiciado mande a tu hijo a comprar un sky y a él le compre una coca, a otro día grite quien me va a acompañar a Puebla porque no llegó ***** y ella se fue conmigo llegamos a las ocho de la mañana de regreso y se fue a dormir y después no salió sino hasta las diez de la mañana, yo atendí el negocio y te pague y hasta se enojó mi sobrina porque pensó que le iba a dar el trabajo; contestando la indiciada mandaron a comprar un sky, contestando el indiciado si, refiriendo la indiciada ella se despertó diez y media de la mañana, ahora te pregunto otra cosas ella dice que no durmió en tu cuarto en el de en medio en tu cama, ella dice que se durmió conmigo, yo me fui a dormir con mi hijo; contestando el indiciado durmió en mi recámara y yo dormí en la sala; contestando la indiciada yo estuve platicando con la que lava los trastes ***** , yo no me tome el sky porque me sentía mal; contestando el indiciado ella durmió en mi recámara y tu con tu hijo te fuiste a acostar, refiriendo la indiciada si; refiriendo el indiciado con la que lava los trastes ***** , te mande tu sky que te compre y desde ese día que se fueron mamita ya no las vi hasta los separos y te dije ***** que onda; contestando la indiciada la sky no me lo tome porque me sentía mal; ahora te pregunto en que momento la policía nos agarró en el ***** , refiriendo nuevamente el indiciado ese día yo deje el portón abierto porque ***** me fue a comprar una medicina y me quedé jetón, cuando veía la novela de Pancho López, llegaron unos que yo creo son Judiciales y me dijeron tu eres ***** , saca a las niñas que tienes y revisaron los cuarto, me sacaron mi teléfono y mi navaja; contestando la indiciada pues lo que ella esta diciendo que fue la policía Ministerial quien nos recogió allá a nosotros, contestando el indiciado yo cerré mi negocio a las siete fui a cobrar ocho mil pesos, que me debían al restaurante ***** a las ocho y regrese ocho y media, y ***** se fue a dejar a su novia, le dije que no se tardara porque me sentía mal y necesitaba unas pastillas y los judiciales me dijeron vas para allá o llegamos a un arreglo; manifestando la indiciada a mi me agarraron en el Hotel por mi propia voluntad sosteniéndose en sus respectivas declaraciones.-----

La retractación hecha valer por la deponente en razón de las referencias empleadas para lograr inducir a la menor se fuera a trabajar con ella e incluso de los actos desplegados para llevársela al hotel donde pernoctaban, la ausencia de necesidad para ejecutar dichos actos, pero sobretudo que ello se debía en atención a que la menor agraviada se había apoderado de un teléfono celular de ésta, se trata de meros mecanismos defensivos que no encuentran

SENTENCIA DEFINITIVA

sustento probatorio alguno en el ordinario, por ende su negativa en la comisión del delito que nos ocupa, debe ser apreciada a la luz de lo dispuesto por el artículo 193 de la ley procesal penal para el Estado, tratándose de una negativa que se encuentra obligada a probar, sin que en el sumario se sustente con elemento de comprobación alguno, máxime que la misma resulta ser contraria a la serie de elementos de prueba existentes en autos que acreditan el delito que nos ocupa, sobretodo porque no debe de perderse de vista que las imputaciones hechas valer tanto por la menor, su progenitor y los policías aprehensores, en el sumario no se encuentran desvirtuadas y por ende adquieren plena eficacia probatoria, a mas de que tampoco debe pasarse por alto que la propia ***** refirió al deponer ante esta autoridad que ciertamente había invitado a trabajar a la menor en el bar *****, al cual incluso llegaron de manera conjunta, llamando la atención el que en la diligencia de careos la procesada ***** (*****) nada diga de la conducta que le hizo saber la agraviada sobre el comportamiento lascivo que tuvo con ella el aquí encausado y mucho menos que se la había llevado a un hotel y que la había convencido que trabajara en lo que ella realizaba.-----

Tampoco desestima los elementos de cargo que pesan en contra del procesado la existencia en autos de los testimonios de *****, ***** y ***** es menester puntualizar que carecen de valor probatorio en la causa en atención a que como se observará previa citación de los mismos sufren distintas irregularidades que les restan eficacia probatoria por los razonamientos que a continuación se precisan.----- ***** refirió: "... El lunes veintidós de agosto del dos mil once, estaba yo en el negocio con mi padre *****, entre las siete y media de la noche estamos cerrando el negocio subimos a la casa a que él descansara porque se sentía un poco mal, entonces me mando por un medicamento a la farmacia y fui a la farmacia de abajo, pero no tenia el medicamento, entonces fui al centro a la farmacia del ahorro, y ahí si lo tenían, iba pasando mi hermano *****, y le hable, y me preguntó que estaba haciendo y le conteste que estaba comprando un medicamento para mi papá porque se sentía un poco mal, entonces me dijo te espero para ir a ver a mi papá, de ahí salimos de la farmacia, que íbamos a cenar porque yo ya tenia hambre, nos metimos al mercado a comer, ahí estuvimos comiendo terminamos de comer pagamos la cuenta, vimos el reloj y faltaban cinco para las nueve, entonces nos fuimos para la casa para entregarle el medicamento a mi papá, llegando a la esquina de la casa vemos tres personas que llevaban a mi papá esposado y lo estaban subiendo a la camioneta chevrolet roja, quisimos preguntar que había pasado pero no los alcanzamos y se fueron, entramos a la casa donde estaba el vecino diciéndonos que se llevaban detenido a mi papá, me dio las llaves de la camioneta y de ahí salimos haber si lo alcanzábamos, pero en eso vimos que estaban tres personas afuera del negocio enfrente, eran dos señoras y un muchacho que salimos a preguntarle para haber si sabia que había pasado, y el muchacho me dijo que se llevaban detenido a mi papá, salimos al MP, para ver que había sucedido, y ahí no quisieron decirnos nada, que se lo llevaron

SENTENCIA DEFINITIVA

para Puebla, de ahí fuimos a buscar a nuestros Abogados, que es todo lo que tiene que declarar.-----

El defensor particular al interrogar al testigo este contestó A la 1.- que diga el testigo al momento en que vio que llevaban a su padre ***** , a bordo de la camioneta roja que refiera si iban mas personas en la camioneta.- Se califica de legal.- contesto - Que iban tres sujetos, dos en la cabina y uno atrás con mi papá- que es todo lo que tiene que preguntar.-----

Por su parte ***** declaró: "... El lunes veintidós de Agosto de dos mil once, venia yo bajando del zócalo hacia la Independencia como a las ocho de la noche y escuche que me hablaba mi hermano ***** , porque estaba comprando unas pastillas porque mi papá se sentía mal, pago las medicinas y nos fuimos juntos para la casa, pasamos a cenar y ya nos vamos, por lo que pasamos al mercado, terminamos de cenar y vimos la hora y le dije ya vámonos porque ya es tarde, nos bajamos y a la vuelta en donde vivimos que es la nueve oriente vimos que estaba una camioneta roja parada enfrente del portón de nuestra casa y tenían a mi papá arriba de la camioneta, y ya se había arrancado la camioneta, nos metimos rápido a la casa y nos dijo un vecino se acaban de llevar a su papá, saliendo vimos que estaban tres personas enfrente de mi casa cruzando la calle y le preguntamos a un joven que estaba ahí, que qué había pasado, y nos dijo se llevaron a tu papá, hasta ahora se que ese muchacho se llama ***** , de ahí nos fuimos al MP, haber si estaban allá, y no nos dejaron hablar con él, y nos dijeron que se lo iban a llevar para Puebla, y fue que buscamos a nuestros Abogados, que es todo lo que tiene que declarar.-----

Por último ***** refirió: "...El día lunes veintidós de Agosto del presente año, me encontraba en la casa de la señora ***** , UBICADO EN LA CALLE ***** NUMERO ***** , estaba en compañía de mi mamá ***** , alrededor de las ocho de la noche, estábamos ahí porque la señora ***** es amiga de mi mamá, estuvimos aproximadamente una hora en su casa y siendo alrededor de las nueve, antes de la nueve, salimos de su casa y estuvimos afuera, mientras mi mamá se despedía de la señora ***** , yo estaba viendo hacia ambos lados de la calle, y en eso me percate de la calle Independencia a la vuelta una camioneta roja chevrolet se estaciona enfrente al portón negro que se encuentra enfrente de la casa de la señora ***** , me quede viéndola y vi. que salieron de la camioneta tres personas seguí viendo porque el portón tenia un letrero de no estacionarse, en eso las tres personas entran hacia la casa por el portón negro, al transcurrir tres o cinco minutos por mucho veo que salen con el señor ***** del cual no sabia su nombre hasta la fecha, al ver que lo llevan detenido las tres personas y le van diciendo palabra altisonantes, lo suben a la camioneta arranca la camioneta y se va, justo al avanzar la camioneta cinco o diez metros aproximadamente veo que en la esquina viene apresuradas tres personas dos hombres y una muchacha, las dos personas era ***** Y ***** y de la muchacha desconozco su nombre, y de

SENTENCIA DEFINITIVA

igual no sabia los nombres de ellos hasta la fecha, entran las tres personal al portón negro y están ahí tres minutos aproximadamente, después salen y se dirigen hacia mi preguntándome que si había visto lo que había pasado, les dije que si que una camioneta chevrolet roja llegó, se metieron tres personas a la casa y se llevaron a un señor alto, de lentes, pantalón de mezclilla, robusto, de bigote, y al decirles esto ellos abordaron una camioneta blanca se subieron las tres personas y se fueron siguiendo la camioneta roja, que es todo lo que tiene que declarar.-

A una simple lectura de cada una de las declaraciones que citamos se observa que si bien fueron depuestas con libertad por personas jurídicamente capaces, el contenido de ellas resulta intrascendente conforme a derecho en la indagatoria en atención a que no les resultaba cita por no haber sido nombrados como presenciales de los hechos y si bien es cierto los testigos sostienen haberse encontrado el día y hora en el lugar en que se llevó a cabo la detención del procesado ya que observaron cuando se encontraba arriba de una camioneta roja que estaba parada enfrente del portón del domicilio que habita uno de los testigos, son imprecisos en cuanto la mecánica del suceso que relatan pues son omisos en proporcionar las circunstancias de modo, lugar y forma en que fue detenido el procesado a cuyo favor emiten su relato, además llama la atención el que los dos primeros testigos teniendo conocimiento que su progenitor se sentía mal en lugar de ir con inmediatez al domicilio a fin de proporcionar el medicamento a su padre se quedaran a cenar en el mercado y casualmente llegaran cuando ya se alejaba la unidad en que se llevaron al procesado, por otra parte en relación al último testigo se presume su aleccionamiento ya que a pesar de que pretende dar una razón fundada de su dicho para establecer su presencia en el lugar de los hechos, es omiso en decir de que manera tuvo conocimiento que la persona que vio era llevada en una camioneta era precisamente *****, lo mismo acontece con los nombres de los otros atestes, de igual manera es omiso en decir la manera en que fue tratada dicha persona por sus captores y más aún las palabras proferidas a este, pues solo se limita a indica que “le van diciendo palabra altisonantes”, siendo de resaltarse que la totalidad de los atestes son omisos en describir las características físicas de las personas que dicen se llevaron al procesado, por lo que se presume se trata de testigos aleccionados con la finalidad de corroborar la declaración vertida por el encausado *****.-

Por su aplicación se invocan los siguientes criterios:-- De la Octava Época, Registro: 212427, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XIII, Junio de 1994, Materia(s): Penal, Tesis: Página: 686 del rubro y texto siguiente: **TESTIGOS. VALORACION DE LAS DECLARACIONES DE PERSONAS MENCIONADAS MUY AVANZADO EL PROCESO A PREGUNTAS FRANCAMENTE INDICATIVAS DE LA DEFENSA.** Si no se había aludido a la presencia de algún individuo, en el lugar de los hechos, sino hasta que

SENTENCIA DEFINITIVA

fueron ampliadas las declaraciones de los inculpados mediante preguntas francamente indicativas de la defensa, debe por esa causa sospecharse de la veracidad de las declaraciones de los testigos porque posiblemente no fueron presenciales de los acontecimientos sino preparados, por lo que en tal caso deberá de atenderse cuidadosamente al resto de las constancias de autos para otorgarles o no valor probatorio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 276/94. Ramiro Simón Luis. 27 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Joel A. Sierra Palacios.

De Séptima Época, Registro: 245480, Instancia: Sala Auxiliar, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 181-186 Séptima Parte, Materia(s): Penal, Tesis: Página: 323 **TESTIGOS. APRECIACION DE SUS DECLARACIONES.** No son operantes los testimonios de descargo presentados por un inculpadado, no sólo por su sospechosa introducción procesal, al ser mencionados por este hasta que amplía su declaración ante el Juez instructor, sino también si son similares en los detalles y están enlazados de tal manera que engendran sospecha fundada de que se trata de testigos seleccionados o preparados para la defensa.

Amparo directo 4936/80. Ignacio Ponce Alvarado. 3 de mayo de 1984. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo Guzmán Orozco. Ponente: Felipe López Contreras.

No pasa desapercibido para quien esto resuelve la existencia en autos del interrogatorio formulado a *********, **POR PARTE DEL DEFENSOR PARTICULAR DE ***** con FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2011 en el que dijo** A LA 1.- En su declaración preparatoria rendida por el interrogado en el sentido de que refiere textualmente “el día martes que fue el operativo yo trabajé, porque el día lunes el negocio cerró, no trabajamos”, que diga el interrogado la razón por la que el día lunes veintidós de Agosto de dos mil once, el Bar cerró.- Se califica de legal.- Contestó.- A mi me consta que el día lunes no se abrió, el dueño me habló por teléfono y me dijo que no me presentara que no se iba a abrir el negocio y yo me presenté a trabajar.- A la 2.- En relación a la pregunta anterior y tomando en consideración que refiere el interrogado que el día lunes veintidós de agosto de dos mil once, no se presentó a trabajar que refiera el interrogado si el demás personal del bar se presentó a trabajar ese mismo día.- se desecha en razón de que el interrogado ya manifestó que él no se presentó en el inmueble a trabajar, en razón a la llamada telefónica del dueño del bar.- A la 3.- Que diga el interrogado si conoce a ********* *********.- Se califica de legal.- Contestó.- Que no, que cuando lo vi por primera vez fue en los separos de donde nos tenían detenidos en la PGJ ahí fue hasta donde yo lo conocí, porque no lo había visto antes- Contesto.- Que no.-----

Así como el interrogatorio a *********, **realizado por el DEFENSOR PARTICULAR DE ***** con fecha 11 DE OCTUBRE DE 2011 en el que contestó** A LA 1.- En su declaración el interrogado refiere que

SENTENCIA DEFINITIVA

se desempeñaba como personal de vigilancia en la puerta del bar ***** , asimismo refiere que su día de descanso es el día lunes, que diga el interrogado si el día lunes 22 veintidós de Agosto de dos mil once, el Bar ***** abrió al público.- Se desecha en razón a que de la declaración Ministerial del interrogado se advierte que su día de descanso es el lunes.- A LA 2.- Retomando su declaración Ministerial en el sentido de que refiere el interrogado que su día de descanso es el día lunes que diga quien ocupa su cargo los días lunes en al Bar ***** , esto es quien está en la puerta de acceso del referido bar como personal de vigilancia.- Se califica fe legal.- Contestó.- que son otros dos pero no se sus nombres.- A LA 3.- Que diga el interrogado si conoce a *****.- se califica de legal.- Contesto.- Que no.-----

Aun con el valor probatorio que les asiste a las diligencias en cita en términos del artículo 199 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social al haberse desahogado cubriendo los requisitos y formalidades para ello, estas resultan ineficaces para acreditar la inocencia del procesado ***** , pues si bien al dar respuesta a una de las preguntas que les efectuó la defensa del procesado los deponentes ***** y ***** indican que no lo conocen, ello resulta lógico dado que el lugar en que realizan sus labores es un bar al que entran diversas personas, a quienes no les preguntan sus nombres y de acuerdo a los hechos narrados por la pasivo al encausado lo vio sentado en una de las mesas del lugar.-----

En ese orden de ideas, la lógica y natural concatenación de las pruebas sometidas a juicio de valoración de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, nos conducen a determinar que en autos se encuentra acreditada la responsabilidad penal de ***** en la comisión del delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL**, previsto y sancionado por los artículos 228, 228 bis en relación con el artículo 13 y 21 fracción I del Código de Defensa Social para el Estado vigentes al momento de los hechos, cometido en agravio la menor ***** , pues determinan que ***** , indujo para un tercero a la menor ***** a modo tal de lograr su consentimiento para trabajar en un lugar que debido a las características del mismo, implica la prostitución ajena con fines de explotación, además de inferir a la menor que se le conseguiría un trabajo para ganar mas dinero e incluso se patentiza la cooperación desplegada conscientemente por ***** , aprovechándose del estado de vulnerabilidad que guardaba la agraviada, pues se trataba de una menor de edad, que además sale de su domicilio con el fin de laborar y obtener mejoras en su nivel de vida, pues sus condiciones de vida son precarias, lo que aprovechó el aquí acusado para inducir a la menor a la prostitución y así obtener lucro, hechos que se verificaron el día 22 veintidós de agosto de 2011 dos mil once materializando la conducta en el acto en que el activo recibía de la menor el dinero que llevaba como producto de su trabajo en ese momento, y que le había

SENTENCIA DEFINITIVA

sido requerido como paga, actuar con el que transgredió el bien jurídico tutelado en la norma.-----

Así las cosas, es dable establecer que hasta este momento no opera ninguna de las excluyentes de responsabilidad a favor del acusado previstas en el artículo 26 del Código de Defensa Social ya que el delito se realizó con la voluntad del agente; no se actuó con consentimiento del titular del bien jurídico tutelado, su conducta no la realizó para repeler alguna agresión o salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro actual o inminente; la acción no se realizó en cumplimiento de algún deber o en ejercicio de un derecho y pudo realizar conducta diversa, pues así lo permiten las circunstancias de comisión de los ilícitos.-----

Tampoco obra en autos constancia para demostrar alguna característica subjetiva por parte del activo que desvirtúe su responsabilidad penal, como sería un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado o haya actuado bajo un error invencible, ya sea sobre alguno de los elementos esenciales que integran el ilícito, desconozca la existencia o alcance de la ley, o porque crea que está justificada su conducta.-----

----- **V.- DE LA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION.**

Al declararse penalmente responsables al hoy acusado, toca a este Tribunal imponer la sanción que corresponde así que es procedente ingresar a la formulación del juicio de reproche jurídico penal mediante el cual *********, respondan ante la comunidad por su actuación transgresora de las disposiciones de Defensa Social, apegándonos para ello en lo que nos obligan los artículos 72 a 75 del Código de Defensa Social, previo análisis de la dinámica de ejecución de los hechos y a las peculiaridades del acusado, que permitan formular un acertado diagnóstico de su personalidad y un adecuado pronóstico de su conducta futura graduando con exactitud el quantum de la sanción imponible al mismo.-----

En esas condiciones la reforma que tuvo verificativo el 16 dieciséis de diciembre del 2011 dos mil once y que entró en vigor el día 4 cuatro de enero del 2012 dos mil doce, se advierte que tuvo como finalidad abandonar el criterio de la peligrosidad como el eje fundamental sobre el que debía girar la individualización de la pena, para adoptar la figura del reproche de culpabilidad.-

Bajo ese esquema de individualización de la pena que es una especie de combinación de dos sistemas, el de culpabilidad de acto como núcleo del esquema y el de culpabilidad de autor, esto es que al imponer la pena respectiva debe atenderse las circunstancias peculiares del hecho y condiciones del propio sujeto activo, que sirvan para determinar la posibilidad que tuvo el mismo de haber ajustado su conducta a lo previsto en la norma, ya que en esas referencias necesariamente deben encontrarse aspectos claramente reveladores de la personalidad del sujeto, pues es incuestionable que la personalidad desempeña un papel importante en la cuantificación de la culpabilidad, toda vez que es uno de los datos que nos indican el ámbito de autodeterminación del autor,

SENTENCIA DEFINITIVA

necesario para apreciar el porqué adoptó una resolución de voluntad antijurídica pudiendo adoptar una diferente.-----

Así advertimos que estamos en presencia de una conducta dolosa que atenta contra la dignidad y los derechos de la persona, pues el agente criminal con el propósito de obtener un beneficio, valiéndose de la situación de vulnerabilidad de la pasivo dada su instrucción y la situación económica, después de ganarse la confianza de esta haciéndole creer que le conseguiría un mejor trabajo a través de una tercera persona quien la indujo a que aceptara un “trabajo” que consistía en bailar haciendo desnudos y tomar con los clientes en un centro nocturno denominado “*****” ubicado en ***** número ***** , de la colonia ***** en esta ciudad de Atlixco, Puebla ya que se ganaba bien y una vez que trabajo por varios días en el lugar en fecha 22 veintidós de agosto de 2011 dos mil once llegó ***** ***** al lugar en que estaba laborando la pasivo y después de manifestarle que le cumplió en el sentido de buscarle un buen trabajo en el que iba a ganar mucho dinero le indicó le tenía que dar parte de lo que ganara así que tuvo que darle al activo en las afueras del centro nocturno de referencia \$300.00 los trescientos pesos que había ganado hasta ese momento, dejando así claro la explotación que de la agraviada se realizaba; acción con el que transgredió el bien jurídico protegido por la ley.-----

Por lo que respecta a las peculiaridades de ***** advertimos que es un transgresor de género masculino adulto en plenitud, en atención a que en la fecha en que emitió su declaración preparatoria manifestó contar con ***** años de edad, el ámbito socio-económico del que proviene es bajo dada la nula formación intelectual que le asiste, sin embargo indicó saber leer y escribir, igualmente se observa posee la ocupación de comerciante en el cual se desenvolvía y que por su misma naturaleza resultaba propicio para obtener una formación humana, aun cuando indica que no percibía salario, sin embargo se presume existía alguna ganancia que permitiera satisfacer adecuadamente las necesidades básicas del acusado, son indicativos de que era poseedor de instrumentos idóneos para discernir lo delictivo de lo lícito, toda vez que se trata de una persona que goza de lucidez mental misma sobre la que recaía el papel de cabeza de familia y contaba con una ocupación al encontrarse inmerso en las relaciones económicas había alcanzado la madurez suficiente para advertir que debía respetar los derechos de terceros pudiendo abstenerse de no materializar sus ideas criminales sobre todo cuando debía ejemplificar con su conducta no solo a sus descendientes sino a la sociedad en general.-----

Delincuente, primario ocasional de conducta anterior presumiblemente buena por no existir en autos pruebas que demuestren lo contrario y aun cuando la naturaleza de los sucesos por los que se le juzga catalogados por nuestra legislación como graves y tomando en consideración las posibilidades reales que tuvo para evitar consumarlo observamos representa una cierta factibilidad para adquirir con celeridad su reinserción social, por lo que se advierte que su pronóstico le es bueno y es fundamental la aplicación de un

SENTENCIA DEFINITIVA

reproche jurídico penal que permita durante su compurgación una reflexión sobre su proceder que conlleve a una transformación de la misma ante la conciencia que de arrepentimiento sobre ella experimente, por lo que se sostiene que el pronóstico conductual de ***** es bueno y su culpabilidad oscila entre la mínima y la media más próxima a la primera.-----

--

Por lo que con apoyo en los criterios jurisprudenciales del rubro y texto siguiente: **“INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS. SI EN LAS SENTENCIA APELADA EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE EL GRADO DE PELIGROSIDAD DETERMINADO Y LA PENA IMPUESTA, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE MODIFICAR LA SEGUNDA E IMPONER A FAVOR DEL REO LA QUE EFECTIVAMENTE CORRESPONDA.** Ante la falta de impugnación eficaz del Ministerio público respecto del capítulo de individualización de las penas, no es válido elevar el grado de peligrosidad determinado por el juzgador, a fin de hacerlo congruente con las sanciones impuestas, si a dicho grado de temibilidad social corresponden penas inferiores, pues lo conducente en tal caso es que de advertirse una incongruencia entre el grado de peligrosidad establecido y la pena impuesta, el resolutor en segunda instancia proceda a modificar la pena, imponiendo en favor del reo la que efectivamente corresponda al grado de peligrosidad determinado en la sentencia apelada, lo anterior dado que conforme a los principios reguladores del arbitrio judicial, regla general, el quantum de la pena debe guardar proporción analítica con la gravedad del delito y con las características del sentenciado, de tal manera que el grado de peligrosidad en que se ubique a este determina las penas que habrán de serle impuestas, sobre la base de que la individualización de las sanciones se rige por lo que la doctrina se conoce como “sistema de marcos penales”, en los que hay parámetros extremos y una extensión mas o menos razonable dentro de un límite máximo y un mínimo fijados para cada delito.”

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y administrativa del Quinto Circuito. V. 2º.P.A19P.

A paro Directo 129/2006. 26 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIV, Octubre de 2006. Página 1393. Tesis aislada.

Y “PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD DEL SENTENCIADO LA CUAL DEBE ESTABLECERSE EN FORMA INTELIGIBLE Y PRECISA. De acuerdo a lo que establecen los artículos 51 y 52 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, el juez deberá de tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución las peculiaridades del delincuente, así como las referidas al hecho y a la víctima, para la individualización de la pena; si bien es cierto que la cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, que goza de plena autonomía para fijar el monto que a su amplio arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la

SENTENCIA DEFINITIVA

ley; también lo es que ese arbitrio encuentra limitación en el acatamiento de las reglas normativas de la individualización de la pena. En ese orden de ideas, se tiene que para alcanzar la claridad la resolución del juzgador y hacer verificable que la individualización de la pena se acorde con el grado de culpabilidad estimado, es menester que la nominación que se atribuya al grado de culpabilidad sea precisa, así entre la mínima y la máxima pueden expresarse las graduaciones: “equidistante entre la mínima y la media”, “media” o “equidistante entre la media y la máxima” o las intermedias entre los puntos mínimo, medio y máximo en relación con las equidistantes de éstos. La cita de los medios de graduación referidos evita el uso de locuciones ambiguas y abstractas que no determinan el nivel exacto de culpabilidad, lo que se traduce en una deficiente individualización de la pena que impide dilucidar el aspecto de congruencia que legalmente debe existir entre el quantum de la sanción impuesta y el índice de culpabilidad del delincuente, ya que al determinarse tal aspecto e imponer una condena que aritméticamente se ubique dentro del nivel de culpabilidad resultante, ello hace posible colegir con certeza, si la pena es acorde a la individualización determinada. De ahí que se deba establecer el grado de culpabilidad del sujeto activo en forma inteligible y precisa pues imponer una pena que no corresponda al grado de culpabilidad resulta violatorio de garantías para el sentenciado.”

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer

Circuito. I.1º.P.J/14

Amparo Directo 1225/99. 13 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohorquez. Secretario: Felipe Álvarez Medellín.

Amparo Directo 3717/99. 13 de septiembre de 2000, Unanimidad de votos, Ponente: Ricardo Ojeda Bohorquez. Secretario: Carlos López Cruz.

Amparo Directo 3313/99. 28 de septiembre de 2000, Unanimidad de votos, Ponente: Rosa Guadalupe Malvina Carmona Roig. Secretaria: Alma Rosa Bolaños Espino.

Amparo Directo 3821/99. 28 de septiembre de 2000, Unanimidad de votos, Ponente: Ricardo Ojeda Bohorquez. Secretario: Misael David Soto López.

Amparo Directo 857/2000. 7 de diciembre de 2000, Unanimidad de votos, Ponente: Ricardo Ojeda Bohorquez. Secretario: Misael David Soto López.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, febrero de 2001, Página 1668. Tesis de Jurisprudencia.

Así que la sanción corporal a imponer tomando en cuenta los términos y penas señaladas para el delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL** materia de la causa, se impone a ***** una pena privativa de la libertad de 6 SEIS AÑOS, 3 TRES MESES, 11 ONCE DÍAS DE DURACIÓN y MULTA DEL EQUIVALENTE A 2101 DOS MIL CIENTO UN DÍAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA REGIÓN AL MOMENTO DE LOS HECHOS y que era de \$56.70 CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS; sin embargo en aplicación de lo que dispone el artículo 228 TER del Código Penal del Estado, dicha debe duplicarse si la

SENTENCIA DEFINITIVA

persona explotada es menor de dieciocho años, como acontece en la especie por lo que la pena total a imponer asciende **12 DOCE AÑOS, 6 SEIS MESES, 22 VEINTIDÓS DÍAS Y MULTA DEL EQUIVALENTE A 4202 CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN AL MOMENTO DE LOS HECHOS** y que era de **\$56.70 CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS.**-----

La sanción corporal impuesta al acusado, deberá compurgarse atento a lo que en este sentido resuelva el juez de ejecución, previo descuento del tiempo que el infractor sufrió en prisión preventiva, mientras que la multa podrá hacerse efectiva a través del procedimiento administrativo correspondiente y pasará a formar parte de la Institución Protectora a Víctimas de Delitos y corresponderá al Juez de Ejecución remitir copia de la sentencia ejecutoriada a la instancia administrativa que proceda, la cual deberá verificar su monto para el efecto de requerir al sentenciado a su pago voluntario, fijándosele un plazo de 15 quince días hábiles para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 545 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Puebla. -----

VI. DE LA CONMUTACIÓN. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100 del Código Sustantivo Penal, sobre el beneficio de la conmutación de la sanción privativa de libertad se precisa que al exceder la pena impuesta de cinco años, resulta improcedente conceder al acusado el beneficio de la conmutación de la pena. -----

VII. DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO. En virtud que el Representante Social al precisar y actualizar su acusación en el pliego de conclusiones solicita se condene al acusado al pago de la reparación del daño, este tribunal con apoyo en lo dispuesto por el apartado b) del artículo 20 constitucional, así como también con fundamento en los artículos 51 y 51 bis del Código de Defensa Social, atendiendo al carácter de pena pública que posee la reparación del daño, proceda determinar la procedencia de la imposición de dicha sanción bajo las siguientes premisas:-----

En primer término debemos señalar que de acuerdo a los dispositivos de nuestra Ley Sustantiva Penal, la Reparación del Daño comprende la restitución de la cosa obtenida o su valor comercial y la indemnización del daño material o moral así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados, conceptos ambos que deben ser analizados en la especie partiendo del hecho de que en la indagatoria tal como se ha razonado en los considerandos que anteceden ha quedado demostrada en forma plena e indubitable la perpetración de una conducta criminal tipificada por nuestra Legislación Penal como **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL** así como también ha quedado demostrado que uno de los agentes criminales lo fue *********, de tal suerte que han sido satisfechos los presupuestos lógicos necesarios para la aplicación de la pena que nos ocupa

SENTENCIA DEFINITIVA

ya que ha sido demostrado la existencia del tipo penal generador de un resultado dañoso y han quedado definidos con exactitud los sujetos de la relación jurídica.-----

Bajo esa consideración y dada la naturaleza del delito materia de esta causa, en la especie son dos los rubros a puntualizar el primero de ellos relativo al pago del daño material derivado de la cantidad que la pasivo obtuvo por los servicios que realizó en el bar el día y hora de los hechos y que entregó al acusado y el daño moral derivado de la afectación que a los derechos de la personalidad de este se produjeron con el padecimiento de la acción típica.-----

Ahora bien, por lo que hace al primero de los conceptos señalados advertimos que en la indagatoria quedo demostrado a plenitud que la suma entregada al activo por el supuesto cumplimiento de encontrarle un buen trabajo a la agraviada en el que iba a ganar mucho dinero lo fue la cantidad de \$300.00 trescientos pesos, por lo que resulta jurídica y legalmente procedente condenar a ***** al pago de la cantidad de referencia, sin embargo al haberse recuperado el numerario y puesto a disposición de esta autoridad se debe dar por satisfecha la pena impuesta.-----

Así mismo por lo que respecta al daño moral, cabe señalar la existencia en actuaciones como elemento válido de prueba que da ilustración al resolutor sobre la magnitud de daño causado en la dignidad e integridad emocional y conductual de la pasivo lo es el dictamen pericial en psicología practicado a **LA MENOR *******, probanza cuya realización estuvo a cargo de la especialista ***** , adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado, pues en el dictamen practicado a dicha persona la especialista determinó que no presenta afectación emocional que afecte su calidad y estilo de vida, ya que suele actuar de manera impulsiva sin pensar en las consecuencias de sus actos, pues tiene necesidad de afecto y por lo tanto quiere sentirse protegida y segura que la hacen vulnerable a ser víctima del delito de trata de personas.-----

La probanza en juicio a la luz de lo dispuesto por el artículo 200 del Código Procesal de la Materia, goza de validez convictiva plena a virtud de haber sido practicada por un especialista en el área del conocimiento idóneo para opinar sobre el punto que versa y al no haber sido impugnada por ninguna de las partes no obstante constar en el proceso cumple con las exigencias para su apreciación sobre todo, porque la conclusión a la que arriba la especialista que la emite resulta congruente con el resultado del examen técnicamente practicado por la misma bajo los planteamientos realizados al emitir su opinión.-----

Bajo ese orden de ideas, la trascendencia probatoria que reviste la prueba en juicio estriba en el hecho de aportar datos concretos sobre la afectación emocional apreciada en la pasivo ***** que a pesar del hecho

SENTENCIA DEFINITIVA

que vivió no trascendió gravemente en su esfera conductual ya que resulta lógico aceptara el trabajo propuesto ante la situación de vulnerabilidad de la pasivo dada su instrucción y la situación económica que tenía y al observar que en efecto ganaba lo suficiente que le permitía vivir acepto la situación padecida lo que guarda una relación directa con la ejecución de los actos señalados como desplegados.-----

Bajo ese contexto y a virtud de que ciertamente ***** vio afectados sus derechos de la personalidad contemplados en el artículo 74 y 75 del Código Civil del Estado en uso de la facultad discrecional que le confiere al resolutor para el reproche del Pago de la Reparación del Daño, se condena a ***** al pago del equivalente a 100 CIENTO DÍAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA REGIÓN EN LA FECHA DEL ILÍCITO que asciende a la suma **\$5.670.00 CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CERO CENTAVOS**, como Pago de la Reparación del Daño Moral en favor de la agraviada de referencia; pena que se fija tomando en cuenta las condiciones económicas de los sentenciados, las que se advierten son suficientes en cuanto hace al ingreso que poseen lo que obliga a fijar la cantidad señalada.-----

VIII. DE LA SUSPENSIÓN. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64 del Código de Defensa Social, se suspende al acusado ***** de sus derechos Políticos y civiles por el tiempo que dure la sanción corporal impuesta, por lo que de causar ejecutoria la presente resolución deberá comunicarse al Director de la Vocalía Estatal del Registro Federal Electoral.-----

IX. DE LA AMONESTACIÓN. De conformidad con el artículo 39 del Código de Defensa Social del Estado y en diligencia formal amonéstese al sentenciado ***** para que no reincida.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además con apoyo en lo establecido por los artículos 38, 42 y 43 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social es de fallarse Y SE FALLA.-----

PRIMERO. El suscrito resultó ser competente para conocer y fallar en definitiva sobre los hechos a que esta causa se refiere.

SEGUNDO.- Se probó la existencia de los elementos del delito de TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, previsto y sancionado por los artículos 228, 228 Bis y 228 Ter, en relación al diverso 13 del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla vigentes al momento de los hechos, cometido en agravio de LA MENOR ***.**

TERCERO. *** , de generales consignados al**

SENTENCIA DEFINITIVA

inicio de esta resolución **ES PENALMENTE RESPONSABLE** de la comisión del delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL**, previsto y sancionado por los artículos 228, 228 Bis y 228 Ter, en relación al diverso 13 del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla vigentes al momento de los hechos, cometido en agravio de **LA MENOR *******,-----

CUARTO. Por la trasgresión a las leyes de Defensa Social, se condena a *********, a sufrir una pena privativa de libertad de **12 DOCE AÑOS, 6 SEIS MESES, 22 VEINTIDÓS DÍAS Y MULTA DEL EQUIVALENTE A 4202 CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN AL MOMENTO DE LOS HECHOS** y que era de **\$56.70 CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS**. La pena privativa de la libertad, deberá compurgarse atento a lo que en este sentido resuelva el juez de ejecución, previo descuento del tiempo que el infractor sufrió en prisión preventiva, mientras que la multa podrá hacerse efectiva a través del procedimiento administrativo correspondiente y pasará a formar parte de la Institución Protectora a Víctimas de Delitos y corresponderá al Juez de Ejecución remitir copia de la sentencia ejecutoriada a la instancia administrativa que proceda, la cual deberá verificar su monto para el efecto de requerir al sentenciado a su pago voluntario, fijándosele un plazo de 15 quince días hábiles para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 545 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Puebla.

QUINTO. Por las razones y términos expuestos en el considerando VI de la presente sentencia, resulta **IMPROCEDENTE CONCEDER** el beneficio de la conmutación de la pena al sentenciado *********,-----

SEXTO. Se condena al sentenciado ********* al **PAGO DE LA REPARACION DEL DAÑO MATERIA Y MORAL**, bajo los términos y condiciones establecidas en el considerando VII de la presente resolución.----

SÉPTIMO. Se suspende al acusado ********* de sus derechos Políticos y Civiles por el tiempo que dure en extinguirse, la sanción corporal impuesta, por lo que de causar ejecutoria la presente resolución comuníquese la misma al Director de la Vocalía Estatal del Registro Federal Electoral.-----

OCTAVO. En diligencia formal amonéstese al acusado ********* para que no reincida.-----

NOVENO. Se deja abierta la causa por lo que hace a los procesados ******* Y ******* en virtud de que la causa se encuentra en periodo de instrucción.-----

SENTENCIA DEFINITIVA

DÉCIMO.- Se pone en conocimiento del aquí sentenciado ***** , que en lo que concierne a la ejecución de la sentencia en este rubro, la atribución y facultad deberá ser ante el Juez de Ejecución de Sentencia. En consecuencia, una vez que cause ejecutoria la sentencia remítase a la brevedad posible las constancias correspondientes al Juez de Ejecución para que determine sobre su cumplimiento y ordene las comunicaciones y anotaciones correspondientes.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Comuníquese la presente resolución a la Superioridad y al ciudadano Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad para su conocimiento y efectos legales procedentes.----

DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 272 del Código Procesal de la Materia cuentan con el término de cinco días para inconformarse con la presente resolución, interponiendo el recurso de apelación Y CUMPLASE.-----

Así lo sentenció y firma el Abogado ***** , Juez de lo Penal de este Distrito Judicial, ante la Abogada ***** , Secretaria que autoriza y da fe.

PROCESO No. ***/2011. L"HMB/L"MITG/pmr.**